



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 17 de abril de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 256.- POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "IMPULSORA HUTAY", S.A. DE C.V., LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "ARBOLADA ZARAGOZA", UBICADOS EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 1118 Y CERRADA SIN NOMBRE NÚMERO 2019 ORIENTE, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "DESARROLLADORA HALCO", S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "ARMONÍA METEPEC", UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO NÚMERO OFICIAL 206 NORTE (ANTERIOR 202), BARRIO DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CORPORACIÓN INMOBILIARIA COACALCO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "NUEVO ZUMPANGO", UBICADO EN VIADUCTO PASEO BICENTENARIO ZUMPANGO LOTE 1-B No. 230 Y LOTE 2-A No. 240 Y CAMINO VIEJO A SANTA MARÍA CUEVAS, LOTE 3 No. 11, LOTE 4 No. 31 Y LOTE 5 No. 51, BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

FE DE ERRATAS AL CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, LA LICENCIADA GISELLE BELTRÁN BALDARES, NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 Y LA MAESTRA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 163, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVII, NÚMERO 62, SECCIÓN PRIMERA, PÁGINA 11, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024.

AVISOS JUDICIALES: 1791, 1805, 551-A1, 1981, 1982, 1998, 2014, 2015, 2023, 2029, 2030, 2031, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 633-A1, 634-A1, 2145, 2146, 2147, 2148, 2155, 2157, 2158, 2160, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 88-B1, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2262, 2263, 2264, 2266, 2267, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2287, 2288, 2289, 715-A1 y 716-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2261, 713-A1, 1983, 2004, 2005, 2006, 616-A1, 617-A1, 2044, 2045, 2046, 2047, 623-A1, 624-A1, 625-A1, 626-A1, 627-A1, 628-A1, 629-A1, 630-A1, 631-A1, 2249, 2265, 2268, 2277, 2278, 2279, 2286, 717-A1, 718-A1, 719-A1, 720-A1, 685-A1, 83-B1, 86-B1, 682-A1, 2260 y 714-A1.



TOMO

CCXVII

Número

67

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 256

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde a todas las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** Al derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico y tecnológico, el transporte, la educación, el deporte, el trabajo, la información, la cultura, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso, así como a los procesos, bienes, productos, servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertos al público o de uso público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta el respeto, la dignidad y diversidad del ser humano;
- II. **Acciones Afirmativas:** A las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de las personas con discapacidad, cuyo objetivo es compensar y corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;
- III. **Ajustes razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas

con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

- IV. Animales de asistencia:** A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- V. Animales terapéuticos:** A los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con discapacidad;
- VI. Asistencia humana:** Al apoyo que realizan las personas guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Autonomía personal:** A la capacidad que tiene una persona para elegir, decidir y responsabilizarse sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;
- VIII. Ayudas técnicas:** A los productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con discapacidad, fabricados con el objetivo de prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; también conocidos como dispositivos de apoyo;
- IX. CEAVEM:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- X. CIF:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud;
- XI. CIF-IA:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud: para la Infancia y la Adolescencia;
- XII. CODHEM:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Consulta:** Al mecanismo de participación directa, que tiene como finalidad promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos de decisión sobre sus derechos;
- XIV. Convención:** A la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- XV. Comunicación:** Al lenguaje escrito y oral, la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la lectura fácil, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los sistemas pictográficos, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XVI. Consejo:** Al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XVII. CURED:** A la Clave Única de Registro de Discapacidad;
- XVIII. DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XIX. Discapacidad:** A las deficiencias que afectan a una estructura corporal, función orgánica o intelectual, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XX. Discapacidad auditiva:** A la pérdida auditiva superior a 25 decibelios, que genera hipoacusia, sordera o sordera profesional;
- XXI. Discapacidad intelectual:** A las limitaciones del funcionamiento intelectual, que se muestran significativamente inferior al promedio y generan limitaciones en habilidades adaptativas;
- XXII. Discapacidad motriz:** A la también llamada discapacidad motora, originada por factores congénitos, hereditarios, lesiones o adquirida en diferentes etapas de la vida, es la secuela o malformación que deriva de

una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura de las personas;

- XXIII. Discapacidad psicosocial:** A la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas;
- XXIV. Discapacidad visual:** A la afección ocular que afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión generando ceguera o baja visión. La ceguera abarca desde 0.05 de agudeza visual hasta la no percepción de la luz o una reducción del campo visual inferior a 10. La baja visión comprende una agudeza máxima inferior de 0.3 y mínima superior a 0.065;
- XXV. Discriminación por motivos de discapacidad:** A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;
- XXVI. Diseño universal:** Al diseño de productos, entornos, programas, servicios y tecnología que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XXVII. Educación inclusiva:** Al conjunto de acciones que tienen como propósito identificar, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y exclusión que limitan o se convierten en barreras del aprendizaje y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; evitando la discriminación institucional. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, promoviendo los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;
- XXVIII. Estimulación temprana:** A la atención brindada a las niñas y niños de cero a seis años a través de medios, técnicas y actividades con el objeto de potenciar y desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, sensoriales, afectivas y psicológicas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;
- XXIX. FGJEM:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXX. IDPEM:** Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- XXXI. Igualdad de oportunidades:** Al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXXII. Instituto:** Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XXXIII. Lectura fácil:** A los contenidos que previamente han sido realizados, expresados o resumidos en lenguaje sencillo y claro para que puedan ser entendidos por las personas con discapacidad, también denominada lectura adaptada;
- XXXIV. Lengua de Señas Mexicana:** A la lengua que utilizan las personas con discapacidad auditiva en México, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos visuales y gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;
- XXXV. Lenguaje:** A la expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas, signos y otras formas de comunicación no verbal;
- XXXVI. Ley:** A la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México;
- XXXVII. Ley General:** A la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXXVIII. Logotipo de accesibilidad:** A la figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (Pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;

- XXXIX. Medidas de Nivelación:** A las medidas que buscan hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades;
- XL. Organizaciones de personas con discapacidad:** A las organizaciones de personas con discapacidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad;
- XLI. Organizaciones de la Sociedad Civil:** A las organizaciones de la Sociedad Civil que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con discapacidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con discapacidad;
- XLII. Persona con discapacidad:** A toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- XLIII. Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XLIV. Políticas públicas:** A los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- XLV. Prevención:** A la adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de discapacidad;
- XLVI. Programa:** Al Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XLVII. Protección social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de las personas en situación de vulnerabilidad, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena, autónoma y productiva;
- XLVIII. REDIS:** Al Registro Estatal de Discapacidad;
- XLIX. Rehabilitación:** Al conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento físico, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que busca alcanzar la autonomía e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida;
- L. Sistemas de apoyo en la toma de decisiones:** A las formas de asistir en los procedimientos a las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;
- LI. Sistema Braille:** Al método para la comunicación representado mediante signos alfabéticos y numéricos en relieve, leídos en forma táctil;
- LII. Sistemas de Comunicación Alternativos y Aumentativos:** A la serie de herramientas que permiten a una persona con discapacidad intelectual emplear una forma comunicativa. Se basa en elementos aumentativos y alternativos, signos manuales o gestos, tableros de comunicación con símbolos y dispositivos computarizados, proporcionando el desarrollo de las habilidades comunicativas de manera funcional, espontánea y generalizable;
- LIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- LIV. Sistema Pictográfico:** Al Sistema Pictográfico de Comunicación, compuesto por signos e iconos que representan de forma clara el o los conceptos que desean transmitir, está indicado para personas con un

nivel de lenguaje expresivo simple, vocabulario limitado y que puede realizar frases con una estructura sencilla compuesta de sujeto, verbo y complemento;

- LV. SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad, y
- LVI. Transversalidad:** A los criterios metodológicos aplicables para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de los contextos institucionales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I.** La equidad;
- II.** La justicia social;
- III.** El respeto de la dignidad;
- IV.** La promoción de la autonomía personal;
- V.** La no discriminación;
- VI.** La igualdad de oportunidades;
- VII.** La accesibilidad;
- VIII.** La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IX.** El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humana;
- X.** El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad;
- XI.** La igualdad entre mujeres y hombres;
- XII.** La transversalidad;
- XIII.** La interseccionalidad, y
- XIV.** Los demás que resulten aplicables.

Artículo 5. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Convención.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a una discapacidad.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, interseccional e interinstitucional el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, la promoción de la autonomía personal y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 6. Son facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I.** Establecer políticas públicas para las personas con discapacidad, adoptando medidas administrativas, normativas y presupuestales, para hacer efectivos sus derechos;

- II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III. Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan el desarrollo integral e inclusión de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;
- IV. Impulsar la adopción de Acciones Afirmativas orientadas a evitar, compensar y disminuir las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7. Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

Artículo 8. El Sistema tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 9. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas con discapacidad;
- IV. Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. Promover entre los poderes públicos, las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y el resto de la población, las acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;
- VI. Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, promoción de la autonomía personal y las Acciones Afirmativas necesarias para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad;
- VII. Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, protección social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley, y
- VIII. Diseñar y proponer a las dependencias estatales y municipales el uso eficiente de los recursos asignados para la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 10. Para el buen funcionamiento del Sistema, las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios designarán al menos a una persona que fungirá de enlace con el Instituto.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 11. Se crea al Instituto Mexiquense para la Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 12. Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

- I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el cumplimiento del Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios;
- II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, protección social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de discapacidad;
- V. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;
- VII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno Estatal, Municipal y el Instituto;
- VIII. Propiciar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, la sociedad civil y demás actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por vivir una discapacidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;
- X. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, educativas, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas con discapacidad;
- XII. Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- XIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de

educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

- XIV.** Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con discapacidad;
- XV.** Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;
- XVI.** Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas con discapacidad;
- XVII.** Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de discapacidad;
- XVIII.** Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la inclusión de las personas con discapacidad;
- XIX.** Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;
- XX.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;
- XXI.** Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que los organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;
- XXII.** Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y Accesibilidad, y las que determine la Junta de Gobierno;
- XXIII.** Colaborar con las dependencias de la administración pública en la planeación, organización y desarrollo de las consultas a personas con discapacidad, y
- XXIV.** Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I.** Promover los servicios de protección social para las personas con discapacidad en todo el Estado;
- II.** Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III.** Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de protección social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV.** Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de protección social de las personas con discapacidad, y
- V.** Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de protección social para las personas con discapacidad.

Artículo 14. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I.** La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;
- IV.** Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V.** Los ingresos propios, y

- VI.** Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 15. La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno.

Artículo 16. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Una Comisaría, a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Nueve Vocales, quienes serán las personas representantes de las dependencias y organismos siguientes:
 - a) Secretaría de Finanzas;
 - b) Secretaría del Trabajo;
 - c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - d) Secretaría de Bienestar;
 - e) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
 - f) Secretaría de Cultura y Turismo;
 - g) Secretaría de Movilidad;
 - h) Consejería Jurídica, y
 - i) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una persona integrante del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Dirección General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;
- III. Aprobar, en su caso, la propuesta de Programa que le presente la persona titular de la Dirección General;
- IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto, y

VI. Las que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la persona que presida la Junta.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser una persona con discapacidad;
- II. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y de discapacidad, y
- IV. Contar con especialidad académica en materia de discapacidad.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad en colaboración con el sector académico;
- VII. Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas con discapacidad;
- VIII. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad en el Estado;
- IX. Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas con discapacidad;
- X. Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad;
- XI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno la conformación y ratificación del Consejo Consultivo y dar seguimiento a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento Interno, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 22. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección e inclusión de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de discapacidad;
- VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios, organizaciones y sociedad civil para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Nombrar dentro de sus integrantes a tres representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto, y
- XIII. Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Consejo estará integrado por:

- I. Una persona representante de la CODHEM;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Tres personas designadas como representantes de las organizaciones de personas con discapacidad de la entidad;
- IV. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores, y
- V. El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo, con excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 25. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 26. El Consejo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN

Artículo 27. El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

- I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;
- II. Realizar acciones que fomenten la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad;
- III. Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación a personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y protección social de las personas con discapacidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de ayudas técnicas o equipos que requieran las personas con discapacidad;
- VII. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de ayudas técnicas, dispositivos, prótesis, ortesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autonomía individual de las personas con discapacidad;
- VIII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, bajo los criterios de accesibilidad universal, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;
- X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en los procedimientos jurisdiccionales que se vean involucradas las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;
- XII. Promover que durante los procedimientos jurisdiccionales las personas con discapacidad puedan hacerse acompañar de los animales de asistencia o terapéuticos que para dichos efectos consideren necesarios, y
- XIII. Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las personas servidoras públicas y autoridades relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 28. Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de inclusión, atención y servicio a las personas con discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad e interinstitucionalidad en todos los programas y la ejecución de estos;
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad, y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

Artículo 29. El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 30. El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

- I. Será anual, se deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros quince días del año, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá para su publicación;
- II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la Ley General, las observaciones emitidas por la Convención, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de discapacidad y la presente Ley;
- III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- V. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, y
- VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través del Instituto, deberán de participar en la elaboración, coordinación, organización y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

Artículo 32. Corresponde al Instituto, con base en la CIF y la CIF-IA implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos necesarios de accesibilidad web. Cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad.

Artículo 33. La Secretaría de Salud y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. Los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de discapacidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de discapacidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de discapacidad se realizará de manera trimestral, y sus resultados serán publicados oficialmente de forma anual para su consulta pública a través de medios digitales accesibles.

TÍTULO QUINTO ACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 34. El Instituto garantizará los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa, realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 35. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, a través de:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas con discapacidad;
- II. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población con discapacidad;
- III. Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las personas con discapacidad;
- IV. Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V. Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades;
- VII. Realizar campañas para prevenir la discapacidad;
- VIII. Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico a las personas con discapacidad como a sus familiares, y
- IX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 36. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, digna, de calidad, libre de discriminación por motivos de discapacidad y gratuita en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, respetando en todo momento su autonomía personal. Para tales efectos, deberá:

- I. Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad, eliminando las barreras del aprendizaje en todos los niveles educativos;
- III. Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios;

- IV. Asistir en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V. Promover la adopción de una cultura de inclusión en materia de discapacidad;
- VI. Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante convenios de servicios. Las personas con discapacidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;
- VII. Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las personas con discapacidad;
- VIII. Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en lectura fácil, Sistema Braille, materiales didácticos inclusivos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, pictogramas y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación inclusiva de calidad;
- IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza de la lectura fácil, el Sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos, a través de la producción y distribución de libros de texto gratuitos en estos formatos, complementando los conocimientos de las personas con discapacidad;
- X. Promover programas de atención de personas adultas con discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, en coordinación con las instancias competentes;
- XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII. Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas con discapacidad;
- XIII. Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y subtítulos, que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada;
- XIV. Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas con discapacidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción hacia una cultura inclusiva de la discapacidad;
- XV. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que las personas profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad y sus familias una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- XVI. Colaborar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas con discapacidad;
- XVII. Promover actividades de detección de discapacidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, estancias infantiles y escuelas de educación básica;
- XVIII. Propiciar que, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;
- XIX. Promover las acciones necesarias para que se implemente el diseño universal y se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas con discapacidad;

- XX.** Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;
- XXI.** Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XXII.** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales;
- XXIII.** Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- XXIV.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 37. La educación inclusiva tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

CAPÍTULO III ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

Artículo 38. El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

- I.** Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas con discapacidad, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales;
- II.** Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- III.** Diseñar y promover estrategias para abonar a la protección y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para impulsar el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas con discapacidad;
- IV.** Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas con discapacidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población;
- V.** Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo con discapacidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;
- VI.** Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras con discapacidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, propiciando la actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos;
- VII.** Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad en los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas con discapacidad, y
- VIII.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV ACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 39. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Bienestar, promoverán el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizará las acciones siguientes:

- I. Promover que las personas con discapacidad puedan acceder a los programas sociales y las pensiones universales que por derecho les corresponden;
- II. Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, y sus familias, sin discriminación por motivos de discapacidad;
- III. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia, y
- IV. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 40. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;
- II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas con discapacidad y sus animales de asistencia;
- III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con guías podotáctiles y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;
- V. Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- VI. Garantizar y vigilar la determinación de al menos el diez por ciento de espacios vehiculares preferentes en todos los estacionamientos de la entidad y su correcto uso. Propiciando que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento de uso exclusivo, respetando los demás grupos vulnerables que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

Artículo 41. El Instituto coadyuvará con el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para la transmisión por televisión con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y subtítulos que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada.

CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Artículo 42. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, a los ajustes razonables y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear normatividad que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los mismos.

Para tales efectos el Instituto realizará las acciones siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II. Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones;
- III. Promover que las personas con discapacidad tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;
- IV. Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad;
- V. Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Fomentar que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda, a las personas con discapacidad;
- VII. Fomentar que los Consejos de Protección Civil Estatal y municipal, verifiquen la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria, proponiendo de forma conjunta y ante la autoridad competente su eliminación o adecuación, conforme a lo dispuesto por la fracción anterior, y
- VIII. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;
- II. Que la adecuación de las instalaciones públicas internas y externas sea progresiva, y
- III. Cumplir con las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, al igual que las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales mostrando la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana.

Si el edificio contará con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

CAPÍTULO VIII ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 45. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos técnicos y humanos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas específicas; orientadas a la población con discapacidad;
- II. Procurar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios recreativos y culturales;
- III. Promover el derecho de las personas con discapacidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos en condiciones de igualdad;
- IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas con discapacidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;
- V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;
- VI. Fomentar que las personas con discapacidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas y de esparcimiento;
- VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias culturales; así como de premios e incentivos a las personas con discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas culturales, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE

Artículo 46. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, promoverán el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:

- I. Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;
- II. Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tiflotécnicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III. Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV. Fomentar programas con destinos turísticos para las personas con discapacidad, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 47. El Instituto en coordinación con la FGJEM, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el Instituto

de la Defensoría Pública del Estado de México, la Subsecretaría de Control Penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementarán las acciones siguientes:

- I. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, como apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema Braille, lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, y ayudas técnicas;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación de su personal, sobre la atención a personas con discapacidad;
- III. Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas con discapacidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad, y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:

- I. Verificar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;
- II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, los sistemas pictográficos, así como la accesibilidad en la información y comunicaciones en materia de discapacidad;
- III. Fomentar y asegurar la participación de las personas con discapacidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en materia de acceso a la información pública;
- IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos, medios y formatos, para la creación y usos de éstos, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS JURÍDICOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS JURÍDICOS

Artículo 49. En caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 50. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIADORES INCLUSIVOS

CAPÍTULO ÚNICO CAMBIADORES INCLUSIVOS

Artículo 51. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con discapacidad severa, con las siguientes características:

- I. Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño;
- II. Espacio de 12 m2 con suelo antideslizante;
- III. Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla;
- IV. Sistema de grúa con riel en techo para transferencias;
- V. Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal);
- VI. Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible;
- VII. Contenedor hermético grande para desechables;
- VIII. Espejo reclinable, y
- IX. Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Artículo 52. El Instituto creará y actualizará periódicamente un Registro de personas con discapacidad severa, dependientes, cuidadoras profesionales y no profesionales, quienes serán autorizados y capacitados para el uso de los cambiadores inclusivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, expedida mediante Decreto 258, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de abril de 2021.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. María Isabel Sánchez Holguín.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 4 de abril de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 05 de diciembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Alicia Mercado Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción I, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, 68 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la propuesta

Actualmente, la discapacidad, ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino que, es vista a través del modelo social o de Derechos Humanos. Esto implica, un profundo cambio de paradigma, donde las personas con discapacidad logren convertirse en sujetos activos, titulares y beneficiarios reales de derechos humanos, y que, superen los modelos que les han reducido a ser objetos pasivos de atención médica y rehabilitación, de la filantropía y la caridad pública y privada.

La transformación que se está gestando con el modelo social, trae aparejado un cambio significativo en los roles de las personas con discapacidad en relación con su participación política y social. Estamos dejando de ser sujetos pasivos y prácticamente nulos en la actividad pública y política, ahora empezamos a ser actores activos en los procesos de participación ciudadana, personas que empezamos a ejercer nuestros derechos, y por ende, visibilizándonos en la sociedad.

La proyección de estos cambios, no ha sido fácil, ni simple, son derechos que se han ganado a través de distintas luchas sociales. Se han generado muchas resistencias directas o indirectas, propias de entornos socioculturales y políticos, en los cuales las personas con discapacidad no han sido vistas como actores sociales, ni políticos, sino como simples beneficiarios de la ayuda social y del asistencialismo público.

En la búsqueda incansable de que los Estados respeten los derechos que hemos ganado a través del tiempo, de situaciones discriminatorias, de nuestro sufrimiento y de nuestro andar, es que presenté este nuevo proyecto, exigiendo que no se tomen a la ligera los Derechos que fueron reconocidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en La Convención Americana de Derechos Humanos, en El Protocolo de San Salvador y en nuestra Carta Magna, entre otras. Es por ello, que el objetivo principal de esta propuesta es coadyuvar en el desarrollo de una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos, fortaleciendo el marco jurídico de la materia, asimismo, dotando de herramientas económicas, jurídicas y sociales en el ámbito fáctico a las instituciones y servidores públicos que ejecutan esta Ley.

Señalando además, que, para la presentación de este proyecto de Ley, se respetó cada parte del proceso de análisis y de consulta establecidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ya que, las bases de esta iniciativa se establecieron en 2018, con las primeras reuniones de trabajo para la creación de una nueva Ley de Discapacidad en nuestro Estado, trabajo que despertó el interés de toda nuestra comunidad y que con el paso del tiempo se fueron sumando más actores al proyecto, dando como resultado la creación de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicada en la Gaceta Del Gobierno el 14 de abril de 2021. En ese nuevo proyecto se logró eliminar el lenguaje que resultaba desfasado y discriminatorio, se establecieron nuevas obligaciones para los distintos entes del sector público, y se establecieron derechos que no eran reconocidos, regulando además entornos que no habían sido abordados con anterioridad, como lo es, el turismo accesible y las acciones en materia de acceso a la justicia.

II. Antecedentes del proyecto

En fecha 14 de abril del 2021 se publicó en la Gaceta de Gobierno la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, dado que la legislación estatal en materia de discapacidad provenía del año 2012, y que las pocas reformas realizadas no lograban actualizar del todo los parámetros interpretativos y de aplicación del modelo social de la discapacidad, fue necesario derogar la legislación anterior y crear una nueva, bajo una perspectiva de discapacidad. Sin embargo, el 13 de mayo de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó una acción de inconstitucionalidad respecto de la Ley en comento, arguyendo una violación al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece la obligación de los estados parte de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales tomando en cuenta sus opiniones a través de consultas estrechas donde colaboren activamente las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Ante el señalamiento de vulneración del artículo 4.3 de la Convención, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley en comento, otorgando a la legislatura un plazo de doce meses contados a partir de la notificación para la realización de una consulta estrecha a las personas con discapacidad del Estado de México.

III. La Consulta a Personas con Discapacidad

Acerca del proceso legislativo de la materia, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el tratado internacional que establece las pautas de interpretación sobre el amplio espectro de derechos que protegen a las personas con discapacidad, y que, en su artículo 4 señala lo siguiente:

Artículo 4. Obligaciones generales:

1. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

a) *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*

b) *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*

c) a i) ...

2. ...

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

4. ...

5. ...

El lema “nada sobre nosotros sin nosotros” hace eco de la filosofía y de la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina. Este lema nace desde la creación misma de la Convención, al constituir un *caucus* internacional de discapacidad que trabajó durante 5 años con la participación de 70 organizaciones internacionales, regionales y nacionales creando una nueva visión de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Sin embargo, para el año 2006 que se finaliza la redacción del documento base para la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no existía una guía para los Estados Parte, sobre las pautas a seguir para la realización de las consultas. Es en 2007 que Naciones Unidas publica el “Manual para Parlamentarios

sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo" siendo así, el único referente para la realización de consultas a personas con discapacidad, empero, este documento seguía dejando al arbitrio de los Estados la creación y regulación de los mecanismos para la realización de las consultas. Es hasta el 09 de noviembre de 2018 que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emite la Observación General Núm.7 (2018) donde se establecen los requisitos necesarios para la realización de una consulta estrecha, entre los cuales se destacan las siguientes:

1. Para la Convención, las organizaciones que representan a las personas con discapacidad sólo pueden ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad.

2. La consulta debe contemplar a las personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las mujeres, LGBT+, pueblos indígenas, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, quienes requieren de un nivel elevado de apoyo –en situación de dependencia–, víctimas de minas terrestres, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas internas, indocumentadas y apátridas, personas con deficiencia psicosocial real o percibida, neuro-diversas, incluidas las que presentan autismo o demencia, albinismo, dolor crónico, lepra, deficiencias visuales, a quienes viven con VIH/SIDA y a personas cuidadoras. En este contexto, y respetando el artículo 12 de la Convención y su Observación general Núm. 1 (2014) también se debe contemplar la participación de las personas que han sido sentenciadas en estado de interdicción a través de las organizaciones que las representan.

3. Se debe garantizar la participación de niñas y niños con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, su opinión debe de tenerse en cuenta en consonancia con su edad y el grado de madurez.

4. Toda la información manejada en las diferentes etapas de la consulta debe ser traducida a los siguientes formatos accesibles:

1. Video subtulado con interpretación de lengua de señas.
2. Texto del proyecto en formato de lectura fácil.
3. Texto impreso en sistema braille.
4. Texto en Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC).
5. Texto en sistema pictográfico de comunicación.
6. Además, se debe de contemplar la creación de un sitio web accesible, dónde el órgano legislativo dé publicidad a la consulta.
7. El órgano parlamentario debe establecer las medidas de accesibilidad en el recinto legislativo para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen.

Bajo este contexto, la omisión de la Consulta en los términos señalados por la Observación general implicaría la declaratoria de invalidez de la norma. O incluso, realizar la consulta omitiendo algún requisito, conllevaría un señalamiento de "simulación de consulta estrecha" y, por ende, la norma también se invalidará.

IV. Antecedentes de la Acción de inconstitucionalidad 84/2021

El 07 de junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021 en la cual se determinó procedente y fundado el recurso para la declaratoria de invalidez, notificando al congreso los resolutive de la sentencia. Bajo este contexto, se turnó a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, quienes, para el debido seguimiento, en reunión de trabajo de 20 de octubre de 2022 aprobaron por unanimidad de votos lo siguiente:

PRIMERO. Se solicita a la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el apoyo para la realización de la consulta pública.

SEGUNDO. Se encomienda a la Secretaría Técnica de la Comisión y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvar con los actos de preparación, organización y desarrollo de la consulta Pública.

Una vez encomendado a ambas secretarías el estudio, organización y desarrollo de la Consulta se procedió al análisis de la información existente y a través de reuniones con distintos entes públicos, como son, el Sistema DIF Estado de

México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Secretaría de Educación del Estado de México, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM; Así como distintas organizaciones civiles: Vemos con el corazón I.A.P., Colectivo lectura fácil A.C., CATIC, Centro de Apoyo Tecnológico para la Comunicación y el Aprendizaje, es cómo se determinó el desarrollo el desarrollo de la consulta.

V. Sobre la fundamentación de la metodología para la consulta

La Observación General núm.7 (2018), titulada: “Sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la convención” establece los requisitos que deben de ser tomadas en cuenta por los Estados para la celebración de las consultas estrechas y de colaboración activa de las personas con discapacidad.

Por lo anterior, y derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema, se contemplaron los siguientes elementos en las diferentes etapas:

V.I. Etapa pre-consultiva

Para la redacción de la convocatoria, desde octubre de 2022 empezaron las reuniones de mesas de trabajo con distintos entes públicos y asociaciones civiles estatales y nacionales, con el objeto de conocer las necesidades de la población participante, definiendo así los acuerdos de participación, en la organización y el desarrollo de la consulta.

Una vez creada la convocatoria, ésta y el proyecto de Ley a consultar fueron publicados en fecha 06 de junio del presente año en la página web oficial de la consulta en los siguientes formatos accesibles: lectura fácil, video con audio, subtítulo, en Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, sistema pictográfico, Sistemas de Comunicación Alternativa (SAAC) y texto descargable en formato word editable y TXT.

Respetando la composición pluricultural del Estado de México, también se tradujeron a las lenguas indígenas: Otomí, Mazahua, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica.

La Consulta se publicó en los 3 periódicos de mayor circulación estatal, en anuncios de radio, televisión nacional y en la página institucional accesible creada para ese fin. Con el objeto de abarcar un mayor rango de publicidad, se solicitó coadyuvancia de las Asociaciones Civiles y entes públicos estatales, para que, en sus cuentas oficiales se promoviera el evento. De este modo, la información se publicó en las páginas institucionales y redes sociales oficiales de DIF Estado de México, del Instituto Mexiquense para la Discapacidad (INMEDIS), de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y de Vemos con el Corazón I.A.P., estableciendo un periodo razonable entre la publicación de la convocatoria, que fue el 06 de junio de 2023 y la realización de la consulta que se desarrolló los días 9, 10 y 11 de agosto de 2023, con el propósito de que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pudieran enviar sus participaciones, dando pauta para que la legislatura pudiera traducir, en caso de ser necesario, las propuestas recibidas e integrarlas a las relatorías.

Los días 24 y 31 de marzo, así como el 14 y 21 de abril de 2023, el personal de primer contacto del Congreso del Estado de México, asistieron al “Curso de Sensibilización para la Atención a Personas con Discapacidad” impartido por la Dirección de Integración para las Personas con Discapacidad del DIFEM y por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, todo ello para estar en aptitud de recibir, informar y trasladar dentro del recinto a las personas participantes en la consulta pública.

La Convención, señala que, el lugar designado para la realización de la consulta deberá contar con las medidas necesarias de accesibilidad, reconocimiento que fue reiterado en el engrose de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021 señalando que: “Se deben de establecer las medidas de accesibilidad necesarias en el órgano parlamentario para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen”. Entonces, para estar en facultad de cumplir con el citado requisito, se convocó al Instituto Mexiquense para la Discapacidad a efecto de que realizará un estudio de accesibilidad en las instalaciones del Congreso, mismo que tuvo verificativo los días 9, 10 y 11 de enero de 2023, obteniendo el dictamen en fecha 25 de enero de 2023.

A partir de la fecha mencionada, y en coadyuvancia con la Coordinación del Grupo Parlamentario de Morena, la Secretaría de Administración y Finanzas, el área de Recursos Materiales y Mantenimiento del Congreso, trabajaron un proyecto de reforma para crear rutas accesibles dentro del recinto, entre los cuales se destaca la eliminación de los escalones en la entrada del salón Benito Juárez y accesos principales, rampas con barandal, la modificación y creación

de baños accesibles que cumplieran a cabalidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de accesibilidad, y la implementación de letreros en sistema braille en todas las oficinas de este recinto, culminando la primera etapa de reformas el 07 de agosto de 2023.

Asimismo, y en coadyuvancia con los sectores más vulnerables del Estado, se coordinó con los entes públicos participantes la facilitación de transporte para asociaciones y personas con movilidad limitada que habitan las periferias del Estado y mostraban interés en participar en la consulta.

V.II. Etapa consultiva

Además de los formatos accesibles, en el caso de personas con deficiencias sensoriales e intelectuales incluidas las organizaciones de autogestores y de personas con discapacidad psicosocial se contó con asistentes y personas de apoyo. Para ello, se contrataron a dos terapeutas de lenguaje y especialistas en Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC), quienes estuvieron presentes durante todo el desarrollo de la consulta.

También, se contrataron a 2 intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, además de contar con la participación de los intérpretes del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y el Sistema DIF Estado de México, quienes asistieron diariamente a la Consulta y trabajaron de manera alternada durante periodos de 20 minutos como lo establecen los protocolos y normas oficiales.

Se tradujeron diversos tomos accesibles del proyecto de decreto a: lenguas Matlatzinca, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Mazahua; Sistema Braille; Tableros de Comunicación Aumentativa y Alternativa; Sistema Pictográfico; y videos en Lengua de Señas Mexicana. Las traducciones antes mencionadas fueron distribuidas a las personas participantes en formatos físicos, a efecto de que contaran con las herramientas necesarias para entender el desenvolvimiento de la consulta.

Para dar cumplimiento a la participación estrecha, cada día, al dar inicio a la consulta, las personas participantes votaban sobre cuál formato accesible se revisaría, obteniendo unanimidad de votos en la versión de lectura fácil, los 3 días del evento. Así, las personas moderadoras leyeron en voz alta el proyecto en lectura fácil y quienes participaban emitían sus sugerencias y opiniones, finalizando con la votación de cada artículo, aprobado por quienes participaron.

Para la modalidad virtual, se consideraron: la traducción simultánea a Lengua de Señas Mexicana y los subtítulos en la plataforma de participación.

Se generó una metodología de participación enfocada en las niñas y niños con discapacidad, que les permitiera expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten. Los psicólogos y terapeutas de lenguaje asistentes a la consulta, diseñaron tableros de comunicación alternativa y aumentativa, además de contar con tecnología de lectura de retina.

V.III. Etapa post-consultiva

En Coadyuvancia con la Secretaría de Asuntos parlamentarios del Congreso, se generaron las relatorías de la Consulta pública a las Personas con Discapacidad, documento que integra cada una de las participaciones expresadas durante el evento, así como las observaciones que se recibieron por oficio, a través de la página institucional y del correo oficial para la consulta.

Una vez analizados los comentarios y sugerencias, se trabajó en la integración de las propuestas de las que se tiene evidencia que fueron manifestadas y votadas durante la Consulta, mismas que forman parte de este proyecto de Ley.

VI. Adecuaciones al Proyecto de Decreto

Las observaciones y opiniones manifestadas durante la consulta sirvieron para integrar aspectos contemplados en la Convención y sus diversas observaciones. Esta nueva versión que presento ante esta honorable soberanía, integra nuevos aspectos como son, los modelos de apoyo para la toma de decisiones, que se establecen desde el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, abarca las opiniones expresadas por las personas participantes en la consulta, quienes manifestaron en todo momento el rechazo al término "personas en situación de discapacidad", y respetando su derecho de identidad, es que la denominación de la Ley cambió.

Se establece la obligación de los entes públicos estatales para integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. También, se armoniza con la Observación General N°1 (2014), Observación General N°2 (2014), Observación General N°7 (2018), Ley General de Educación, entre otras.

Se complementa la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad (CIF), integrando la Clasificación Internacional enfocada en la Infancia y la Adolescencia (CIF-IA). Esta nueva clasificación abarca del nacimiento a los 18 años de las personas, proporcionando un marco conceptual y un lenguaje común para su aplicación en la clínica, salud pública e investigación a fin de facilitar la documentación y la medición de la salud y la discapacidad en la infancia y adolescencia.

Se establece el respeto a la Consulta de las personas con discapacidad, al ser el mecanismo de participación directa que tiene como finalidad promover su participación en los procesos de decisión sobre sus derechos, integrando además los formatos accesibles establecidos por la Convención para la realización de las Consultas.

En armonía con la Observación General N°7 (2018), se separan los conceptos de Organizaciones de Personas con Discapacidad, entendiéndose como las organizaciones de personas con discapacidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad; diferenciándose de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con discapacidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con discapacidad.

También, en concordancia con la reciente aprobación al Código financiero para la creación de cambiadores inclusivos, se integra un título séptimo denominado “de los cambiadores inclusivos” en la búsqueda de que nuestro Estado pueda evolucionar de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos, estableciendo las características básicas con las que deberán contar.

Bajo esta narrativa, se ha respetado y garantizado el derecho humano de consulta, respetando lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al ser:

- Previa, pública, abierta y regular.
- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.
- Accesible: informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

De este modo, presentó ante este honorable congreso, el robustecido trabajo que conforma la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 de fecha 14 de abril de 2021 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

ATENTAMENTE:

DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ETINA GONZÁLEZ.- DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE.- DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA EL DECRETO 258 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés, la Diputada Alicia Mercado Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 de la "LX" Legislatura, por el que, se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables para su estudio dictamen y en fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

3.- La Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa, en cumplimiento de su encomienda distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

4.- El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el día siete de marzo del presente año celebró reunión de dictamen.

5.- Cabe destacar que la conformación de la Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y abrogación del Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, fue motivada por la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que, en su parte conducente, declaró la invalidez del Decreto número 258 por el que la "LX" Legislatura expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al considerar que era necesaria una consulta pública previa, a la expedición de la Ley, a las personas en situación con discapacidad. Además de que en la propia declaratoria de invalidez se precisó que la resolución surtiría efectos a los doce meses siguientes a la notificación al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, el Congreso debería legislar en los términos de la propia resolución.

- Por ello, la “LXI” Legislatura, en cumplimiento de la resolución realizó la consulta a personas con discapacidad, con apego a la normativa constitucional y legal aplicable, así como a los Tratados Internacionales sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Es oportuno mencionar que, la Junta de Coordinación Política, de la “LXI” Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, apoyó la realización de la consulta pública. De igual forma, se encomendó a la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvar con los actos de preparación, organización y desarrollo de la consulta Pública.
- Encomendado a ambas secretarías el estudio, organización y desarrollo de la Consulta se procedió al análisis de la información existente y a través de reuniones con distintos entes públicos, como son, el Sistema DIF Estado de México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Secretaría de Educación del Estado de México, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM; Así como distintas organizaciones civiles: Vemos con el corazón I.A.P., Colectivo lectura fácil A.C., CATIC, Centro de Apoyo Tecnológico para la Comunicación y el Aprendizaje, se determinaron las pautas para la organización y desarrollo de la consulta.
- Derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema, se contemplaron los elementos en las diferentes etapas: Pre-consultiva, consultiva, post-consultiva, y se desarrolló la Consulta Pública.

6.- La Iniciativa atiende un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, por la que, se ordenó a la Legislatura del Estado de México realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, observando la normatividad nacional e internacional aplicable y expedir una nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

Es evidente que se ha cumplido con la consulta pública mandatada y por otra parte, se integró la Iniciativa de Ley correspondiente, misma que ha sido analizada detenidamente, por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Por lo tanto, el análisis que llevamos a cabo, estamos de acuerdo en que la “LXI” Legislatura expida la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad efectiva, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

En cuanto al objeto de la propuesta, reconocemos que actualmente, la discapacidad, ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino que, es vista a través del modelo social o de Derechos Humanos. Esto implica, un profundo cambio de paradigma, donde las personas con discapacidad logren convertirse en sujetos activos, titulares y beneficiarios reales de derechos humanos, y que, superen los modelos que les han reducido a ser objetos pasivos de atención médica y rehabilitación, de la filantropía y la caridad pública y privada.

Advertimos que, la transformación que se está gestando con el modelo social, trae aparejado un cambio significativo en los roles de las personas con discapacidad en relación con su participación política y social, dejando de ser sujetos pasivos y prácticamente nulos en la actividad pública y política, a ser actores activos en los procesos de participación ciudadana, ejerciendo derechos, y por ende, siendo visibilizados en la sociedad.

Como se expresa en la Iniciativa, la proyección de estos cambios, no ha sido fácil, ni simple, son derechos que se han ganado a través de distintas luchas sociales. Se han generado muchas resistencias directas o indirectas, propias de entornos socioculturales y políticos, en los cuales las personas con discapacidad no han sido vistas como actores sociales, ni políticos, sino como simples beneficiarios de la ayuda social y del asistencialismo público. En la búsqueda incansable de que los Estados respeten los derechos ganados a través del tiempo, de vivir situaciones discriminatorias impregnadas de sufrimiento y de todo lo que conlleva la vida de las personas con discapacidad, se presenta este nuevo proyecto, exigiendo que no se tomen a la ligera los Derechos que fueron reconocidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en La Convención Americana de Derechos Humanos, en El Protocolo de San Salvador y en nuestra Carta Magna, entre otras. Es por ello, que el objetivo principal de esta propuesta es coadyuvar en el desarrollo de una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos, fortaleciendo el marco jurídico de la materia. Señalando además, que, para la presentación de este proyecto de Ley, se respetó cada parte del proceso de análisis y de consulta establecidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en las distintas sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Iniciativa se precisa que su origen se estableció en 2018, con las primeras reuniones de trabajo para la creación de una nueva Ley de Discapacidad en nuestro Estado, proyecto que despertó el interés de la comunidad con discapacidad o enfocada a ella, dando como resultado la creación de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicada en la Gaceta Del Gobierno el 14 de abril de 2021. En aquel proyecto se logró eliminar el lenguaje que resultaba desfasado y discriminatorio, se establecieron nuevas obligaciones para los distintos entes del sector público, reconociendo nuevos derechos, además de regular entornos que no habían sido abordados con anterioridad, como lo es, el turismo accesible y las acciones en materia de acceso a la justicia.

Cabe destacar que la integración de la Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, expedida por la "LX" Legislatura, en fecha 14 de abril del 2021 se publicó en la Gaceta de Gobierno la Ley en comento, derogando la legislación anterior y creando una nueva, pensada desde la perspectiva de discapacidad. Sin embargo, el 13 de mayo de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó una acción de inconstitucionalidad arguyendo una violación al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de los estados parte de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales tomando en cuenta sus opiniones a través de consultas estrechas donde colaboren activamente las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. Ante el señalamiento de vulneración del artículo 4.3 de la Convención, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley recién aprobada, otorgando a la legislatura un plazo de doce meses contados a partir de la notificación para la realización de una consulta estrecha a las personas con discapacidad del Estado de México.

Resaltamos, en el proceso de conformación de la Iniciativa que, la Consulta a Personas con Discapacidad que se dictamina. En tal sentido, y acerca del proceso legislativo de la materia, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el tratado internacional que establece las pautas de interpretación sobre el amplio espectro de derechos que protegen a las personas con discapacidad.

Como se afirma en la exposición de motivos de la Iniciativa, el lema "nada sobre nosotros sin nosotros" hace eco de la filosofía y de la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina. Este lema nace desde la creación misma de la Convención, al constituir un *caucus* internacional de discapacidad que trabajó durante 5 años con la participación de 70 organizaciones internacionales, regionales y nacionales creando una nueva visión de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Sin embargo, para el año 2006 que se finaliza la redacción del documento base para la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no existía una guía para los Estados Parte sobre las pautas a seguir para la realización de las consultas. Es en 2007 que Naciones Unidas publica el "Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo" siendo así, el único referente para la realización de consultas a personas con discapacidad, empero, este documento seguía dejando al arbitrio de los Estados la creación y regulación de los mecanismos para la realización de las consultas. Es hasta el 09 de noviembre de 2018 que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emite la Observación General Núm.7 (2018) donde se establecen los requisitos necesarios para la realización de una consulta estrecha, entre los cuales se destacan las siguientes: Para la Convención, las organizaciones que representan a las personas con discapacidad sólo pueden ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad; la consulta debe contemplar a las personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las mujeres, LGBT+, pueblos indígenas, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, quienes requieren de un nivel elevado de apoyo —en situación

de dependencia–, víctimas de minas terrestres, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas internas, indocumentadas y apátridas, personas con deficiencia psicosocial real o percibida, neuro-diversas, incluidas las que presentan autismo o demencia, albinismo, dolor crónico, lepra, deficiencias visuales, a quienes viven con VIH/SIDA y a personas cuidadoras. En este contexto, y respetando el artículo 12 de la Convención y su Observación general Núm.1 (2014) también se debe contemplar la participación de las personas que han sido sentenciadas en estado de interdicción a través de las organizaciones que las representan; se debe garantizar la participación de niñas y niños con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, su opinión debe de tenerse en cuenta en consonancia con su edad y el grado de madurez; toda la información manejada en las diferentes etapas de la consulta debe ser traducida a los siguientes formatos accesibles: Video subtulado con interpretación de lengua de seña; texto del proyecto en formato de lectura fácil; texto impreso en sistema braille; texto en Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC); texto en sistema pictográfico de comunicación; además, se debe de contemplar la creación de un sitio web accesible, dónde el órgano legislativo dé publicidad a la consulta; y el órgano parlamentario debe establecer las medidas de accesibilidad en el recinto legislativo para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen.

Así destacamos que, la legislatura fue detalladamente cuidadosa en el proceso, entendiendo que la omisión de la Consulta en los términos señalados por la Observación general implicaría la declaratoria de invalidez de la norma. O incluso, realizar la consulta omitiendo algún requisito, conllevaría un señalamiento de “simulación de consulta estrecha” y, por ende, la norma también se invalidaría.

Es importante mencionar, sobre la fundamentación de la metodología para la consulta que la Observación General núm.7 (2018), titulada: “*Sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la convención*” establece los requisitos que deben de ser tomadas en cuenta por los Estados para la celebración de las consultas estrechas y de colaboración activa de las personas con discapacidad.

En este contexto, y derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema apreciamos que, se contemplaron los siguientes elementos en las diferentes etapas:

Etapas pre-consultiva. Para la redacción de la convocatoria, desde octubre de 2022 empezaron las reuniones de mesas de trabajo con distintos entes públicos y asociaciones civiles estatales y nacionales, con el objeto de conocer las necesidades de la población participante, definiendo así los acuerdos de participación, en la organización y el desarrollo de la consulta.

Una vez creada la convocatoria, ésta y el proyecto de Ley a consultar fueron publicados en fecha 06 de junio de 2023 en la página web oficial de la legislatura.

La Consulta se publicó en los 3 periódicos de mayor circulación estatal, en anuncios de radio, televisión nacional y en la página institucional accesible creada para ese fin. Con el objeto de abarcar un mayor rango de publicidad, se solicitó coadyuvancia de las Asociaciones Civiles y entes públicos estatales, para que, en sus cuentas oficiales se promoviera el evento. De este modo, la información se publicó en las páginas institucionales y redes sociales oficiales de DIF Estado de México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad (INMEDIS), Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y de Vemos con el Corazón I.A.P., estableciendo un periodo razonable entre la publicación de la convocatoria, que fue el 06 de junio de 2023 y la realización de la consulta que se desarrolló los días 9,10 y 11 de agosto de 2023, con el propósito de que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pudieran enviar sus participaciones, dando pauta para que la legislatura pudiera traducir, en caso de ser necesario, las propuestas recibidas e integrarlas a las relatorías.

Los días 24 y 31 de marzo, así como el 14 y 21 de abril de 2023, el personal de primer contacto del Congreso del Estado de México, asistieron al “Curso de Sensibilización para la Atención a Personas con Discapacidad” impartido por la Dirección de Integración para las Personas con Discapacidad del DIFEM y por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, todo ello para estar en aptitud de recibir, informar y trasladar dentro del recinto a las personas participantes en la consulta pública.

La Convención, señala que, el lugar designado para la realización de la consulta deberá contar con las medidas necesarias de accesibilidad, reconocimiento que fue reiterado en el engrose de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021 señalando que: “Se deben de establecer las medidas de accesibilidad necesarias en el órgano parlamentario para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen”. Para estar en facultad de cumplir con el citado requisito, se convocó al Instituto Mexiquense para la Discapacidad a efecto de que realizará

un estudio de accesibilidad en las instalaciones del Congreso, mismo que tuvo verificativo los días 9, 10 y 11 de enero de 2023, obteniendo el dictamen en fecha 25 de enero de 2023.

A partir de la fecha mencionada, y en coadyuvancia con la Coordinación del Grupo Parlamentario de Morena, la Secretaría de Administración y Finanzas, el área de Recursos Materiales y Mantenimiento del Congreso, trabajaron un proyecto de reforma para crear rutas accesibles dentro del recinto legislativo, entre los cuales se destaca la eliminación de los escalones en la entrada del salón Benito Juárez y accesos principales, instalación de rampas con barandal, la modificación y creación de baños accesibles que cumplieran a cabalidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de accesibilidad, y la implementación de letreros en sistema braille en todas las oficinas de este recinto, culminando la primera etapa de reformas arquitectónicas el 07 de agosto de 2023.

Asimismo, y en coadyuvancia con los sectores más vulnerables del Estado, se coordinó con los entes públicos participantes la facilitación de transporte para asociaciones y personas con movilidad limitada que habitan las periferias del Estado y mostraban interés en participar en la consulta.

Etapas consultivas. Además de los formatos accesibles antes mencionados, en el caso de personas con deficiencias sensoriales e intelectuales incluídas las organizaciones de autogestores y de personas con discapacidad psicosocial se contó con asistentes y personas de apoyo. Para ello, se contrataron a dos terapeutas de lenguaje y especialistas en Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC), quienes estuvieron presentes durante todo el desarrollo de la consulta.

También, se contrataron a 2 intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, además de contar con la participación de los intérpretes del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y el Sistema DIF Estado de México, quienes asistieron diariamente a la Consulta y trabajaron de manera alternada durante periodos de 20 minutos como lo establecen los protocolos y normas oficiales.

Se tradujeron diversos tomos accesibles del proyecto de decreto a: lenguas Matlatzinca, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Mazahua; Sistema Braille; Tableros de Comunicación Aumentativa y Alternativa; Sistema Pictográfico; y videos en Lengua de Señas Mexicana. Las traducciones antes mencionadas fueron distribuidas a las personas participantes en formatos físicos, a efecto de que contaran con las herramientas necesarias para entender el desenvolvimiento de la consulta.

Para dar cumplimiento al principio de participación estrecha, cada día, al dar inicio a la consulta, las personas participantes votaban sobre cuál formato accesible se revisaría, obteniendo unanimidad de votos en la versión de lectura fácil, los 3 días del evento. Así, las personas moderadoras leyeron en voz alta el proyecto en lectura fácil y quienes participaban emitían sus sugerencias y opiniones, finalizando con la votación de cada artículo, aprobado por quienes participaron.

Para la modalidad virtual, se consideraron: la traducción simultánea a Lengua de Señas Mexicana y los subtítulos en la plataforma de participación.

Se generó una metodología de participación enfocada en las niñas y niños con discapacidad, que les permitiera expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten. Los psicólogos y terapeutas de lenguaje asistentes a la consulta, diseñaron tableros de comunicación alternativa y aumentativa, además de contar con tecnología de lectura de retina.

Etapas post-consultivas. En Coadyuvancia con la Secretaría de Asuntos parlamentarios, se generaron las relatorías de la Consulta pública a las Personas con Discapacidad, documento que integra cada una de las participaciones expresadas durante el evento, así como las observaciones recibidas por oficio a través de la página institucional y del correo oficial para la consulta.

Una vez analizados los comentarios y sugerencias, se trabajó en la integración de las propuestas de las que se tiene evidencia que fueron manifestadas y votadas durante la Consulta, mismas que forman parte de este nuevo proyecto de Ley.

Como resultado de la consulta se realizaron diversas adecuaciones al Proyecto de Decreto. En ese tenor, las observaciones y opiniones manifestadas durante la consulta sirvieron para integrar aspectos contemplados en la Convención y sus diversas observaciones. Esta versión presentada ante esta honorable soberanía, integra nuevos aspectos como son, los modelos de apoyo para la toma de decisiones, que se establecen desde el Código Nacional de

Procedimientos Civiles y Familiares, abarca las opiniones expresadas por las personas participantes en la consulta, quienes manifestaron en todo momento el rechazo al término “personas en situación de discapacidad”, y respetando su derecho de identidad, es que la denominación de la Ley cambió a “personas con discapacidad”.

Establece la obligación de los entes públicos estatales para integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. También, se armoniza con la Observación General N°1 (2014), Observación General N°2 (2014), Observación General N°7 (2018), Ley General de Educación, entre otras.

Encontramos que, se complementa la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad (CIF), integrando la Clasificación Internacional enfocada en la Infancia y la Adolescencia (CIF-IA). Esta nueva clasificación abarca del nacimiento a los 18 años de las personas, proporcionando un marco conceptual y un lenguaje común para su aplicación en la clínica, salud pública e investigación a fin de facilitar la documentación y la medición de la salud y la discapacidad en la infancia y adolescencia.

Es pertinente referir que, se establece el respeto a la Consulta de las personas con discapacidad, al ser el mecanismo de participación directa que tiene como finalidad promover su participación en los procesos de decisión sobre sus derechos, integrando además los formatos accesibles establecidos por la Convención para la realización de las Consultas.

De igual forma, en armonía con la Observación General N°7 (2018), se separan los conceptos de Organizaciones de Personas con Discapacidad, entendiéndose como las organizaciones de personas con discapacidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad; diferenciándose de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con discapacidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con discapacidad.

También, en concordancia con la reciente aprobación al Código financiero para la creación de cambiadores inclusivos, se integra un título séptimo denominado “de los cambiadores inclusivos” en la búsqueda de que nuestro Estado pueda evolucionar de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos, estableciendo las características básicas con las que deberán contar.

En consecuencia, es evidente que, se ha respetado y garantizado el derecho humano de consulta, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al ser: Previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; y accesible: informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con lo expuesto, quienes dictaminamos desprendemos que la Iniciativa busca atender un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, por la que, se ordenó a la Legislatura del Estado de México realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, observando la normatividad nacional e internacional aplicable y expedir una nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

En este contexto, es evidente que se ha cumplido con la consulta pública mandatada y por otra parte, se integró la Iniciativa de Ley correspondiente, misma que ha sido analizada detenidamente, por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

En términos del análisis que llevamos a cabo, estamos de acuerdo en que la “LXI” Legislatura expida la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad efectiva, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, es correcto que la observancia de la Ley corresponda a las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, desconcentrados y descentralizados, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad. Los sujetos señalados en el párrafo anterior, tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

De igual forma, es conveniente que para los efectos de la ley sean principios rectores para la integración de políticas públicas: La equidad; la justicia social; el respeto de la dignidad; la promoción de la autonomía personal; la no discriminación; la igualdad efectiva; la accesibilidad; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; el respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad; la igualdad entre mujeres y hombres; la transversalidad; la interseccionalidad, y los demás que resulten aplicables.

Constituye un acierto el Sistema Estatal para la inclusión de las personas con discapacidad integrado por las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, de acuerdo con su ámbito competencial, así como por las personas físicas o jurídico-colectivas del sector social, privado y por todos los que prestan servicios delegados y regulados por el estado a las personas con discapacidad en coordinación con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Es importante este Sistema pues tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Por otra parte, creemos conveniente la normativa contenida en la propuesta legislativa sobre el Instituto Mexiquense para la Discapacidad como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Más aún, valoramos correctas las disposiciones sobre el Consejo Consultivo sobre la colaboración del Instituto con el DIFEM, con la Secretaría de Salud y las CODEM que se establecen en la Ley.

Es oportuna, la normativa sobre el programa y registro estatal de discapacidad, así como de las acciones relativas a las personas con discapacidad en diversas materias como salud y protección social, educación, trabajo y rehabilitación ocupacional, bienestar social; movilidad; tránsito y transporte; comunicaciones; facilidades arquitectónicas y urbanísticas; cultura, recreación y deporte; turismo accesible, acceso a la justicia; libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

Resulta necesario como se propone en el texto de la Iniciativa las disposiciones sobre recursos jurídicos, para que en caso de que, las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar y para que, el incumplimiento por parte de las y los servidores públicos de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Constituye un acierto la regulación de los cambiadores impulsivos para que el Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con discapacidad severa, con las siguientes características: Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño. Espacio de 12m2 con suelo antideslizante. Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla. Sistema de grúa con riel en techo para transferencias. Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal). Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible. Contenedor hermético grande para desechables. Espejo reclinable. Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y verificados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA EL DECRETO 258 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Secretaria Dip. Gretel González Aguirre	√		
Prosecretaria Dip. Elba Aldana Duarte	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “IMPULSORA HUTAY”, S.A. DE C.V., LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “ARBOLADA ZARAGOZA”, UBICADOS EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 1118 Y CERRADA SIN NOMBRE NÚMERO 2019 ORIENTE, COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0027/2022
Fecha:	07 de marzo del 2022
Expediente:	DRV/T/RLTOL/187/2021
Municipio:	Metepec, Estado de México.
Autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado “Arbolada Zaragoza”.	

“Impulsora Hutay”, S.A. de C.V.,
Calle Ignacio Zaragoza número 1118 norte,
Colonia Agrícola Bellavista,
Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 722 162 2671
Correo electrónico: proyecto4.integral@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/T/RLTOL/187/2021, para obtener la autorización de Fusión de dos predios y un condominio horizontal habitacional de tipo residencial con once áreas privativas para once viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Ignacio Zaragoza número 1118 norte y Cerrada sin nombre número 2019 oriente
Colonia:	Agrícola Bellavista
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	Lote 19: 2,290.02 m ² y Lote 20: 1,483.35 m ² , para conformar una superficie de 3,773.37 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión y condominio horizontal habitacional para once áreas privativas con once viviendas de tipo residencial denominado “Arbolada Zaragoza”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/T/RLTOL/187/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad de los predios materia de este acuerdo, mediante escritura número 14,453, volumen 243, del 26 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Juan Alberto Martínez Amigón, notario público número 124 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Metepec, en donde se hace constar la

protocolización del acta de asamblea y la Formalización de la aportación de inmuebles a la sociedad, que celebran los señores Jorge Salvador Huerta Flores y Jorge Antonio Huerta Tayabas y por otra parte la sociedad denominada “Impulsora Hutay”, S.A. de C.V., respecto de los solares urbanos identificados como lote 19 con superficie de 2,290.02 m2, y lote 20 con superficie de 1,483.35 m2, de la manzana 2, zona 7, del poblado de Villa de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número: 00103772, numero de tramite 597212, del 11 de junio del 2020 y folio real electrónico número: 00095437, numero de tramite 597212, del 11 de junio del 2020.

- III. Que la empresa denominada “Impulsora Hutay”, S.A. de C.V., está legalmente constituida, según se hace constar mediante la escritura número 13,915, volumen 235, del 02 de abril del 2019, pasada ante la fe del Lic. Juan Alberto Martínez Amigón, notario público número 124 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Metepec, en la que se designa como administrador único de la sociedad al señor Jorge Salvador Huerta Flores, la cual obra inscrita en el Registro Público del Comercio.
- IV. Que el C. Jorge Salvador Huerta Flores, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1317379991 con vigencia hasta el año 2025.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, emite las Licencias de Uso del Suelo con normas para el aprovechamiento de los dos predios, siendo las siguientes: No. de Licencia DDUMOP/LUS/2604/2021, folio: 272/2020, del 15 de junio del 2021; No. de Licencia DDUMOP/LUS/2606/2021, folio: 273/2020, del 15 de junio del 2021, para el desarrollo de un condominio horizontal habitacional en los predios ubicados en calle Ignacio Zaragoza número 1118 norte y Cerrada Sin Nombre número 2019 oriente, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual deberá sujetarse a lo siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional Densidad 333 A
Clave:	H333A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Densidad:	Once
Lote mínimo y frente mínimo:	200.00 m2., de superficie mínima y 10.00 metros de frente mínimo
Superficie Máxima de Construcción:	60% de la superficie total de cada área privativa
Superficie Mínima Libre de Construcción:	40% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.80 veces la superficie del predio

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, expidió las constancias de Alineamiento y Número Oficial, expedientes números 2063/2021 y 2605/2021, del 15 de junio de 2021, en donde no se contemplan ninguna restricción absoluta de construcción y se señala que a los predios les corresponde el número oficial 1118 norte, de la calle Ignacio Zaragoza y el número 2019 oriente de la cerrada si nombre, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México.
- VII. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, mediante oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0973/2021, del 09 de noviembre de 2021, emite el Dictamen de Factibilidad, de servicios de agua potable y drenaje exclusivamente para la lotificación en condominio habitacional de 11 viviendas, en el predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 1118 norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió los certificados de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00095437, trámite número 678157, del 03 de diciembre de 2021 y folio real electrónico 00103772, trámite número 678162, del 03 de diciembre de 2021, en donde NO se reportan gravámenes y/o limitantes en los dos lotes descritos.
- IX. Que la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Sur, Zona Toluca, mediante solicitud número 00000137/2022, del 02 de febrero de 2022, informa que no existe inconveniente técnico y administrativo para

continuar con el proceso de contratación, conexión y/o regularización del servicio para el suministro de energía para los 11 servicios domésticos ubicados para el predio ubicado en Ignacio Zaragoza entre las calle de Francisco I. Madero y 5 de Febrero, Municipio de Metepec, Estado de México.

- X. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XI. Que presentó el plano del proyecto de fusión y la distribución de las áreas del condominio en original y en medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 107 y 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI y 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Impulsora Hutay", S.A. de C.V., la Fusión de dos predios, ubicados en calle Ignacio Zaragoza, número 1118 norte y cerrada sin nombre número 2019 oriente, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA FUSIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

Predio/Lote	Superficie (m2)	Uso
Lote 19	2,290.02	HABITACIONAL
Lote 20	1,483.35	HABITACIONAL

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Predio/Lote	Superficie (m2)	Uso
LOTE ÚNICO	3,773.37	HABITACIONAL

- SEGUNDO.** Se autoriza a la empresa "Impulsora Hutay", S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Arbolada Zaragoza", como una unidad espacial integral para que, en el lote único resultante de la fusión, con superficie de 3,773.37 m². (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 1118 norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar once áreas privativas para once viviendas, conforme al plano único de fusión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m2)	USO	NO. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	231.40	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	201.19	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 3	201.19	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	201.02	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	204.83	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	204.37	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	202.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	200.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	200.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	200.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	206.10	HABITACIONAL	1
TOTAL	2,252.70	HABITACIONAL	11 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMÚNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA	1,135.01
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	349.38
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	25.00
CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS	11.28
TOTAL	1,520.67

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,252.70 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,135.01 m ²
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	349.38 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	25.00 m ²
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS	11.28 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	3,773.37 m ²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	11
NÚMERO DE VIVIENDAS	11
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento con el artículo 145 fracciones I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Fusión por la cantidad de \$2,992.44 (Dos mil novecientos noventa y dos pesos 44/100 m.n.) y por la autorización de condominio residencial por la cantidad de \$52,921.00 (Cincuenta y dos mil novecientos veintiún pesos 00/100 m.n.); una vez que realice los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

3. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0973/2021, del 09 de noviembre de 2021.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$33,402.78 (Treinta y tres mil cuatrocientos dos pesos 78/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$35,578.12 (Treinta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 12/100 m.n.).
5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 165.00 m² (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 110.00 m² (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	11	15.00	165.00 m ²
Estatal		10.00	110.00 m ²

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.3240 m ²	\$6,583.80	\$35,052.15
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	19.0080 m ²	\$6,912.97	\$131,401.73
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	44.00 m ²	\$493.02	\$21,692.88
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	88.00 m ²	\$566.76	\$49,874.88
TOTAL			\$238,021.64

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250 m ² de construcción.	2.75 m ²	\$7,491.04	\$20,600.37

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'553,169.98 (Un millón quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 98/100 m.n.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$31,063.40 (Treinta y un mil sesenta y tres pesos 40/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'553,169.98 (Un millón quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 98/100 m.n.), Dicho monto deberá cubrirse previa solicitud de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa "Impulsora Hutay", S.A. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de fusión y condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de fusión y condominio.

DÉCIMO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO

SEGUNDO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación

al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO

TERCERO. La sociedad denominada "Impulsora Hutay", S.A. de C.V., queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de fusión y condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

DÉCIMO

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada "Impulsora Hutay", S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

QUINTO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SEXTO. Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

SÉPTIMO. El presente acuerdo de autorización de fusión y condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Arbolada Zaragoza", ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 1118 norte, colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO

OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

NOVENO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
P. Ing. Viktor J. Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente DRVT/RLTOL/187/2021
Folio DGOyCU 1080/2022
BHPM/DNSH/VCB/FDS

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “DESARROLLADORA HALCO”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ARMONÍA METEPEC”, UBICADO EN CALLE MELCHOR OCAMPO NÚMERO OFICIAL 206 NORTE (ANTERIOR 202), BARRIO DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de autorización:	23000105L/1140/2024
Fecha de expedición:	02 de febrero del 2024
Lugar de expedición:	Toluca, Estado de México
Expediente:	DRVT/RLTOL/206/2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “ARMONIA METEPEC”

“Desarrolladora Halco”, S.A. de C.V.
Adolfo López Mateos No. 3001,
Colonia Llano Grande,
Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 722 576 4215
Correo electrónico: dhalco@outlook.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/206/2023, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio con siete áreas privativas para siete viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Melchor Ocampo número 206 norte (anterior 202)
Colonia:	Barrio de Santa Cruz
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	1,463.28 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Medio

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10 11 fracción II, y 13 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023, así como la fe de erratas del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional con siete áreas privativas para siete viviendas de tipo medio denominado “Armonía Metepec”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/206/2023, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la Escritura número 4,461, volumen 84, del 26 de mayo del 2023, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Giovann Arredondo Lino, notario público no. 188 del Estado de México, por la cual se hace constar la enajenación de inmueble que celebran por una parte, como la parte enajenante la señora Socorro Máñez Hinojos y el señor Lucas Arturo Escárcega Estévez y por otra parte,

como la parte adquirente, la sociedad denominada “Desarrolladora Halco”, S.A. de C.V., relativo al predio, que después de llevarse a cabo el levantamiento topográfico catastral resultó con una superficie de 1,463.28 m², la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00111048, número de trámite 767858, del 06 de julio del 2023.

- III. Que la sociedad denominada “Desarrolladora Halco”, S.A. de C.V, está legalmente constituida como se acredita mediante la escritura número 1,580, volumen 33, del 19 de noviembre del 2020, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Giovann Arredondo Lino, notario público no. 188 del Estado de México, mediante la cual se hace constar la constitución de la sociedad denominada “Desarrolladora Halco”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el FME número N-2020073365, del 30 de noviembre del 2020.
- IV. Que el **C. César Escárcega Máynes**, se identifica con credencial para votar número IDMEX2385704038 expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2032, en su carácter de Administrador Único.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec emitió la Licencia de Uso de Suelo número DDUYM/LUS/5017/2022, Folio 546/2022, del 28 de noviembre del 2022, en donde se indica que el predio materia del presente, se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como como Pueblo Mágico, clave PM.200.A, donde se establece un lote mínimo de 120.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 7.00 metros; altura máxima de 2 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de banqueta; superficie máxima de construcción: 75% de la superficie del predio, superficie mínima libre de construcción: 25% de la superficie del predio e intensidad máxima de construcción del 1.5 veces la superficie del predio.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió la constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de expediente: 5018/2022, del 24 de noviembre del 2022, en la que no se observan restricciones absolutas de construcción o afectaciones para el lote que nos ocupa, el cual se encuentra ubicado en calle Melchor Ocampo número 206 norte (anterior 202), Barrio de Santa Cruz, municipio de Metepec, Estado de México.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, mediante el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1414/2022, del 03 de noviembre del 2023, emite Dictamen de Factibilidad exclusivamente para una lotificación en condominio para 7 viviendas, en el predio ubicado en calle Melchor Ocampo número 206 norte, Barrio de Santa Cruz, municipio de Metepec, Estado de México.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el certificado de libertad o existencia de gravámenes bajo el folio real electrónico 00111048, número de trámite 794963, del 13 de octubre del 2023, en el cual no se reportan gravámenes y/o limitantes para el predio que nos ocupa.
- IX. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, a través del Departamento de Planeación y Construcción, emitió el oficio ZT-DPC-OAS-088/2023, del 13 de septiembre del 2023, mediante el cual se informa que existe FACTIBILIDAD para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el “Condominio Armonía Metepec”, en el predio ubicado en calle Melchor Ocampo no. 206 norte (anterior 202), Barrio de Santa Cruz, municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y atendiendo a los artículos 113 y 114, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada “Desarrolladora Halco”, S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado “Armonía Metepec”, como una unidad espacial integral para

que en el predio con superficie de 1,463.28 m² (Mil cuatrocientos sesenta y tres punto veintiocho metros cuadrados), ubicado en calle Melchor Ocampo número oficial 206 norte (anterior 202), Barrio de Santa Cruz, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar siete áreas privativas para siete viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m ²)	USO DE SUELO
LOTE ÚNICO	1,463.28	PM.200A

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	140.00	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	140.85	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	141.51	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	143.68	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	163.42	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	131.97	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	140.15	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	1,001.58	HABITACIONAL	7 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
CASETA	8.00
VIALIDAD PRIVADA	342.66
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	25.00
A.V.R.U.C. (1)	37.57
A.V.R.U.C. (2)	40.47
A.V.R.U.C. (3)	8.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	461.70

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

SUPERFICIE DEL PREDIO	1,463.28
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	1001.58
SUPERIFICE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	461.70
SUPERIFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	342.66
SUPERFICIE TOTAL DE A.V.R.U.C. (1, 2 Y 3)	86.04
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	25.00
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	8.00
NO. TOTAL DE VIVIENDAS	7 VIVIENDAS
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2 CAJONES

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Pueblo Mágico PM
Clave:	PM.200A
Lote mínimo y frente mínimo:	120.00 m² de superficie mínima y 7.00 metros de frente mínimo
Superficie máxima de construcción	75% de la superficie total de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	25% de la superficie total de cada área privativa

Altura máxima:	2 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.50 veces el área del predio

TERCERO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$11,399.85 (Once mil trescientos noventa y nueve pesos 85/100 m.n.); Una vez que realicen el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I), 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas

negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/1414/2022, del 03 de noviembre del 2022.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número ZT-DPC-OAS-088/2023, del 13 de septiembre del 2023.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$10,961.91 (Diez mil novecientos sesenta y un pesos 91/100 m.n.) y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagarán la cantidad de \$11,867.46 (Once mil ochocientos sesenta y siete pesos 46/100 m.n.).
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, no está obligado a ceder áreas de donación, ni de ejecutar obras de equipamiento urbano.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$573,198.65 (Quinientos setenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 65/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$11,463.97 (Once mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 97/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$573,198.65 (Quinientos setenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 65/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. La sociedad denominada "Desarrolladora Halco", S.A. de C.V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Armonía Metepec", ubicado en calle Melchor Ocampo número oficial 206 (anterior 202), Barrio de Santa Cruz, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Mtra. Ida Mercedes Valenzuela Vázquez.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano.
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández- Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
P.L.A.M Samuel Sandoval Montoya.- Residente Local Toluca.
Expediente: DRV/RLTOL/206/2023.
Folio DGOyCU: 0551/2024.
Archivo/Minutario.
BHPW/DNSH/DPM.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “CORPORACIÓN INMOBILIARIA COACALCO”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “NUEVO ZUMPANGO”, UBICADO EN VIADUCTO PASEO BICENTENARIO ZUMPANGO, LOTE 1-B No. 230 Y LOTE 2-A No. 240 Y CAMINO VIEJO A SANTA MARÍA CUEVAS LOTE 3 No. 11, LOTE 4 No. 31 Y LOTE 5 No. 51, BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/3220/2024
Toluca de Lerdo México;
08 de abril de 2024
ACU-002/2024

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Ingeniero

Yomtov Bejar Chicurel

Representante legal de la empresa

“Corporación Inmobiliaria Coacalco”, S.A. de C.V.

Rufino Tamayo, Lote 1, Manzana 8, Villas de Tonanitla

C.P. 55787, Municipio de Tonanitla, Estado de México.

Tel: 7223490859

Correo electrónico: magdaguadarrama.210@gmail.com

P r e s e n t e

Me refiero al formato de solicitud y oficio recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 1624/2024, a los que se les asignó el número de expediente ACU-002/2024, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Popular y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**NUEVO ZUMPANGO**”, para desarrollar 1,168 viviendas, así como una superficie de 2,919.99 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 4,710.09 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 7,630.08 m² (siete mil seiscientos treinta punto cero ocho metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de conjunto urbano de 198,736.34 m² (ciento noventa y ocho mil setecientos treinta y seis punto treinta y cuatro metros cuadrados), ubicado en Paseo Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango Lt. 1-B # 230 y Lt. 2-A # 240 y Camino Viejo a Santa María Cuevas Lt. 3 # 11, Lt. 4 # 31 y Lt. 5 # 51, Barrio de Santiago primera Sección, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**Corporación Inmobiliaria Coacalco**”, S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 179 por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que **la autorización del Conjunto Urbano comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 12,868 de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, con la partida no. 551 Volumen Primero, Libro Primero de Comercio de Coacalco, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; así mismo se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BJCHYM43021125H501, expedida a favor de Bejar Chicurel Yomtov.
5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en los siguientes instrumentos:
- Escritura Pública número 6,483 de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público no. 163 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida No. 246, Volumen Primero, Libro Primero de Comercio de Coacalco, de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.
 - Escritura Pública número 21,966 de fecha cuatro de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público no. 163 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo la partida No. 529, Volumen Segundo, Libro Primero de Comercio de Coacalco, de fecha cinco de noviembre de dos mil dos.
6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno, según consta los siguientes documentos:
- Escritura Pública No. 29,574 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 109 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante los folios reales electrónicos nos. 00170158, 00170159, 00170161, 00170162, 00065115, 00163528 y 00163572, todos de fecha once de febrero de dos mil veintidós.
 - Escritura Pública No. 33,002 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante los folios reales electrónicos nos. 00170158, 00170159 y 00163292, todos de fecha once de febrero de dos mil veintidós.
 - Escritura Pública No. 33,004 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante los folios reales electrónicos nos. 00170161, 00170162 y 00163571, todos de fecha once de febrero de dos mil veintidós.
 - Escritura Pública No. 33,254 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante los folios reales electrónicos nos. 00065115, 00163528 y 00163572, todos de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento no. 120-15-06327-COIME-2024 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.
8. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, según documento no. 23000105L/000489/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.
9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió la **Opinión Favorable**, mediante oficio no. DUZ/OF/2023/320 de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.
10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió las **Licencias de Uso de Suelo**, mediante oficios nos.: DUZ/LUS/2023/086, DUZ/LUS/2023/087, DUZ/LUS/2023/088, DUZ/LUS/2023/090 y DUZ/LUS/2023/091, todas de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.
11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió las **Constancias de Alineamiento** mediante documentos nos.: DUZ/AL/2023/584, DUZ/AL/2023/585, DUZ/AL/2023/587, DUZ/AL/2023/588 y DUZ/AL/2023/589, todas de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

12. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, emitió las **Constancias de Número Oficial** mediante documentos nos. DUZ/NO/2023/584, DUZ/NO/2023/599, DUZ/NO/2023/601, DUZ/NO/2023/602 y DUZ/NO/2023/603, todas de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

13. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, emitió el **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** para el desarrollo, mediante oficio de fecha once de agosto de dos mil veintitrés. Por su parte, la Secretaría de Agua del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** a través del oficio No. 219C01100000000/FAC/247/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.

14. Que el encargado del despacho de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20500600000000L/10505/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

15. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, autorizó de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental Procedente**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/919/2023 de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés.

16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/3040/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

17. Que la División Valle de México Norte Zona Cuautitlán de la Comisión Federal de Electricidad, emitió el **Oficio de Factibilidad**, mediante documento no. PLN-SYA-ZCTT-230/2024 de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 23000105L/2801/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 23000105L/3180/2024 de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravamen**, mediante documentos con folios reales electrónicos nos. 00163528,00065115,00170161, 00163572 y 00170159, todos de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 39 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el once de septiembre de dos mil veintitrés; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso c) y d), y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X, XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 69, 75, 109, 151, 154 de su Reglamento; 3 fracción XL, 81 fracción I, 118, 119, 145 fracción 1 y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro; el Acuerdo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “**Corporación Inmobiliaria Coacalco**”, **S.A. de C.V.**, representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Popular y Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**NUEVO ZUMPANGO**”, ubicado en Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango Lt. 1-B # 230 y Lt. 2-A # 240 y Camino Viejo a Santa maría Cuevas Lt. 3 # 11, Lt. 4 # 31 y Lt. 5 # 51, Barrio de Santiago primera Sección, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que especifican las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	142,164.84 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE(C.P.S.B.):	2,919.99 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE(C.U.R.):	4,710.09 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 4,033.57 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL PARA INFRAESTRUCTURA Y 60.43 M ² DE DONACION ADICIONAL POR PROYECTO):	22,399.20 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 1,397.10 M ² DE A.V.V.P.):	21,046.69 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	5,495.53 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	198,736.34 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN (A):	1,438.59 M ²
SUPERFICIE DEL PREDIO:	200,174.93 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	3
NÚMERO DE LOTES:	49
NÚMERO DE LOTES CONDOMINALES:	41
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	1,168 (928 POPULAR Y 240 MEDIO)

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado “**NUEVO ZUMPANGO**”, incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes que se autorizan, fusión de predios y condominios con las siguientes características:

Concepto	Superficie en m ²
Vía privada	26,416.57
Banqueta	9,123.52
Cajones de estacionamiento	11,144.76

Mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V incisos C) y D), y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III, IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zumpango**, Estado de México, una superficie de **21,046.69 m²** (veintiún mil cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros cuadrados), destinados para **vías públicas y área verde a vía pública**.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C) y D), y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 928 viviendas tipo popular.	13,920.00
Por las 240 viviendas tipo medio.	4,080.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	305.20
Donación Adicional para Infraestructura	4,033.57
Donación Adicional por Proyecto	60.43
TOTAL	22,399.20

Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 1 de 4, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Zumpango para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un **setenta y cinco por ciento del avance físico** de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A) y B), y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, fuera del desarrollo, pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a:

Concepto	Superficie en m ²
Por las 928 viviendas tipo popular.	2,784.00
Por las 240 viviendas tipo medio.	720.00
Áreas comerciales y de servicios vendibles.	228.90
TOTAL	3,732.90

Estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los

respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los **treinta días** siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las obras de urbanización al interior del desarrollo establecidas en los artículos 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Adicionalmente, para los condominios que se autorizan deberá cumplir con lo establecido en el artículo 109 fracciones I, II y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en el **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** expedido Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango; de igual modo en lo que corresponda a lo señalado en la **Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** emitido por la Secretaría de Agua del Estado de México.

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las evaluaciones de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III, IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud de autorización, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) UN JARDÍN DE NIÑOS DE 4 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² (mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), con una superficie de construcción de 484.00 m² (cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 4 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorio y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 6 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 4.00 m³, además considerar mínimo dos tinacos con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

- B) ESCUELA PRIMARIA DE 15 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 4,350.00 m² (cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,620.00 m² (mil seiscientos veinte metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 15 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:

- Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
 - Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
 - Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
 - Estacionamiento de vehículos con capacidad para 17 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
 - Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
 - Cancha de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo, la cual podrá localizarse en el área de plaza cívica
 - Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
 - Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
 - Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 15.00 m³, además considerar mínimo 8 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
 - Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
 - Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 369.00 m² (trescientos sesenta y nueve metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) Área Deportiva de 4,454.00 m² (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;

- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

E) Jardín Vecinal de 3,930.00 m² (tres mil novecientos treinta metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

F) ZONA DEPORTIVA.

Zona Deportiva de 1,152.00 m² (mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

G) JUEGOS INFANTILES.

Juegos Infantiles de 768.00 m² (setecientos sesenta y ocho metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas;
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos, y

- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A) y B), deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del mobiliario básico establecido en el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en su **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental**.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la entonces Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 72 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los

artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$117,023,000.00** (ciento diecisiete millones veintitres mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de:

Concepto	Cantidad	Costo Directo Estimado de las Obras.
Por el tipo habitacional popular. (1%)	\$880,265.21	\$88,026,520.55
Por el tipo habitacional medio. (2%)	\$455,309.59	\$22,765,479.45
Por el tipo comercial y de servicios. (2%)	\$124,620.00	\$6,231,000.00

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zumpango, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por las 928 viviendas Tipo Popular.	18.60	\$1,874,005.06

Por las 240 viviendas Tipo Medio.	27.00	\$703,533.60
Por cada 1,000.00m ² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios.	126.88	\$64,883.19
Por cada 100.00m ² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.	30.00	\$95,106.99

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y municipios, deberá pagar al Municipio de Zumpango, la siguiente cantidad:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por la fusión de 5 predios, que por la presente se autoriza.	15.55	\$8,441.32

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos C) y D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de:

Concepto	Valor
Vivienda tipo popular.	Mayor a \$648,612.00 pesos y menor o igual a \$947,969.00 pesos
Vivienda tipo medio.	Mayor a \$947,969.00 pesos y menor o igual a \$2,685,153.00 pesos

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **deberá pagar al Municipio de Zumpango por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Popular.	0.0495	\$805,395.93
Por el tipo habitacional Medio.	0.0594	\$249,950.46
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1485	\$163,091.51

De igual modo, por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de:

Concepto	No. veces del valor diario de la UMA (\$108.57)	Cantidad
Por el tipo habitacional Popular.	0.0544	\$885,121.99
Por el tipo habitacional Medio.	0.0643	\$270,569.27
Por el tipo comercial y de servicios.	0.1980	\$217,455.35

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zumpango, una fianza por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para fideicomitir, gravar o afectar en alguna forma los lotes vendibles de un conjunto urbano, se otorgará una vez que se haya inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización y sus planos respectivos, así como garantizado la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano e infraestructura, en su caso. La Secretaría, emitirá la autorización dentro de los

cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha autorización deberá protocolizarse ante Notario Público del Estado de México, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días** contados a partir de la fecha de la autorización respectiva, acreditando su cumplimiento a la Secretaría dentro de los **treinta días** siguientes lograda la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado "**NUEVO ZUMPANGO**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas se requiera, de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Zumpango vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la Lotificación consignada en los Planos 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, que forman parte de esta autorización.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Popular y Medio, Comercial y de Servicios) denominado **"NUEVO ZUMPANGO"** ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Así lo resolvió y firma

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
BHPM/RCRJ/OFA/MAGS

CONSEJERÍA JURÍDICA

FE DE ERRATAS AL CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN, LA LICENCIADA GISELLE BELTRÁN BALDARES, NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 Y LA MAESTRA PATRICIA MÓNICA RUÍZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 163, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVII, NÚMERO 62, SECCIÓN PRIMERA, PÁGINA 11, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2024.

DICE:	DEBE DECIR:
PÁGINA 11	
<p>Licenciada Giselle Beltrán Baldares Gallardo Notaria Provisional número 102 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.- Rúbrica.</p> <p>M. en D. Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Notaria Titular 163 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez.- Rúbrica.</p>	<p>Licenciada Giselle Beltrán Baldares Notaria Provisional número 102 del Estado de México Con residencia en Naucalpan de Juárez.- Rúbrica.</p> <p>M. en D. Patricia Mónica Ruiz de Chávez Rincón Gallardo Notaria Titular 163 del Estado de México Con residencia en Naucalpan de Juárez.- Rúbrica.</p>

LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR A CLAUDIA VIVES RUIZ.

Se hace saber que en el expediente número 1887/2022, relativo al Juicio sobre Divorcio Incausado, solicitado por MANUEL LUIS ALONSO del cónyuge CLAUDIA VIVES RUIZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar de Distrito Judicial de Tlalhepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a Lic. María de los Ángeles Noemi Margalli Aquino, promoviendo con el carácter que se ostenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos así como de los informes rendidos por diversas dependencias, de los que se advierte que se han agotado los domicilios para dar vista con la solicitud de divorcio planteada por Manuel Luis Alonso a la cónyuge solicitada Claudia Vives Ruiz, sin tener éxito alguno para su emplazamiento, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1/138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; como lo solicita, expídanse los edictos respectivos dar vista con la solicitud de divorcio planteada por Manuel Luis Alonso a la cónyuge solicitada Claudia Vives Ruiz, que contendrán una relación suscita de la solicitud de divorcio y que se publicaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe comparecer ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto de la solicitud de divorcio planteada por Manuel Luis Alonso y comparecer a efecto de que tenga verificativo la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA a que se refieren los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para lo cual se señalan las diez horas del día siete (7) de junio de dos mil veinticuatro; y para la celebración de la SEGUNDA AUDIENCIA DE AVENENCIA se señalan las diez horas del día diez (10) de Junio de dos mil veinticuatro; ello es así debido a la carga de trabajo que enfrenta este Órgano Jurisdiccional, así como a la agenda previamente programada; del mismo modo, se apercibe a los cónyuges para que comparezcan a las fechas señaladas con identificación oficial, (credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cédula profesional, pasaporte y en el caso del varón Cartilla de Servicio Militar o cualquiera de las que indica el artículo 2.5 bis del Código Civil vigente en el Estado de asistidos de su abogado patrono, fijándose además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle a una vez verificadas las audiencias de avenencia que procesal en cita, y ante la insistencia en su deseo de disolver el vínculo matrimonial, por parte del cónyuge solicitante se decretará la disolución del vínculo matrimonial que les une, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter persona por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

En el entendido que la publicación en el periódico mayor circulación en la población donde se haga la citación podrá realizarse en alguno de los siguientes periódicos: 1. Diario de México 2. El Economista 3. El Financiero 4. El Sol de México 5. El Universal 6. Excélsior 7. Impacto el Diario 8. La Crónica de Hoy 9. La Jornada 10. La Razón 11. Milenio Diario 12. Ovaciones 13. Reforma 14. Rumbo de México. 15. Unomásuno 16. The News.

Lo anterior, es así derivado de la consulta realizada Padrón Nacional de Medios Impresos de mayor circulación en nuestro país, en donde se advierte que los citados periódicos son los de mayor circulación en esta Ciudad; robustece lo anterior, los siguientes criterios federales, aplicados por analogía al caso en concreto. SOCIEDADES MERCANTILES. ES CONSTITUCIONAL EL ARTICULO 186 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS GENERALES EN CUALQUIER PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. La posibilidad de elección del periódico donde habrá de publicarse la convocatoria a una asamblea general, no hace inconstitucional al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues no se requiere partir de una absoluta certeza de saber cuál sea el periódico que mayor tiraje tiene para concluir, con esa base numérica, si ese es el de mayor circulación en un determinado lugar y con esto se satisfaga el principio de certeza jurídica, ya que intervienen distintos factores que deben ponderarse para considerar aun diario como de aquellos de mayor circulación, esto es, factores de mercado, que van desde el número de impresiones, distribución, lugares de venta, aceptación por la población, tipo de lector, etcétera, circunstancias que algunas son objetivas y otras subjetivas y, por tanto, algunas son hechos notorios y otras admiten prueba directa; de ahí que se requiera de un ejercicio razonado para determinar si el periódico donde se publica una convocatoria es o no de mayor circulación y, por tanto, la citada publicación no se toma en un ejercicio caprichoso y arbitrario por quien la hace y que necesariamente provoqué indefensión a quienes se dirige tal convocatoria.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. SU PUBLICACIÓN DEBE EFECTUARSE EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN (ARTÍCULOS 50 Y 52 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA).

De la correcta interpretación de los artículos 50 y 52 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se desprende que si el promovente de un juicio ignora el domicilio de la persona a quien ha de notificarse por primera vez, basta con que lo manifieste bajo protesta de decir verdad, para que el Juez de conocimiento ordene el emplazamiento a través de la publicación de tres edictos en el diario que a su juicio sea de mayor circulación en la entidad; sin embargo, la facultad que en cierra la frase "a juicio del Juez", no debe ejercitarse arbitrariamente, sino en una forma razonada, atendiendo a los hechos imperantes de ese momento, para saber o conocer que periódico es el que efectivamente tiene mayor circulación en el lugar con publicación en él. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.373, 2.374, 2.375, 2.376, 2.377, y siguientes y relativos, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, vengo a SOLICITAR el Divorcio vincular puesto que ES MI VOLUNTAD NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO, a efecto de que se declare disuelto el

vínculo matrimonial que contrajimos, el día 23 de Septiembre del 2020, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el C. Juez Primero del Registro Civil de Cozumel, Quintana Roo, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que se anexa, al igual que el convenio, al que se refiere el artículo 2.373 frac. III, del Código de Procedimientos Civiles vigente, solicitando que oportunamente se dicte Sentencia decretando el Divorcio Vincular.

Y con fundamento en lo previsto por los numerales 1.165, 1.141, 1143, 1.147, y demás relativos y aplicables de la Ley adjetiva de la materia, solicito desde este momento se ordene notificar a mi cónyuge Sra. CLAUDIA VIVES RUIZ, mediante edictos en términos de lo previsto por los numerales 1.181, 1.182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que establecimos nuestro domicilio conyugal en las calles Luis Echeverría Álvarez 11, Col. 10 de Abril, C/P. 53320, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Siendo el caso que mi cónyuge será el día 20 de mayo del 2022, se salió del domicilio conyugal levándose consigo todas y cada una de sus pertenencias, ignoro en donde se encuentre, o en qué lugar localizaría, por lo que solicito se realice la Notificación mediante edictos. CONVENIO PRIMERA.- PATRIA POTESTAD.- LAS PARTES no se pacta nada por no haber procreado hijos. SEGUNDA.- CUSTODIA DE MENOR.- No se pacta nada. TERCERA.- CONVIVENCIA.- No se pacta nada por no haber procreado hijos. CUARTA.- VACACIONES. DÍA INHÁBILES Y FESTIVIDADES RELIGIOSAS.- LAS PARTES.- No se pactará por no haber procreado hijos. QUINTA.- RESIDENCIA DEL SR. MANUEL LOIS ALONSO.- Habitará en el domicilio ubicado en Luis Echeverría Álvarez 11, Col. 19 de Abril, C.P. 53320, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SEXTA.- RESIDENCIA DE CLAUDIA VIVES RUIZ, no se señala domicilio en virtud de que mi cónyuge BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, se salió del domicilio conyugal y la he buscado por todos lados, y no ha sido factible su localización, hasta este momento. SEPTIMA.- PENSION ALIMENTICIA.- SRA. CLAUDIA VIVES RUIZ, NO SE PACTA NADA porque se dedica al comercio informal, vende tacos de canasta, en diferentes lugares, mercados y a domicilio, sin tener un lugar fijo. OCTAVA.- DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Toda vez que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO adquirimos inmuebles no se pacta nada.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de Febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1791.- 21 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CRISTINA FRANCO GONZALEZ Y AGUSTINA GONZALEZ FLORES.

Por medio del presente se les notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 7549/2023, se tramita el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BENITO FRANCO MELO promovido por CATALINA GONZALEZ ROCHA; a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro. -DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1805.- 21 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 90/2023.

En el expediente número 90/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CLAUDIA VERONICA AGUILAR DE AZCUE EN CONTRA DE JUAN CARLOS MORALES RUIZ, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista a JUAN CARLOS MORALES RUIZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que solicita el ocurso que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala y centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial, por lo que ordena emplazar y citar a JUAN CARLOS MORALES RUIZ al presente juicio, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

En la vía de Procedimiento Especial del Divorcio Incausado, en términos de los artículos 4.89, 4.90 y 4.91 del Código Civil del Estado de México, solicito de manera unilateral y en forma expresa que es la voluntad de la suscrita Claudia Verónica Aguilar de Azcue, de no querer continuar con el matrimonio que me une con Juan Carlos Morales Ruiz, en los términos establecidos en el convenio propuesto, y conforme a los siguientes hechos: 1.- El 25 de abril del 2009, contrajimos matrimonio, en la Oficialía Central en la entidad número 9, Delegación 6, Juzgado OC, con número de acta 148, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- El domicilio conyugal se estableció en calle Calzada de las Armas, número 1, Colonia San José Puentes de Vigas, Código Postal 54090, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 3.- En este acto manifiesto mi voluntad de no continuar con el matrimonio en términos del artículo 4.89 del Código Civil vigente en la Entidad.

PROPUESTA DE CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PRESENTA CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR DE AZCUE PARA REGULAR LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL CON JUAN CARLOS MORALES RUIZ AL TENOR DE LO SIGUIENTE: Para efectos del presente convenio y por brevedad de designación se denominará: A.- CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR DE AZCUE, como "LA DIVORCIANTE". B.- JUAN CARLOS MORALES RUIZ, como "EL DIVORCIANTE". C.- JUAN CARLOS MORALES RUIZ y CLAUDIA VERÓNICA AGUILAR DE AZCUE, de manera conjunta como "LOS DIVORCIANTES". Una vez expuesto lo anterior, las partes expresan su consentimiento en otorgar y someterse a las siguientes: D E C L A R A C I O N E S "LA DIVORCIANTE" tendrá su domicilio durante y después del procedimiento en calle Norte 85, número 453, colonia Sindicato Mexicano Electricistas, Alcaldía Azcapozalco, en la Ciudad de México. "EL DIVORCIANTE" tendrá su domicilio en calle Calzada de las Armas, número 1, Edificio "C", Departamento C4, esquina Parque Vía, colonia San José Puente de Vigas, Código Postal 54090, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. A. La Designación sobre la GUARDA Y CUSTODIA, se precisa que durante nuestro matrimonio NO procreamos hijos. B. El Régimen de VISITA Y CONVIVENCIA, se precisa que como consecuencia de no tener hijos no hay régimen de visitas. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la Jurisdicción de este H. Juzgado. Los "DIVORCIANTES" solicitan se apruebe el presente Convenio por no tener clausula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de Sentencia Definitiva debidamente declarada ejecutoriada en los términos de ley.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 02 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. -DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ. -RÚBRICA.

551-A1.- 21 marzo, 8 y 17 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1183/2012.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE CESIONARIA DE BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ANTONIO CLAUDIO ORTEGA Y ROSALBA SANAGUSTIN MATEO, el C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil Maestro en Derecho Fernando Navarrete Amézquita, dictó autos de fechas siete de febrero de dos mil veinticuatro, diecinueve y veinticinco de mayo y nueve de noviembre, todos de dos mil veintitrés, en los que ordenó publicar el presente edicto:

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se tiene a la actora por conducto de su apoderado devolviendo oficio y exhorto dirigido al C. Juez competente en Tultepec, Estado de México y siete ejemplares de edictos sin diligenciar, por los motivos que indica. Y como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencia, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los términos ordenados en auto dictado el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se tienen por hechas las manifestaciones realizadas y en atención a las mismas se deja sin efectos la fecha señalada en auto dictado el veintinueve de septiembre del año en curso y en su lugar se señalan las: NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencia. Debiéndose convocar postores en los términos ordenados en auto dictado el diecinueve y veinticinco de mayo del año en curso.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como VIVIENDA NÚMERO NUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUATRO, DE LA CALLE JARDÍN BUGAMBILIAS MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTE, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMOS NÚMERO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

Sirve como base para el remate la cantidad de \$668,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio señalado por el perito de la parte actora que sirve de base de conformidad con la fracción III del artículo 486 del Código Adjetivo Civil, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billeto de Deposito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$66,800.00 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente al 10% del precio de avalúo.

PARTE CONDUCENTE DEL AUTO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"...convóquese postores por medio de EDICTOS que se publicaran por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN"; EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

"Ciudad de México, a 04 de marzo del 2024". - LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN. -RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", EN LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

1981.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ISRAEL GARCÍA FLORES Y NORMA ARACELI GÓMEZ OLIVA, EXPEDIENTE NÚMERO 670/2018, la C. JUEZ SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL ordeno: CON Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de IRVING ERICK GARCÍA MEDELLIN, apoderado de la parte actora, como lo solicita y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el contrato de apertura de crédito base de la acción, en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito designado de su parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en "LA VIVIENDA TRES, DEL LOTE CIENTO OCHENTA Y OCHO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE SAN JACINTO, DE LA MANZANA I (UNO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA", UBICADO EN LA AVENIDA DALIAS, NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, COLONIA JARDINES DE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,239,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.-RÚBRICA.

Los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

1982.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas catorce de marzo de dos mil veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LENIN SALATHIEL CAZARES HERNANDEZ Y MARGARITA DIANA HERNANDEZ CANO DE CAZARES, expediente número 1121/2014, radicado ante el Juzgado SEXAGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo misma que deberá prepararse en los mismos términos ordenada en audiencia de remate en segunda almoneda de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, respecto del inmueble materia de la litis ubicado en CASA "A" TIPO DÚPLEX UBICADO EN LA CALLE ABETOS NÚMERO 42, MANZANA 35, LOTE 21, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL

POPULAR DENOMINADO "IZCALLI IXTAPALUCA", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para esta tercera almoneda la cantidad de \$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a la baja del 20% sobre \$525,000.00 que es el valor judicial del avalúo. Dicho remate se llevará a cabo en, PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGESIMO TERCERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, asistido del Secretario de Acuerdos "A" Licenciada, ROSALBA REYES RODRIGUEZ, quien autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALBA REYES RODRIGUEZ-RÚBRICA.

Publíquese los edictos por DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1998.- 5 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

LA C. ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2261/2018, VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN, en contra de ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA, MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ E HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **a).**- Que se declare que por haber poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, me he convertido en propietaria del inmueble denominado como vivienda "B", del lote 5, manzana 1, supermanzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan, Fracción 6" comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privado "A", estacionamiento arriba con losa de entrepiso nivel 1; abajo con cimentación; P Nivel 1. Al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III MZ 1, LT 5; Al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privado "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privado "A" estacionamiento, arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **b).**- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, a favor de los demandados Alejandro Sandin Estrada y María Margarita Roldán Chávez, bajo el folio real electrónico 00157648; **c).**- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto en el presente juicio, declarando a la suscrita propietaria del predio mencionado en el inciso a). Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** Que con fecha 20 de marzo del 2005, la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez, celebre contrato privado de compraventa con los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, respecto del inmueble denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA. III MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite de predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entrepiso nivel 1; abajo con cimentación; P Nivel 1 p unto al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, que en ese momento le cubrí en efecto la cantidad pactada en el referido contrato de compraventa siendo 250,000, en una sola exhibición por parte de la suscrita Alma Delia Fuentes Chávez a los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez, al momento de la firma del presente contrato, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original exhibo agregando el presente escrito para constancia legal como anexo número 1. **2.-** El día 20 de marzo del 2005, fecha en que la suscrita ALMA DELIA FUENTES CHÁVEZ, cèlebre el mencionado contrato privado de compraventa con el hoy demandado ALEJANDRO SANDÍN ESTRADA Y MARÍA MARGARITA ROLDÁN CHÁVEZ, me entrego la posesión jurídica y material del mencionado departamento descrito en el hecho que antecede que es materia del presente juicio y que de sde esa fecha hasta la presentación de la demanda que nos ocupa es poseído dicho departamento en forma: pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria. **3.-** Es el caso que el día 20 de marzo del año 2005, tengo la posesión y he disfrutado y ejercido sobre el inmueble que es materia del presente juicio, ha sido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria e incluso con recursos de mis propios peculios he realizado mejoras y arreglos para poder habitarlo en compañía de mi familia, así mismo trámite y pagué ante el AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; el pago del impuesto predial y agua; hechos que les constan a los C.C. NORMA AÍDA FUENTES CHÁVEZ Y ERNESTO ALVARADO CANTÚ. **4.-** Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de esta ciudad, consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de los hoy demandados Alejandro Sandín Estrada y María Margarita Roldán Chávez mismos que se exhibe en original agregado en el presente escrito. **5.-** Para identificar plena y legalmente el inmueble materia del presente juicio del cual pretendo la usucapión o prescripción adquisitiva en el mismo se encuentra denominado como vivienda "B" del lote 5, manzana 1, súper manzana 3, tipo mini "A" del conjunto urbano denominado "Ex Hacienda de Tlalmimilolpan fracción 6", comercialmente denominado "Hacienda

Los Reyes" ubicado en la fracción 6 de la Hacienda de Tlalmimilolpan, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Distrito de Texcoco, Estado de México con una superficie de 38.0 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: P. Baja al Oeste 11.05 metros con propiedad privada vivienda A, SA, III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con límite del predio; al Este 11.05 metros con propiedad privada C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 2.92 metros con área común de uso privativo "A", estacionamiento arriba con losa de entrepiso a nivel 1; abajo con cimentación; P nivel 1. al Oeste 7.13 metros con propiedad privada vivienda A, SM III, MZ 1, LT 5; al Norte 2.92 metros con patio de servicio; al Este 6.53 metros con propiedad privada, vivienda C, SM III, MZ 1, LT 5; al Sur 1.26 metros con área de uso privativo "A" estacionamiento; al Este 0.60 centímetros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; al Sur 1.66 metros con área común de uso privativo "A" estacionamiento; arriba con losa de azotea, abajo con losa de entrepiso, planta baja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México. Haciéndole saber a HIPOTECARIA SU CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DEL MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. - PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ. -RÚBRICA.

2014.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 4086/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO ARAIZA LUNA denunciado por MARIA RIVERA VILLANUEVA, solicitando la denuncia correspondiente se dictó el siguiente proveído:

AUTO. VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.10, 1.28 al 1.30, 1.42 fracción V, 2.10, 4.17, 4.42 y 4.83 del Código de Procedimientos Civiles; **SE TIENE POR RADICADA LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus ROBERTO ARAIZA LUNA, procédase en términos de ley a realizar sus cuatro secciones.

EXPEDICIÓN DE OFICIOS.

En ese orden de ideas, con apoyo en lo establecido por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con sujeción al artículo 95 de la Ley del Notariado del Estado de México, gírense atentos oficios a:

- Registrador del Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México;

Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México (éste último debiendo recabar información del Registro Nacional de Avisos de Testamento, por sus siglas RENAT);

Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, con domicilio en Avenida Independencia Oriente número 116, San Pablo Autopan, Toluca, México.

Para que informen a la brevedad posible SI EL AUTOR DE LA SUCESIÓN ROBERTO ARAIZA LUNA, OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA y en su caso, previo pago de derechos que realice el interesado de la presente Sucesión, remita a este Juzgado el testamento depositado en su oficina.

Asimismo, se tienen por proporcionados los nombres y domicilio de los presuntos herederos por lo que, mediante notificación personal en el domicilio señalado para tal efecto, notifíquese a:

- GLORIA JOSEFA SANCHEZ ANAYA
- SANTIAGO ARAIZA SANCHEZ
- ORLANDO ARAIZA SANCHEZ

Haciéndoles de su conocimiento la radicación de la presente sucesión intestamentaria **para que dentro de los quince días siguientes a su legal notificación**, justifiquen sus derechos a la herencia, acreditando su entroncamiento, **y nombren albacea**, lo anterior con fundamento en el artículo 4.43 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

PUBLICIDAD DEL JUICIO UNIVERSAL

Con fundamento en el artículo 1.181 de la Legislación Procesal Civil, por medio de edictos, dese **PUBLICIDAD AL JUICIO UNIVERSAL** de:

- ROBERTO ARAIZA LUNA

Los cuales contendrán una relación sucinta de este auto y se publicarán por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure **SU PUBLICACION**, por conducto del Secretario; haciendo saber a la población de la **RADICACION DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE:**

- ROBERTO ARAIZA LUNA

Para que quien tenga interés se apersona con el documento que acredite su derecho a heredar en un plazo de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la recoja.

Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio.

Asimismo, es de hacerse del conocimiento del denunciante que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

EN TAL VIRTUD, PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Para que quien tenga interés se apersona con el documento que acredite su derecho a heredar en un plazo de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la recoja.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FABIOLA SANDOVAL CARRASCO. -RÚBRICA.

2015.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GUILLERMO ACEVEDO JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento que AURELIANO NAVA DECIGA, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 910/2022, las siguientes prestaciones y hechos:

A) La declaración de este H. Órgano Jurisdiccional, que la prescripción positiva por usucapión se ha consumado en mi favor y que en tal virtud he adquirido la propiedad del predio inscrito bajo el folio real electrónico número 00292414 inscrito bajo la partida 230, volumen: 529, libro primero, sección primera; en la Colonia Santa María Mazatla, Municipio Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 4909.74 m² cuatro mil novecientos nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias, al norte 102.20 metros con Nepomuceno Torres Gonzada, al sur 105.40 metros con Feliciano Mayen, al poniente en 49.60 metros con camino público, al poniente 45.00 metros con J. Asención Herrera González.

B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que aparece a favor de Guillermo Acevedo Jiménez, bajo el folio real electrónico número 00292414 inscrito bajo la partida 230, volumen: 529, libro primero, sección primera; en la Colonia Santa María Mazatla, Municipio Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 4909.74 m² cuatro mil novecientos nueve punto setenta y cuatro metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias, al norte 102.20 metros con Nepomuceno Torres Gonzada, al sur 105.40 metros con Feliciano Mayen, al poniente en 49.60 metros con camino público, al poniente 45.00 metros con J. Asención Herrera González, respecto del inmueble materia del presente juicio y que dicho inmueble sea inscrito a favor mío dentro del Instituto de la Función Registral.

El suscrito celebró contrato privado de compraventa en su carácter de comprador y la señora Guadalupe Deciga Gutiérrez en su carácter de vendedora, contrato de fecha 03 de septiembre de 2001, desde que se celebró dicho contrato de compraventa, he tenido la posesión del inmueble de manera pasiva, adquiriendo el título de dueño y realizando acto de dominio, haciendo las mejoras necesarias.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de **TREINTA DÍAS**, a fin de que se apersona a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordenó notificar por medio de edictos a GUILLERMO ACEVEDO JIMENEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN NICOLÁS ROMERO, A LOS 14 DE MARZO DE 2024. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fechas ocho y trece de febrero de dos mil veinticuatro, firmando el Licenciado FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA, Secretario de Acuerdos. - DADO EN NICOLAS ROMERO, A 14 DE MARZO DE 2024. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA. - RÚBRICA.

2023.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUVENTINO ZARATE CHAVEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 748/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION EN CONTRA DE BANPAIS S.N.C. y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., **reclamando las siguientes prestaciones:**

A) La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. **B)** Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapion del inmueble en LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54766 con las medidas: AL NORTE mide 26.50 metros y colinda con lote 4-A, AL SUR mide 26.62 metros y colinda con lote 4-C, AL ORIENTE mide 1.56 y 11.70 metros y colinda con CTO BOSQUES DE SAINT-GERMAINE y PONIENTE mide 13.25 metros y colinda con AREA VERDE COMUN. **C)** La declaración Judicial que soy legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. **D)** Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado, ya descrito en el inciso B) de este apartado. **E)** La declaración Judicial de validez sobre la identidad del inmueble LOTE 4-B DE LA MANZANA 3-B SECTOR 05, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54766, con superficie total 410.07 metros cuadrados. **E)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. He venido viviendo interrumpidamente alrededor de 34 años aproximadamente esto es desde el día 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. 2. El inmueble que me encuentro habitando actualmente con mi esposa ARTEMIA GIL PEDRAZA el inmueble antes mencionado con sus medidas y colindancias. 3. Domicilio que habitamos desde el día de la compraventa por lo que posterior a este inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en dicho inmueble, sin poder hacer el cambio de propietario ya que no es posible localizar a la empresa y por ende se encuentra registrada a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. y BANPAIS, S.N.C. quien teniendo conocimiento desde el último pago total realizado a esta quedo inscrito a su nombre sin hacer el cambio a nombre del suscrito. 4. El día de hoy bajo protesta de decir verdad nuncanadie ha objetado mi posesión ya que, mediante contrato de compraventa del domicilio en mención, he podido realizar algunos otros servicios básicos, como lo es pago de servicios agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, actos que demuestran al nombre del suscrito, así mismo hice contratación de servicio telefónico Telmex a nombre del suscrito. 5. He de manifestar que la dirección de mi domicilio completo por parte de las Oficinas de Catastro pertenecientes al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, "CIRCUITO BOSQUES DE SAINT GERMAINE SIN NUMERO" así mismo se comenta que existe un error matemático en la superficie total de mi terreno ya que consta de una superficie total de 351.42 metros cuadrados y no como lo indica mi contrato de compraventa de agrimensura y topografía realizado por el perito INGENIERO ARQUITECTO JOSE ANTONIO CRUZ RAMIREZ.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveídos de fechas siete de febrero de dos mil veinticuatro y treinta de octubre de dos mil veintitrés, ordeno emplazar al demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.- RÚBRICA.

2023.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUANA ÁLVAREZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 699/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE VICTORIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, REFUGIO ÁLVAREZ REA, IGNACIO CALDERÓN VILLAGRÁN Y SOFÍA RAMOS DE CALDERÓN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFÍA RAMOS RAMÍREZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, demando la propiedad por USUCAPION, del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, del cual tengo posesión, y lo ostento desde el 01 de Mayo del año 2013, de manera pública, continua, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- En fecha 01 de Mayo del año 2013, la suscrita celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, respecto del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la

Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, acto seguido los vendedores nos entregó el correspondiente original del Contrato Privado de Compra-venta, documento que constituye la causa generadora de mi posesión, documento que se le anexa para la debida constancia legal con la finalidad de acreditar nuestro dicho y su Señoría este en posibilidad de resolver conforme a derecho me permito transcribir la siguiente tesis Aislada que a la letra dice: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA JUSTO TÍTULO EN LA POSESIÓN, COMO REQUISITO DE LA. 2.- En consecuencia de lo anterior los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, me entregaron la posesión física y material del inmueble y todos y cada uno de los documentos del inmueble que se pretende usucapir, que nos ocupa el día mencionado en el hecho anterior, misma posesión que he ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, Pacífica y en calidad de propietaria como lo acreditaremos en su momento procesal oportuno. 3.- Hago de su conocimiento que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de los señores IGNACIO CALDERON VILLAGRAN, SOFIA RAMOS RAMIREZ DE CALDERON. 4.- El Lote de terreno materia de la presente litis y que poseemos de manera pública pacífica, continúa y de buena fe a la vista de todos y en calidad de Propietaria el cual tiene una superficie de 153.00 Metros Cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 14, AL ORIENTE 09.00 METROS CON LOTE 39, AL PONIENTE 09.00 METROS CON CALLE ENRAMADA. 5.- Desde el momento en que la suscrita tome posesión del bien inmueble en cuestión he venido construyendo dentro del mismo con nuestro propio peculio como lo demostrare dentro de la escuela procesal, e incluso he ejercido actos de dominio sobre el mismo, en razón de la posesión que ejerzo desde la fecha de la COMPRA VENTA del inmueble en cuestión; de igual forma hago de su conocimiento que el inmueble materia del presente juicio, lo he detentado y poseído de manera pública, pacífica y en calidad de propietaria, lo anterior les consta a vecinos de nombre Roberto Jurado Ruiz y José Armando Ortiz González. 6.- Ahora bien considero que ha operado la USUCAPION a mi favor, respecto del multicitado inmueble, por las consideraciones que vertimos en seguida: a) De acuerdo con lo establecido por el artículo 5.127 del Código Civil Vigente para el Estado de México, la Usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión del mismo durante el tiempo y las condiciones establecidas por el mismo Código antes citado. b) El artículo 5.128 del Ordenamiento legal antes citado establece la Posesión como requisito para obtener mi beneficio al derecho de USUCAPION y de acuerdo a los siguientes lineamientos debe ser: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, Lo cual cumplo plenamente ya que en atención al artículo 5.65 del Código antes citado se goza y se dispone del lote de terreno con las modalidades y limitaciones que la ley establece, de acuerdo a lo derivado en el Contrato Privado de Compra Venta el cual se anexa para la debida constancia legal; independientemente que la suscrita Bajo Protesta de Decir Verdad durante todo este tiempo no haya realizado pagos de carácter administrativos ante las correspondientes autoridades municipales. II.- PACIFICA, Se cumple también ya que atendiendo lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo de la materia, la posesión que tengo del bien inmueble que nos ocupa la obtuve sin Violencia alguna, III.- CONTINUA, Se ha tenido también la Posesión de manera continua fundada en el artículo 5.60 del Código Civil que nos rige en virtud que no se ha interrumpido la Posesión que ostento sobre el bien inmueble materia del presente Juicio, además sigo ejerciendo a la fecha actos de dominio. IV.- PUBLICA, Ha sido en tal concepto la posesión que ostento de dicho inmueble puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de la Colonia, así como de otras Entidades, con lo que se cumple en lo dispuesto por el artículo 5.61 de Código Civil Vigente para el Estado de México. c) Respecto de la USUCAPION, de los bienes inmuebles podemos observar que es requisito para que opere la misma tomas en consideración de lo que dispone el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil Vigente en la entidad el cual al respecto comenta: I.- Es necesario poseer por Cinco Años de Buena Fe, Pacífica, Continua y Pública y ejercitando actos de dominio ininterrumpidamente al respecto manifestó tener derecho por cumplir los requisitos que exige la ley por los razonamientos comentados con anterioridad, respecto a la buena fe debe estar a lo que establecen los artículos 5.44 y 5.45 del Código Civil Vigente en el Estado de México en el sentido de que entre en posesión del inmueble que nos ocupa por un Contrato Privado de Compra Venta celebrado con los señores VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, respecto del Predio Ubicado en el Lote (13) de la Manzana (178) de la Colonia Aurora de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, hoy en día en Calle Enramada Número 321 de la Colonia Aurora Segunda Sección de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México y que tiene una superficie de 153.00 M2, en consecuencia debe entenderse este como la causa generadora de la posesión. Así mismo la suscrita con el afán de soportar mi dicho y acreditar fehacientemente la fuente generadora del derecho real que por esta vía se ejercita, nos permito transcribir la siguiente Tesis que a la letra dice: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). 7.- Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se podrá percatar que la suscrita JUANA ALVAREZ RAMIREZ, reunimos todas y cada una de los requisitos que la Ley establece, por lo que ha de declarar que ha operado a mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio y por medio la cual se me adjudique por Usucapión el inmueble multicitado; solicito se ordene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar se escriban los de la suscrita. **Haciendo las siguientes aclaraciones:** Que por medio del presente escrito y de acuerdo al estado procesal que guarda el expediente citado al rubro y estando en tiempo y forma vengo a desahogar las prevenciones que le recayera a mi escrito inicial de demandada y el cual la desahogo de la siguiente manera; Por lo que hace a la PRIMERA le manifesté a su Señoría Bajo Protesta de Decir Verdad, que mi nombre correcto es JUANA ALVAREZ RAMIREZ y no como lo plasme en mi primera hoja de mi escrito inicial de demanda como JUANA ALVAREZ RAMNIREZ y por lo que hace a la SEGUNDA de las Prevenciones, le Manifesto a su señoría Bajo Protesta de Decir Verdad, que en primer lugar no conozco y si se quién es la C. ROCIO GONZALEZ NOLASCO y mucho menos no tengo ningún parentesco y más que no es demandada y ni parte del juicio, sin en cambio con los C.C. VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ Y REFUGIO ALVAREZ REA, son mis señores padres tal y como me permito acreditarlo con mi acta de nacimiento de la suscrita y por lo que es a la TERCERA de la prevención, vengo desde este momento anexar dicho interrogatorio con mi firma de la suscrita y quedando el mismo interrogatorio que anexe en mi escrito inicial demanda y por lo que hace a la última de mis prevenciones le anexo los correspondientes traslados tal y como me lo está solicitando su Señoría. Por lo que en razón a ello le solicito a su Señoría se me tenga por desahogada las prevenciones que le recayera a mi escrito inicial de demanda y Solicitándole a su Señoría le dé entrada a mi demanda y se turnen los presentes autos a la Notificadora Adscrita a este H. Juzgado para que se constituya al domicilio de mis contrarios a efecto de emplazarlos a juicio en el domicilio señalado en mi escrito inicial de demanda, para así llevar a cabo todas y cada una de las etapas del procedimiento que es puesto en su conocimiento, esto para todos los efectos legales que haya lugar. Ignorándose el domicilio de IGNACIO CALDERÓN VILLAGRÁN Y SOFÍA RAMOS DE CALDERÓN TAMBIÉN CONOCIDA COMO SOFIA RAMOS RAMIREZ, por lo que, se les emplaza a dichas personas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER": SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO Y SIETE 07 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2030.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 566/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ABSOLUTA DE CONTRATOS, promovido por MIGUEL ÁNGEL MEDINA MEDINA en contra de ROBERTO MEDINA TLALTEMPA su sucesión, JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARÍA DE LA LUZ BERNABE BERNABE; quien les demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración mediante sentencia Judicial de la NULIDAD ABSOLUTA de los contratos de cesión gratuita de derechos de fecha veinte de octubre del año dos mil, celebrado entre el C. ROBERTO MEDINA TLALTEMPA y los CC. JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARIA DE LA LUZ BERNABE BERNABE; B) Mediante sentencia Judicial se declare que quedan sin efectos, todos y cada uno de los actos jurídicos y tramites que pudieron haber realizado los demandados con los contratos de cesión de derechos de fecha veinte de octubre del año dos mil; C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio desde su inicio hasta su total solución, incluyendo los recursos que llegaren a plantearse en este procedimiento; Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- En fecha veinte de octubre del año dos mil, los hoy demandados JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL y MARIA DE LA LUZ BERNABE BERNABE, celebraron contrato de cesión de derechos con el C. ROBERTO MEDINA TLALTEMPA (hoy de cujus); 2.- Los hoy demandados con los contratos privados de cesión de derechos gratuitos, los cuales son objeto de la presente litis, han realizado diversos trámites ante la Tesorería Municipal de Chalco; 3.- Hay interés en el presente asunto toda vez que en fecha ocho de marzo del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito firmo contrato privado de compraventa con el señor JOSE GERARDO MEDINA TLALTEMPA quien ese entonces era titular de los derechos del certificado 3756467 y respecto a una fracción de lo que era la parcela 559; 4.- El inmueble descrito y precisado en los contratos del cual hoy se solicita su nulidad, por décadas de generación en generación han pertenecido a la familia Medina Tlaltempa; 5.- Los contratos privados de cesión de derechos gratuitos de fecha veinte de octubre del año dos mil, celebrado entre los demandados con el señor ROBERTO MEDINA TLALTEMPA, son absolutamente nulos puesto que como quedo al descubierto en la fecha en la que los firmaron, los derechos del certificado parcelario número 1883090 bajo el cual lo hicieron y de los que hablan dichos documentos, ya no pertenecen al cedente.

En mérito de lo anterior, se emplaza al codemandado JUAN MANUEL TENORIO FORTANEL por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Plíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Chalco, Estado de México, a doce de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de Febrero de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2031.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

Se le hace saber que JOSÉ RÍOS PINEDA, promueve en este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 924/2023, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente también conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina Naucalpan en el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968, inmueble que poseo de buena fe desde hace aproximadamente cincuenta años en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continua; derivado de un justo título denominado contrato privado de compraventa, donde se indica una superficie de 148.70 m² (ciento cuarenta y ocho punto setenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 13.24 metros con lote 5; Al Sur en 8.00 metros con Lote 7; Al Oriente en 14.00 metros con Avenida Circunvalación; y Al Poniente en 14.96 metros con lote 8; con clave catastral 0980778306000000. Reclamando las siguientes

PRESTACIONES:

a) La declaración Judicial de que ha operado la Usucapión a favor del suscrito, del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México. El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina Naucalpan en el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968.

b) La inscripción del inmueble de referencia a nombre del actor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que como antecedente se encuentra inscrito en el Instituto de Marras con el Folio Real Electrónico 00169021 bajo la PARTIDA: 355, VOLUMEN 99, LIBRO Primero, SECCIÓN Primera FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 de junio de 1968.

c) La declaración Judicial que el suscrito tiene pleno dominio animus domini respecto del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco) Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

d) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. El catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. adquirió del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación Lote 6 (seis) manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente también conocido como Calle Circunvalación Poniente número 35 (treinta y cinco), Lote 6 (seis), manzana CII (ciento dos), del Fraccionamiento Jardines de San Mateo Sección Colina, Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como se desprende del Certificado de inscripción mismo que se adjunta en original.

2. El veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, adquirí la propiedad del inmueble antes referido, y el treinta de agosto de ese mismo año me fue entregada la posesión del mismo, se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado con la INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A.

3. Tal y como se desprende del contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y la ahora demandada, el precio pactado fue la cantidad de \$245,813.20 (Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.) y que la misma fue debidamente cubierta, tal como se desprende de los recibos que amparan los pagos mensuales y anuales efectuados en favor de la INMOBILIARIA JARDINES DE SAN MATEO, S.A. que se adjuntan al presente y que se detallan en el capítulo de pruebas.

4. Desde la fecha en que tomé posesión del inmueble, he realizado en ella mi vida familiar, social y comunitaria con los vecinos del inmueble, a quienes les consta que mi estancia.

5. La posesión mencionada en el hecho anterior, la he ejercido en forma PACÍFICA, pues es derivado del contrato de compraventa de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, mismo que es título suficiente para tener el derecho de posesión, además que desde dicha fecha no he tenido desavenencias con ninguna persona por la posesión del mismo, ni se adquirió de forma violenta.

6. También se precisa que la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, ya que mi estancia no se ha visto interrumpida, lo anterior le consta a las CC. OLIMPIA MARCIALA ISLAS GUTIERREZ Y ELSA CECILIA MARTÍNEZ HERRERA quienes podrán corroborar la veracidad de mi dicho, y los hechos que anteceden.

7. Cabe mencionar, desde la fecha en que le fue transmitida al suscrito la posesión del inmueble materia del presente asunto, he venido realizando el pago de la totalidad del impuesto predial, del servicio público de agua potable, gas, así como también del servicio de energía eléctrica del referido inmueble, precisando que los pagos que he realizado, han sido con recursos propios, lo que se acredita en términos de los recibos y pagos de predio, agua, gas y luz que se adjuntan al presente y que se detallan en el capítulo de pruebas.

8. Por lo anterior, y en ejercicio del derecho que he adquirido por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los requisitos establecidos en la ley para adquirir la propiedad haciendo valer la acción de usucapión, solicito a su Señoría d eclare al suscrito como propietario del referido inmueble.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTÍNEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2050.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR

MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ.

MARIA DEL CARMEN AGUILAR CUREÑO Y ALFONSO ORTIZ JASSO, por propio derecho, promovieron demanda en el expediente 140/2019, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, reclamando las siguientes prestaciones. a) El otorgamiento y firma de la Escritura Pública de Propiedad, que protocolicé el Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del 2008, celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle Guirnaldas número 457, lote 28, manzana 73, Fraccionamiento Villa de las Flores, código postal 555710, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. b) La suscripción por parte de su Señoría de la correspondiente Escritura Pública de Propiedad que protocolice el Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del 2008, celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle Guirnaldas número 457, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para el caso de rebeldía de los ahora demandados. c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de este juicio. HECHOS PRIMERO. Como se desprende del Contrato de Compraventa que como documento base de la acción se acompaña a la presente, por conducto de su apoderado señor DIEGO OSVALDO ANDRADE GAMA, de los señores MARIO MONROY RODRÍGUEZ y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, en fecha 05 de marzo del 2008, vendieron a los suscritos el inmueble ubicado en la calle Guirnaldas número 457, Fraccionamiento Villa de las Flores, código postal 55710, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. El cual tiene como superficie 178 metros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias: AL NORTE: Ocho metros con Calle Guirnaldas, AL SUR: En diez metros con lote 27; AL ORIENTE: En dieciocho metros con lote 29; AL PONIENTE En dieciséis metros con calle Girasoles; AL NOROESTE: Pancupe de dos metros con ochenta y tres por intersección formado las calles de Girasoles y Guirnaldas. SEGUNDO. Como se desprende del texto de la cláusula segunda del citado contrato los de la voz, dimos cabal cumplimiento a nuestra obligación de pago que se desprende del citado contrato de compraventa de 5 de marzo de 2008. TERCERO. Es el caso, de que el poder que le fue conferido al señor DIEGO OSVALDO ANDRADE GAMA, por los señores MARIO MONROY RODRÍGUEZ Y JOSEFINA CARRERA PÉREZ, a la fecha se encuentra fenecido según se desprende del texto de la cláusula cuarta del mandato otorgado en el Testimonio Notarial número 40,480 de fecha 28 de Julio del año 2003, conferido ante la fe del Licenciado LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ RUIZ, Notario Público número 60 del Estado de México, y que se encuentra anexo al documento exhibido como base de la acción, por lo cual no puede perfeccionar el Contrato de Compraventa suscrito el 5 de marzo de 2008. CUARTO. Como se desprende del contrato exhibido como base de la acción los demandados señalaron como su domicilio para efectos de notificación de cualquier acción derivada del documento exhibido como base de la acción, el ubicado en la calle de Jacarandas número 505, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. QUINTO: A pesar de los diversos requerimientos extrajudiciales efectuados a los ahora demandados a efecto de que comparezcan ante la fe de la Licenciada MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, Notario Público número 91 del Estado de México a efecto de Protocolizar el Contrato Privado de Compraventa, exhibido como base de la acción, razón por la cual me veo en la necesidad de ejercitar esta acción en su contra. Con fundamento en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que el emplazamiento de MARIA DEL CARMEN AGUILAR CUREÑO Y ALFONSO ORTIZ JASSO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODA", u otro similar a elección del promovente y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la última publicación. Haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los quince (15) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA
2051.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - "ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO quien también es conocida como SANTA ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO", en el expediente número 28818/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FLAVIO HERNÁNDEZ ORTÍZ y GERTRUDIS SANTIAGO ESTEBAN que en forma suscrita en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A. Se declare Judicialmente mediante resolución definitiva que el suscrito FLAVIO HERNÁNDEZ ORTÍZ, es legítimo propietario y tengo el dominio de la casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES), LOTE 5 CASA B (CINCO B), EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, Propiedad que acredito con la Escritura número 3,211 (tres mil doscientos once), Volumen Especial CLI (ciento cincuenta y uno) del dos mil ocho, expedida por el Licenciado Hugo Javier Castañeda Santana Notario Público número 26, del Estado de México con residencia en la Ciudad de Otumba, otorgada a favor del suscrito FLAVIO HERNÁNDEZ ORTÍZ; B. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a la desocupación y entrega del inmueble indicado en el inciso anterior, con sus frutos y accesiones y con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda; C.- El

pago de un arrendamiento mensual que será fijada a juicio de peritos, por la indebida ocupación del inmueble materia del presente juicio, a partir del mes de agosto del año dos mil dieciocho hasta la entrega del inmueble en cuestión; D.- El pago de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la vivienda de interés social marcada con la letra B, del lote condominal 5, de la manzana 43 del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular, industrial y de servicios, denominado EX HACIENDA DE SANTA INÉS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES), LOTE 5 CASA B (CINCO B), EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO y que es de su propiedad como se acredita con la escritura descrita en el inciso A) de esta demanda. E.- El pago de gastos y cosas que se originen con la tramitación del presente juicio: HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de junio dos mil ocho FLAVIO HERNANDEZ ORTIZ, realice contrato de compraventa con el CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el LIC. MARTIN DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, respecto de la VIVIENDA TIPO DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA B, DEL LOTE CONDOMINAL 4, DE LA MANZANA 43 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO EX HACIENDA DE SANTA INÉS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como casa habitación ubicada en CIRCUITO 3, HACIENDA COCOYOC, MANZANA 43, LOTE 5 CASA B, EX HACIENDA DE SANTA INÉS DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En fecha 21 de febrero de 2014, en la escritura 32,148 se hizo constar la cancelación de hipoteca que otorga el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en virtud del pago realizado a dicho instituto; 3.- Realizó contrato de arrendamiento con KARLA YADIRA ZAVALA LEAL por un término de seis meses; 4.- El día 25 de marzo de 2018, siendo aproximadamente las quince horas se presentó en la casa en cita, para verificar si aún continuaba habitada, preguntándole a SILVIA LUNA REYES, quien le dijo que a principios del mes de febrero aún había visto a KARLA YADIRA ZAVALA LEAL, pero ya no la había visto; 5.- Es el caso que con motivo de su trabajo que está en la Ciudad de Querétaro dejó de ir durante los meses de agosto y septiembre del año dos mil dieciocho hasta el día 24 de octubre de 2018, regreso a la casa y habían cambiado la combinación de dicha chapa, saliendo dos personas de sexo femenino, diciendo una de ellas que es propietaria; 6.- El 19 de diciembre de 2018, acudió de nueva cuenta al inmueble... 7.- En fecha 15 de junio del año en curso, se constituyó en compañía del ejecutor al domicilio, siendo atendidos por ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO; 8.- ALICIA HERNÁNDEZ COLLADO, sin su consentimiento y sin derecho se encuentra en posesión del inmueble.

En tal virtud con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de la antes citada, por medio de edictos y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: (21) y veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- FIRMA.- RÚBRICA.

2052.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL DEMANDADA CAÑADA DE LOS OLIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

En los autos del expediente marcado con el número 62/2019, relativo al VÍA ORDINARIA CIVIL sobre INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN promovido por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en contra de la moral demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en el cual se reclaman las siguientes prestaciones (A) La restitución a mi favor de la posesión del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 81,221.50 metros cuadrados (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 5 tramos; del vértice 62 al 170 en 36.240 metros, del vértice 170 al 174 en 89.309 metros, del vértice 174 al 302 en 17.762 metros con un rumbo Noreste, del vértice 302 al 303 en 48.080 metros con un rumbo Noroeste, y del vértice 303 al 304 en 74.582 metros con un rumbo Noreste. Al Sur en 4 tramos; del vértice 235 al 237 en 52.365 metros, del vértice 237 al 264 en 118.705 metros con un rumbo Suroeste, del vértice 264 al 265 en 14.201 metros con un rumbo Noroeste, y del vértice 265 al 279 en 46.840 metros con un rumbo Suroeste. Al Oriente en 8 tramos: del vértice 304 al 188 en 26.409 metros, del vértice 188 al 189 en 23.733 metros, del vértice 189 al 190 en 54.440 metros, del vértice 190 al 203 en 21.123 metros, del vértice 203 al 223 en 18.886 metros, del vértice 223 al 225 en 20.155 metros, del vértice 225 al 236 en 179.161 metros, y del vértice 236 al 235 en 5.631 metros, con un rumbo Sureste. Al Poniente en 5 tramos; del vértice 279 al 286 en 152.578 metros, del vértice 286 al 296 en 49.329 metros, del vértice 296 al 297 en 39.662 metros, del vértice 297 al 61 en 18.424 metros, y del vértice 61 al 62 en 52.721 metros con un rumbo Noroeste. (B) El pago de indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que ha causado a mi poderdante la demandada y los que le cause hasta que se le de posesión a mi poderdante del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (C) Garantía suficiente y a juicio de su Señoría para que la demandada se abstenga en lo futuro de realizar actos de despojo en contra de mi poderdante, con apercibimiento de multa o arresto para el caso de reincidencia. (D) El pago de los gastos y costas que genere la tramitación de este juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, mi poderdante celebró contrato de Compraventa con el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, respecto predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según se desprende de la copia certificada que anexo al presente escrito. 2.- El predio materia del juicio mencionado en el hecho que antecede tiene una superficie de a) 81,380.00 metros cuadrados (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), 3.- Ambas partes con vinieron en la cláusula segunda del contrato de compraventa respectivo, que el precio justo y real del

inmueble MADO, líneas arriba mencionado, sería la cantidad de \$2,111,759.00 (dos millones doscientos mil ochocientos sesenta pesos 00/100), cantidad de dinero que con anterioridad a la celebración del contrato de compraventa le fue entregada al C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, 4.- Es de mencionar que desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete, como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compraventa respectivo, el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ le entregó virtual, legalmente y materialmente a mi poderdante el predio MADO, ya mencionado y descrito en el antecedente primero de esta narración, y es desde esa fecha que mi poderdante tiene la posesión materia del mismo, la cual lo es sin reserva de dominio alguna, 5.- Es el caso que en la cláusula tercera del contrato de compraventa mencionado, acordaron ambas partes que se formalizaría la compraventa ante la fe del Notario Público que eligiera el C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, lo cual no sucedió, pese a los múltiples requerimientos que sobre el particular realizó mi poderdante, motivo por lo cual el pasado seis de agosto del dos mil diez, mi poderdante demandó al C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa sobre el predio MADO, lo cual lo hizo ante Juzgado Primero de lo Civil de Toluca, Estado de México, con el número 415/201 del índice desde dicho Juzgado, se anexan copias certificadas, 6.- Es el caso que el pasado primero de diciembre del dos mil diez, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó sentencia definitiva en la cual declaro procedente la vía intentada, por haber acreditado mi poderdante la acción ejercitada en contra del C. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ, por lo que se condenó a éste a cumplir con la formalidad establecida por la ley respecto de la compraventa de bienes inmuebles y como consecuencia otorgue y firma en escritura pública el contrato de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete, a favor de mi poderdante y respecto del predio MADO, mismo que se ubica en el pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 7.- Mediante auto de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diez la sentencia dictada en el expediente 415/2010 dictada por el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, causa ejecutoria por no haber sido recurrida por ninguna de la partes, 8.- Desde la fecha en que celebré el contrato de compraventa sobre el predio MADO, esto es desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete, mi poderdante ha tenido la posesión del inmueble MADO, 9.- Resulta que el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho la hoy demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal Leticia Aguilar Corvera, se presentó en el predio MADO, propiedad del suscrito, en compañía del Ejecutor Adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como de varias personas y policías municipales, y quienes sin importarle que mi poderdante es propietario y poseedor del predio MADO, ejecutaron la sentencia dictada en el expediente 641/2014, en los derechos de propiedad y posesión que tiene mi poderdante sobre el predio MADO, no obstante de que el suscrito no era parte en dicho juicio, teniendo como resultado la ilegal desposesión del predio MADO en mi perjuicio, 10.- Derivado de lo anterior el pasado dos de febrero del dos mil dieciocho, mi poderdante solicitó a través del suscrito el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, mediante el juicio de amparo indirecto número 181/2018, seguido ante el Juez Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, 11.- Seguido que fue en todas sus etapas el juicio de amparo mencionado en el antecedente décimo de la presente narración y en ejecución del fallo protector, el pasado cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, el C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dictó un auto en donde DEJO SIN EFECTOS LEGALES LOS ACTOS DE EJECUCIÓN EMITIDOS, EN ESPECÍFICO LA DILIGENCIA VERIFICADA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. Se anexa copia simple de dicho auto ya que no soy parte en dicho juicio y por consiguiente no está a mi disposición, designando como archivo donde está este documento en el expediente 641/2014 seguido en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 12.- Derivado de lo anterior resulta procedente el presente interdicto por los siguientes motivos: Que mi poderdante tenía desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete y hasta el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho, la posesión material del predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Que la empresa CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. se encuentra en posesión de dicho predio lo cual lo hace por sí y sin orden de autoridad alguna y por consiguiente despojo a mi poderdante de la posesión que ejercía hasta el pasado veintisiete de enero del dos mil dieciocho, que la presente acción se deduce precisamente dentro del año siguiente a los actos violentos y a las vías causantes del despojo, que la posesión que ejercía mi poderdante sobre el predio denominado "MADO", mismo que se ubica en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue por más de diez años.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a la moral demandada CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fijese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día siete de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: uno de febrero de dos mil veinticuatro. - DOY FE- SECRETARIO DE ACUERDOS, ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

2053.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 1847/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLEMENTE TORRES MATA, se dictó auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés y ocho de marzo de dos mil veinticuatro; en el que se ordenó notificar y hacerles del conocimiento la radicación de la presente sucesión a JOSÉ REFUGIO TORRES VACA y FRANCISCO TORRES VACA, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLEMENTE TORRES MATA publicándose edictos en el Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO", y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar y dar vista a JOSÉ REFUGIO TORRES VACA Y FRANCISCO TORRES VACA, para que se apersonarse a la presente sucesión y deduzcan derechos hereditarios, previniéndoles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Población donde se ubica este Juzgado, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarán por medio de Lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- Expedido por la M. en D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ, Secretaria Judicial.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

2054.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. por medio de edictos ante este Juzgado dentro del expediente número 173/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO ARTURO GARIBAY GUTIERREZ, MARÍA DEL ROCIO ESPINOSA CELIS en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX S.A., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

- a). Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México.
- b). Que la resolución que se dicte me sirva de Título de Propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado, para que proceda a su inscripción correspondiente.
- c).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

H E C H O S:

1. Con fecha seis de febrero de 1981, adquirí mediante contrato de compraventa del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, donde el precio pactado por esa compra fue de \$702,955.00 (SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Fue así que a partir del seis de febrero de 1981 vengo ocupando el citado inmueble a Título de propietario, es decir, con animus domini, ósea sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien.
- 3.- El inmueble Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México que estoy poseyendo que ha sido de más de cuarenta años he realizado una serie de cuidados y conservación del inmueble tales como el mantenimiento y limpieza.
- 4.- Me resente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México para investigar que el inmueble ubicado en Lote del Fraccionamiento Agrícola Pecuaría Ojo de Agua ubicado en la calle Crisantemas, manzana 141, lote 37, colonia fraccionamiento Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A.

Mediante proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada en consecuencia, emplácese a "INMOBILIARIA IMPAMEX S.A. por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretaría, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2. 115 al 2. 117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1, 170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para este Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2055.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOMAS BULEVARES S.A.

MERCEDES SEBASTIANA DIAZ DE LA VEGA CASASOLA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 424/2023, SUMARIO DE USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

P R E S T A C I O N E S: A) La Declaración en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que La USUCAPIÓN que a mi favor ha operado y por ende he adquirido la propiedad respecto del terreno y construcción ubicado en el Lote número 2, Manzana 18, Vivienda B, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también conocido actualmente como Avenida de la Gran Plaza número 4B, Colonia Lomas Bulevares, el inmueble antes citado cuenta con las siguientes medidas y colindancias EN EL NIVEL + - 0.00 METROS AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS CUADRADOS AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS. EL PRIMERO DE 1.875 METROS CON ÁREA DE SERVICIO Y EL SEGUNDO DE 3.10 METROS CON ÁREA COMÚN. AL NOROESTE. EN U Y TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA AL SURESTE. EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A", ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME, EN EL NIVEL + 2.50 METROS AL NORESTE. EN UN TRAMO DE 4.975 METROS CON VACIO. AL SUROESTE. EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 1.875 METROS, EL SEGUNDO, DE 3.10 METROS, LOS DOS CON VACIO, AL NOROESTE. EN UN TRAMO DE 6.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE. EN UN TRAMO DE 5.10 METROS CON CASA "A" ARRIBA CON LOSA ENTREPISO Y ABAJO CON SUELO FIRME, SUPERFICIE CUBIERTA DE 56.33 METROS CUADRADOS. B) La Cancelación Parcial de la Inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C) La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que se dicte en el presente juicio, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundó la presente demanda en las siguientes HECHOS: El Inmueble que pretendo Usucapir y que se describe en el capítulo de prestaciones, se encuentra inscrito a nombre de BANCA SERFIN, S.N.C. hoy Santander México, en el Instituto de la Función Registral Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la Partida 484, Volumen 1011, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 15221, de fecha 3 de diciembre de 1990, tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción, por lo que con dicha documental la suscrita, cumple con la Legitimidad de entablar la presente demanda en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.323.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, asimismo en fecha once (11) de mayo de mil novecientos noventa y uno, la suscrita adquirí a través de contrato preliminar de compra venta el inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, con ANIMUS DOMINI, con Lomas Bulevares, S.A., entregándome la posesión del mismo tal y como lo acredito con el contrato original, manifiesto a Su Señoría, que lo tengo en posesión desde hace MÁS DE 10 AÑOS, CON ANIMUS DOMINI, y con los requisitos establecidos por la ley, para USUCAPIR EN CALIDAD DE PROPIETARIA, en virtud de que he ejercido y ejerzo actos de Dominio, cuidando y mejorando el inmueble, con base en contrato de compra venta, y con el que acredito el derecho que me asiste y me legitima para promover el presente juicio, mismo que, causa de la generadora de posesión, ya que demuestra la existencia del acto jurídico, mismo que dio origen a la posesión en concepto de propietaria, y mediante esa compra venta preliminar, se me trasmitió la propiedad y dominio del inmueble materia del presente escrito, al reunir los elementos característicos de existencia de esa convención de consentimiento, objeto, y precio del inmueble a que se refiere la presente Demanda, dándome con ello una posesión, originaria de otra derivada o precaria. En forma PACIFICA, porque no la obtuve por medio de la violencia. CONTINUA, porque desde hace MÁS DE 10 AÑOS, nunca se me ha interrumpido en esa posesión del predio desde el momento que me fue entregad. PÚBLICA, porque la posesión ha sido a la vista de los vecinos. Y DE BUENA FE, por lo cual considero que he operado la USUCAPIÓN EN MI FAVOR. Motivo por el cual, la suscrita acude ante este H. Juzgado en la presente vía, en virtud de que el inmueble de referencia, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada, toda vez que carezco de título con los requisitos exigidos por la Ley Civil para ser inscribible, y que el inmueble motivo del presente, se encuentra inscrito a nombre de la parte demandada para que una vez concluida la secuela procesal, se declare que he adquirido la propiedad del inmueble y como consecuencia se ordene la cancelación y til dación correspondiente, el presente juicio se hace para purgar vicios del acto por medio del cual fuera adquirido el inmueble de este procedimiento, hasta la actualidad la suscrita, he cumplido y pagado todas y cada una de las contribuciones de dicho inmueble, tales como, predial, agua, y demás obligaciones que corresponden al mismo, tal y como lo acredito con los recibos de pago correspondientes que realicé en carácter de propietaria, ininterrumpida, continua, pública y de buena fe asimismo BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita tanto en su vida pública y privada soy conocida como Mercedes Díaz de la Vega Casasola y Mercedes Sebastiana Díaz de la Vega Casasola, manifestando que soy la misma persona, ya que en diversos actos me conocen bajo los dos nombres y me he constituido a realizar diversos trámites, tal y como lo puede Constatar Su Señoría de los diversos documentos que anexa a mi escrito inicial de demanda, como lo son recibos de Telmex, recibos de luz, recibos de pago de impuesto predial y recibos de pago de suministro de agua, la suscrita anexa en original a este escrito, Contrato Privado de Cesión de Derechos de Copropiedad que celebré con el C. Octavio Gerardo Trías de la Rosa, en fecha, veinticinco de mayo de dos mil, contrato que celebre a través de su apoderada legal, la C. Concepción Casasola de Díaz de la Vega, Poder General Amplísimo e Irrevocable, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó emplazar a LOMAS BULEVARES S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a LOMAS BULEVARES S.A. que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a justificar sus derechos para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se las se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. - Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

633-A1.- 8, 17 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TIALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMUEBLES E INVERSIONES S.A.

Que en los autos del expediente número 1133/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA JOSEFINA IXTA DE MENDOZA, en contra de INMUEBLES E INVERSIONES S.A. la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMUEBLES E INVERSIONES S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: I) El otorgamiento de firma y escritura ante Notario Público, que hará la moral INMUEBLES E INVERSIONES S.A. a través de su representante o apoderado legal. II) La entrega material y objetiva del inmueble ubicado en lote número 35, Manzana 111, Fraccionamiento Vista del Valle, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. III) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS: a) Con fecha 18 de septiembre de 1974, la suscrita adquirió de INMUEBLES E INVERSIONES S.A., mediante contrato privado de compraventa del terreno antes mencionado inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez.

b) Asimismo, se aclara que en el Contrato Privado de Compraventa que se agrega en original al presente escrito quedó asentado como nombre de la suscrita actora.

c) En el contrato privado de compraventa de fecha 18 de septiembre de 1974, la hoy demandada fijó como precio del inmueble descrito en el numeral que antecede, la cantidad de \$105,250.00 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

d) Bajo esa tesitura, manifiesto bajo protesta de decir verdad que la suscrita realizó el pago total fijado en el contrato de compra venta.

e) En tal virtud, una vez que la suscrita realizó el pago de la totalidad del monto fijado en el contrato de compra venta base de la acción, fue emitido en favor de la suscrita la "Manifestación de traslado de dominio".

f) La suscrita ha ocupado el inmueble materia de la Litis, desde el año de 1974, es decir la suscrita ha tenido la posesión del referido inmueble de manera continua.

g) La suscrita al momento de finalizar los pagos convenidos en el Contrato de fecha 18 de septiembre de 1974, solicitó a la demandada el otorgamiento y firma de escritura del inmueble materia del presente juicio.

h) En tal virtud, la suscrita comparece ante su Señoría a efecto de que se dé cumplimiento a la Cláusula Décimo Quinta del contrato de compra venta de fecha 18 de septiembre de 1974.

i) En esa tesitura y ante la negativa por parte de la demandada para dar cumplimiento a su obligación, es que la suscrita se ve en la necesidad de interponer la presente.

Por lo que solicito a este H. juzgado emplace a las demandadas para que produzca su contestación de demanda y alegue lo que a su derecho convenga.

Validación: En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

634-A1.- 8, 17 y 26 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número 32360/2022, ROCIO FRAGOSO MARTINEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO SUR, MANZANA 11, LOTE 1, ZONA 1, COLONIA LA MORA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO LA PALAMA, argumentando la promovente que desde el VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1.00 METROS COLINDA CON CALLE NICOLAS BRAVO SUR;

AL SUR: 17.10 METROS Y COLINDA CON RANGEL CARVAJAL OREL Y DEL CARMEN; AL ORIENTE: 18.65 METROS COLINDA CON ALICIA OCAMPO CHAPARRO; AL PONIENTE: 24.15 METROS Y COLINDA CON EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. Teniendo una superficie de 165.45 metros cuadrados, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO Y DE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO, SE COMISIONA A LA NOTIFICADORA DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. RODOLFO CARLOS ARROYO GUERRERO.-RÚBRICA.

2145.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 230/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RITA RESENDIS MONTES DE OCA, VIRIDIANA Y SAMUEL MIGUEL, ambos de apellidos SILVA RESENDIS, respecto del inmueble denominado "LA PIEDRA, ubicado en la Zona Industrial del Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 7,110.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.08 MTS. con boulevard Arturo Montiel Rojas; AL ORIENTE: 218.29 MTS. con FELIPE CIPRES CONTRERAS, antes Reyes Pérez, AL SUR: 31.88 MTS. con Calle Escudo Nacional y AL PONIENTE: 220.09 MTS, con José Alfredo Fuentes Oropeza, antes Carmen Melchor, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE DONACION, celebrado con SAMUEL SILVA CASTILLO, en fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia de Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LIC. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2146.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **128/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Maribel Valdés Chávez**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en privada sin Nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 09.97** metros con Gabriela González Flores.

Al **SUR: 09.79** metros con Cruz Fabela Vázquez, actualmente **Amado Fabela Martínez**.

Al **ORIENTE: 10.00** metros con Privada sin nombre.

Al **PONIENTE: 10.00** metros con Faustino Nava Martínez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **98.78 noventa y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados**.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2147.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 421/2024, promovido por MARÍA BLAS JIMENEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 50 METROS Y LA SEGUNDA DE 12.80 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CAMINO VECINAL.

AL SUR: 55 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 80 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.

AL PONIENTE: 104 METROS Y COLINDA CON DANIEL HERNANDEZ MENDOZA.

CON UNA SUPERFICIE DE 4784 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE. - FIRMA.-RÚBRICA.

2148.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 289/2024, promovido por ESMERALDA CABALLERO COLIN Y NANCY CABALLERO COLIN, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle Prisciliano Díaz González número dos (2) del poblado de la Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, celebrado con MARTIN GUILLERMO GARCÍA LUNA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.88 metros y colinda con CARRETERA A SAN BARTOLITO; AL SUR: 13.80 metros y colinda con el terreno de la señora VERÓNICA ARRIAGA MONRROY; AL PONIENTE: 19.62 metros y colinda con el terreno del señor JOSE ANTONIO MEJÍA ZAMORA; AL ORIENTE: 27.26 metros y colinda con CALLE PRISCILIANO DIAZ GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 325.14 metros cuadrados.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el cuatro do abril de dos mil veinticuatro. - DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - AUTORIZA Y FIRMA. - M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2155.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 531/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LETICIA VILLAMARES CARRASCO, la Maestra en Derecho Civil Gloria Mitre Robles, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inscripción judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO, LOCALIDAD PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 80 metros con calle Benito Juárez García y/o calle de la Vesana, 2. AL SUR: 80.00 metros con el señor Margarito Becerril y Erasmo Becerril; 3. AL ORIENTE: 188.00 metros con Gloria Becerril García y Gerardo Becerril Juárez; 4. AL PONIENTE: 184.00 metros con el señor Asunción Santamaría Becerril;

con una superficie de 14,885 metros cuadrados, inmueble que adquirió LETICIA VILLAMARES CARRASCO en fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) del Señor BRUNO GARCÍA CARRASCO como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación: tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) y catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2157.- 12 y 17 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

EL C. LEONOR ALVARADO ROBLES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1061/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre *INFORMACIÓN DE DOMINIO*, para acreditar la posesión del terreno y casa habitación ubicado en, Privada 5 de Mayo #113-8, en la población San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 MTS., COLINDA CON MANUEL CORREA VALENCIA, ACTUALMENTE CON IRENE JIMENEZ RUIZ, AL SUR: 11.00 MTS., COLINDA CON CONSUELO SANCHEZ GONZALEZ, ACTUALMENTE CON MARIA CRISTINA MORENO SANCHEZ; AL ORIENTE: 10.00 MTS., COLINDA CON LEONEL VICKES, ACTUALMENTE REYNALDO VIQUES ARIZMENDI; AL PONIENTE: 10.00 MTS., COLINDA CON PRIVADA 5 DE MAYO. Con una superficie de: 110.00 M2., CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2158.- 12 y 17 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

EUFEMIA SOSA ROMERO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 186/2024, en la vía judicial no contenciosa sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la CALLE AVENIDA DE LAS FLORES No. 103-A, COLONIA LOMA LINDA, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 17 metros con Juvenal Salazar. El día de hoy el inmueble esta ocupado por Leticia Salazar Rico y corresponde al No. 105 de la Avenida de las Flores, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL SUR: 17 metros con Antonia Vázquez de López, corresponde al No. 103 de la Avenida de las Flores, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL ORIENTE: 7 metros con Mireya Vidal Nava, corresponde al No. 28 de la Calle de Sabino, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

AL PONIENTE: 7 metros con Avenida de las Flores, Colonia Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Por lo cual, la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Tribunal a efecto de que lo hagan valer en términos de ley. A los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Validación: Ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2160.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

CYNTHIA FABIOLA CRUZ SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 207/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en PARAJE EL CAPULÍN, CALLE SIN NOMBRE y/o CALLE LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO, CAPULTITLÁN, PERTENECIENTE A TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.10 metros, colinda con JUAN REYES SÁNCHEZ NÁJERA, más 4.00 metros con camino público; AL SUR: 13.10 metros, colinda con MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ ORDOÑEZ; AL ORIENTE: 20.50 metros, colinda con ARTURO OLIVARES OLIVARES; AL PONIENTE: 20.50 metros, colinda con OCTAVIO TORRES ORTIZ. Con superficie de 268.55 (doscientos sesenta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2164.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RAÚL CORTES GONZÁLEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1299/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "POTRERO" ubicado en "CALLE POTRERO, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE. - 38.30 metros y colindan con Javier Cortes Espinoza actualmente Claudia Gabriela Cortes Díaz; AL SUR. - 39.00 metros y colinda con Raúl Cortes González; AL ORIENTE. - 20.00 metros y colinda con calle Potrero; AL PONIENTE. - 21.00 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie aproximada de 792.20 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día diez de febrero del dos mil diez, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RAÚL CORTES FLORES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de cinco años y en concepto de propietario, exhibiendo contrato de compraventa en copias certificada, recibo de predial, certificación de clave y valor catastral, declaración de traslación, certificado de no inscripción, constancia de no ejido y un croquis documentos que acreditan mi dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2165.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NICOLAS HERNANDEZ BADILLO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 198/2024, relativo al juicio; Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPOZANCO" UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL XOLCO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE CHETUMAL, SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL XOLCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO que desde el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MIGUEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN SEIS LINEAS:

- PRIMERA. 74.23 METROS LINDA CON CRISTIAN GARCIA HERNANDEZ.
- SEGUNDA. 20.63 METROS LINDA CON DIONISIO GARCIA HERNANDEZ.
- TERCERA. 22.28 METROS LINDA CON DIONISIO GARCIA HERNANDEZ.
- CUARTA. 23.83 METROS LINDA CON ELOY GARCIA HERNANDEZ.
- QUINTA. 57.55 METROS LINDA CON ELOY GARCIA HERNANDEZ.
- SEXTA. 41.00 METROS LINDA CON PEDRO GARCIA HERNANDEZ.

AL SUR: 201.18 METROS LINDA CON MICAELA HERNANDEZ BADILLO.

AL ORIENTE: EN SEIS LINEAS:

PRIMERA. 14.52 METROS LINDA CON CIRILO HERNANDEZ SANCHEZ.

SEGUNDA. 9.41 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.

TERCERA. 8.40 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.

CUARTA. 7.46 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.

QUINTA. 9.03 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.

SEXTA. 11.12 METROS LINDA CON CALLE CHETUMAL.

AL PONIENTE: 33.10 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,760.16 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2166.- 12 y 17 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 228/2024, que se tramita en este juzgado, CRESCENCIA GLORIA AVILÉS GONZÁLEZ albacea del señor JUAN ROJAS MARTINEZ, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno de labor, ubicado en el MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 19.50 metros y 12.65 metros con CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO y Julio Constantino Rojas Avilés; AL SUR: 31.40 metros con Fortino Ramos; AL ORIENTE: 56.80 metros y 13.70 metros con J. Guadalupe Rojas Martínez y Julio Constantino Rojas Avilés; y AL PONIENTE: 89.60 metros con Wenseslao Rojas Martínez, con una superficie aproximada de 2036.90 m2.

A partir de la fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve 1979, JUAN ROJAS MARTÍNEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2167.- 12 y 17 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
EDICTO

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 192/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ENRIQUE ARTURO NAVA BECERRIL, respecto de un inmueble ubicado en Hermenegildo Galeana 20-A, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 12.00 metros con Petronila Viuda de Padua actualmente Juana Esquivel Máximo; AL SUR: 12.00 metros con Isabel Mejía actualmente con Rosa María Merino Centeno; AL ORIENTE: 10.00 metros con Petronila Viuda de Padua actualmente Juana Esquivel Máximo; y AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Galeana, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha doce de enero de dos mil diez, por medio de Contrato de Donación, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a ocho de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2168.- 12 y 17 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 647/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre del bien inmueble ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, NÚMERO 7, COLONIA PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.24 METROS CON LOTE 6; AL SUR 15.40 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE 7.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 7.95 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES, promovido por NORMA ALEJANDRA VELASCO OLVERA, el Juez del conocimiento dicho auto que admitió a trámite el procedimiento el UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quién se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: a) A) La inscripción y matriculación a favor de la suscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en las Oficinas Registral del Distrito Judicial de Texcoco, del inmueble identificado como: Calle Niños Héroes, número 7, Colonia Pueblo de San Sebastián Chimalpa, en el Municipio de La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 15.24 metros con lote 6. Sur: 15.40 metros con lote 8, Oriente: 7.95 metros con propiedad privada, poniente: 7.95 metros con calle Héroes. Superficie total: 121.81 m² (ciento veintiuno punto ochenta y un metros cuadrados). B) Así como la declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado en su favor la consumación de usucapión respecto del inmueble en comento.

Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de abril de 2024. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

88-B1.-12 y 17 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1500/2023, que se tramita en este juzgado, EDITH CAMACHO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada Francisco Villa, sin número, colonia El Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.50 metros colinda con Lizbeth Yvonne Robles Bautista, actualmente con Miguel Ángel Ramírez Sánchez; AL SUR: 15.50 metros colinda con Mario Maximino Nieto Ortega, actualmente Miguel Ángel Ramírez Sánchez; AL ORIENTE: 18.00 metros colinda con Jorge Marcial Silva, actualmente Fernando Ramírez Sánchez; y AL PONIENTE: 18.00 metros colinda con calle Cerrada Francisco Villa, con una superficie aproximada de 279.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, Edith Camacho Hernández, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de enero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ. - RÚBRICA.

2250.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1277/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión, promovido por FRANCISCO GUTIÉRREZ ALEJANDRO, respecto del inmueble ubicado en calle Simón Bolívar, cincuenta y uno (51), Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 64.40 y 50.80 metros con Margarita Nabor y Enrique Hernández, actualmente Olga García Gutiérrez; Al Sur: 59.50 metros con Erasmo Romero, actualmente Armando de Jesús Romero; Al Oriente: 91.50 y 36.80 con Barranca y Aurelio Colín, actualmente Olga García Gutiérrez; Al Poniente: 66.80 y 7.05 metros con Enrique Hernández y calle Simón Bolívar, actualmente solo calle Simón Bolívar; dicho inmueble cuenta con una superficie de 8,829.34 metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, con la finalidad que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Lerma, la Jueza dio entrada a la solicitud y ordenó; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes. - Rúbrica.

2251.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1490/2023, que se tramita en este juzgado, TERESA JUÁREZ ARZALUZ Y DIANA FLORES SERRANO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Venustiano Carranza sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.03 metros colinda con calle Prolongación Venustiano Carranza; AL SUR: 10.03 metros colinda con Jesús Felipe Calderón Herrejón, actualmente con Laura Karina Martínez Villamares; AL ORIENTE: 11.43 metros colinda con Armando Hipólito Calderón Herrejón, actualmente con Diana Flores Serrano y Teresa Juárez Arzaluz; y AL PONIENTE: 11.43 metros colinda con Privada de cuatro metros, con una superficie aproximada de 114.64 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, Teresa Juárez Arzaluz y Diana Flores Serrano, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México; al día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de enero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ. - RÚBRICA.

2252.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1473/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por TERESA JUÁREZ ARZALUZ Y DIANA FLORES SERRANO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Prolongación Venustiano S/N Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.03 (diez punto cero tres metros), con Calle Prolongación Venustiano Carranza, al Sur: 10.03 (diez punto cero tres metros), con Jesús Felipe Calderón Herrejón actualmente colindando con Laura Karina Martínez Villamares, al Oriente: 11.43 (once punto cuarenta y tres metros) con Martín Soto Jiménez actualmente colindando con Laura Karina Martínez Villamares, al Poniente: 11.43 (once punto cuarenta y tres metros) con Sergio Salinas Calderón actualmente colindando con Diana Flores Serrano y Teresa Juárez Arzaluz.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 114.64 mts (ciento catorce punto sesenta y cuatro metros cuadrados). Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO. - RÚBRICA.

2253.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 384/2024 que se tramita en este Juzgado, LUCIANA QUIÑONES TORRES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Avenida Martín Chimaltecatl, sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.30 metros en dos líneas, la primera de 4.80 metros con Avenida Martín Chimaltecatl y la segunda de 5.50 metros y colinda con Elena Quiñones Torres; AL SUR en 13.00 metros y colinda con Prolongación de la Calle Ignacio Zaragoza; Al Oriente: en 112.35 metros y colinda en varias líneas con construcciones bien definidas de Norte a Sur, con Elena Quiñones Torres, María del Carmen Cerón Fuentes, Víctor Emanuel Monroy Acosta, Francisco Quiñonez González, Facundo García y Abel Beltrán Nájera; Al Poniente: en 105.10 metros en tres líneas, la primera de 50.90 metros con Juana Torres López, la segunda de 31.40 metros, con Elena Quiñones Torres y la tercera de 22.88 metros y colinda con Pedro Enríquez. Con una superficie aproximada de 1,165.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, doce de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 5 DE ABRIL DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

2254.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 85/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CUADROS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NÚMERO SANTIAGUITO TLALCILCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia AL NORTE: en una línea 34.08 metros colinda con Salomón Aguirre Montes de Oca, AL SUR: en una línea de 7.68 metros colinda con Yolanda González Cruz y una segunda línea de 19.74 metros con Nicolasa Hernández Iniesta, AL ORIENTE: en una línea 79.86 metros con Justino Chávez Hernández; AL PONIENTE: en una línea 59.62 colinda con Pedro Medina Ramírez y una segunda línea de 21.46 metros colinda con Yolanda González Cruz, con una superficie total aproximada de 2,222.00 metros cuadrados, misma que se encuentra dentro del polígono del Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México, con clave catastral actual 1020540423000000.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha siete de octubre del dos mil quince, adquirido al señor Justino Chávez Hernández en su carácter de vendedor y Ma. Concepción Hernández Cuadros en su carácter de compradora respecto del bien inmueble ubicado CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, SIN NÚMERO SANTIAGUITO TLALCILCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto uno y veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DECISEIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2254.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 235/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA DEL CARMEN ACOSTA ARISTA APODERADA LEGAL DE ELPIDIA ACOSTA ARISTA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero Número 23, Barrio San Gaspar, Tonatico, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 42.00 METROS COLINDA CON LA SEÑORITA MARÍA DOLORES MÉNDEZ LÓPEZ, AL SUR: 42.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR SEVERIANO MORALES LÓPEZ, AL ORIENTE: 11.95 METROS, CON LA CALLE VICENTE GUERRERO, AL PONIENTE: 8.10 METROS COLINDA CON EL SEÑOR BERNARDO FUENTES ANDRADE, con una superficie total aproximadamente de 420.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARÍA DEL CARMEN ACOSTA ARISTA APODERADA LEGAL DE ELPIDIA ACOSTA ARISTA, por contrato de compraventa de la fecha veintisiete de septiembre de dos mil nueve, celebrado con C. VALENTE JOSE ESTRADA GARCIA; en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, L. en D. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

2255.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CASTRO PINEDA GRACIELA y MIGUEL ANGEL RAMOS ROSALINO, expediente número 199/2022, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento al auto dictado dentro de la Audiencia de Remate en Primera y Pública Almoneda de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice: "...Se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora por conducto de su apoderado legal y como lo solicita, toda vez que no compareció a la presente subasta postor alguno, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena proceder al remate del inmueble hipotecado en una SEGUNDA ALMONEDA y se señala para la celebración de la misma las: DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los mismos términos en que se ordenó la preparación de la presente almoneda conforme al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,680,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor del inmueble hipotecado con la rebaja del veinte por ciento de la tasación atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo POSTURA LEGAL legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita, es decir, la cantidad de \$2,453,333.33 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Asimismo, los POSTORES o LICITADORES que quieran tomar partes en la subasta, previamente DEBERÁN EXHIBIR una cantidad igual por lo menos al DIEZ PORCIENTO del precio o valor del bien base fijado para la subasta, es decir, la cantidad de \$368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos en términos de lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México..." "...en el entendido de que deberá en contrarse vigente a la fecha señalada en autos para la segunda almoneda el certificado de libertad de gravámenes del inmueble hipotecado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la segunda almoneda. Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las once horas con treinta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, firmando en ella la que intervinieron en unión del C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." -OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés..." "...para rematar del bien inmueble hipotecado, consistente en el inmueble identificado como TERRENO DENOMINADO "EL ARROYO", Y CASA HABITACION EN EL EXISTENTE, ACTUALMENTE CATASTRALMENTE MARCADA CON EL NUMERO 32 DE LA PRIMERA CERRADA DE MORELIA SUR, MANZANA 704, LOTE 22, BARRIO DE ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, ANTES POBLADO DE SAN MATEO IZTACALCO, ESTADO DE MEXICO, identificado registralmente como DENOMINADO "EL ARROYO" UBICADO EN LA CALLE CERRADA SIN NOMBRE, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPA, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$4,600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico DIARIO DE MEXICO, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en las puertas del Juzgado donde se haya el bien raíz y en los sitios de costumbre, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ PORCIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$3,066,666.67 (TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.). Asimismo, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL en el domicilio procesal señalado en autos, hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalado para que, en su caso, comparezca a la misma a hacer valer sus derechos. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles gírese atento exhorto al C. Juez competente del MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en los sitios de costumbre de dicha entidad conforme a la legislación del Juez exhortado y en la puerta de dicho Juzgado, quedando facultado el C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la parte actora a efecto de dar debido cumplimiento a la publicación de los edictos ordenados, concediéndose a la parte actora el plazo de SESENTA DÍAS para la diligenciación del exhorto contados a partir del día siguiente al que surta efectos el auto de radicación ante la autoridad exhortada, en consecuencia se convocan postores..." "...NOTÍFQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ. -RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2256.- 17 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN LOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1095/2021 RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES A GEORGINA PALOMINO AGUILAR.

En el expediente número 1095/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES presentaron escrito inicial solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo un e con GEORGINA PALOMINO AGUILAR demanda que se admitiera a trámite mediante auto de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO ordenándose el emplazamiento de la cónyuge solicitada, así mismo se ordenaron también oficios a las dependencias correspondientes para verificar el paradero de GEORGINA PALOMINO AGUILAR ya que a la fecha no ha podido ser emplazada, dependencias que responden manifestando que desconocen el paradero de la mencionada, por tal motivo mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro con apoyo en los numerales 1.181 de la Ley adjetiva en la materia, se ordena el emplazamiento a la cónyuge citada mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, por conducto de la Notificadora, haciéndose saber a dicha cónyuge citada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda desahogar la vista dada respecto al Divorcio peticionado, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Queda disposición del accionante los edictos aludidos para su debida publicación.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2257.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas TREINTA Y UNO 31 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 2985/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARVIN MARYLU ZELAYA PALACIOS, en contra de MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- Se decreta la declaración de haberme convertido en propietario respecto del inmueble conocido Registralmente como Lote 35, de la Manzana 224, ubicado en Barrio Talabarteros, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, mismo predio que hoy se conoce y ubica en CALLE AMIZTLI LOTE 35, DE LA MANZANA 224, UBICADO EN BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, AL NORTE: 25.90 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 25.70 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 7, AL PONIENTE: 9.50 METROS CON CALLE AMIZTLI, con una SUPERFICIE TOTAL de 239.00 metros cuadrados. B).- Se declare por resolución judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia, se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Sede en Texcoco, México y la misma me sirva de Título de Propiedad. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 de Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado; sirviendo dicha inscripción de título de propiedad. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: I.- Con la finalidad de acreditar la personalidad pasiva de mi demandado me permito acompañar al presente escrito CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, con folio real electrónico 00094244 de fecha 01 de diciembre del 2022, expedido por el Titular de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, del Instituto de la Función Registral, mediante el cual se justifica que la C. MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO, es la titular registral. HECHO II.- En fecha 07 de agosto del año de 1995, adquirí mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, de MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO, respecto del inmueble materia del presente Juicio, Hecho III. - BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a Usía que el inmueble que pretendo a usucapir y el cual desde el día 07 de agosto del año de 1995, poseo en calidad de propietario y del cual nadie, ni el gobierno del Estado me ha requerido la desocupación o pago alguno. HECHO IV. - A partir de la fecha en que adquirí el inmueble material del presente JUICIO DE USUCAPIÓN lo he venido poseyendo en concepto de propietario, reuniendo las calidades que se establecen en el artículo 911 del Código Civil Abrogado y de aplicación ultrativa, es decir, mi posesión ha sido PÚBLICA pues mis vecinos, familiares e incluso mis autoridades auxiliares y Municipales me reconocen la misma; CONTINUA ya que desde que adquirí el inmueble hasta el día de la fecha no lo he dejado de poseer; PACÍFICA pues nunca nadie me ha disputado la posesión del inmueble, y de BUENA FE en virtud de que el contrato que diera origen a mi posesión fue celebrado con la persona que se encuentra debidamente legitimada para transmitirme la propiedad, HECHO V.- En este orden de ideas y tomando en consideración que tengo más de veintisiete años de poseer el inmueble materia del presente juicio y dicha posesión reúne los requisitos previstos por el artículo 911 del Código Civil Abrogado, es por lo que acudo ante su señoría para que se declare por resolución judicial que ha operado en mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, del multicitado inmueble y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia solicito se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Sede en Texcoco, Estado de México.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

2258.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO antes BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JUAREZ MUÑOZ ANGEL JAVIER, expediente número 179/2021, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice: "... y toda vez que obran exhibidos en autos certificado de libertad de gravámenes y avalúo actualizado del inmueble hipotecado en autos, con fundamento en los artículos 564, 565, 564, 572 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo prepararse la misma en los términos señalados en auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante NOTIFICACION PERSONAL hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos, notificación que surte efectos a la demandada con la publicación del presente proveído en el Boletín Judicial, en términos de lo ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de edictos en términos de lo ordenado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el entendido de que deberá estar vigente a la fecha de remate el avalúo y certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la audiencia de remate..." "... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." --- OTRO AUTO.- "...Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito presentado por MIGUEL ÁNGEL REGIDOR INGLADA, en su carácter de apoderado de la parte actora. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de treinta y uno de agosto del año en curso. Como lo solicita, tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos en que corre agregado el avalúo exhibido por la parte actora, así como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes correspondiente, mismos que se refieren al bien inmueble hipotecado en el presente juicio, en consecuencia, con fundamento en los artículos 564, 565, 564, 572 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México se fijan para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para rematar del bien inmueble hipotecado, identificado como LA VIVIENDA NUMERO 231 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO COMERCIALMENTE "HACIENDA MONTEBELLO", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XIX (DIECINUEVE) ROMANO, PERTENECIENTE AL DESARROLLO "HACIENDA MONTEBELLO", UBICADO EN CALLE LA SOLEDAD NUMEROS 1, 2, 3 Y 4, CALLE FERROCARRIL NUMEROS 2, 4, 6, 8, 12, 14, 16, 18 Y CALLE LA REDONDA NUMERO 2, COLONIA EX HACIENDA SAN NICOLÁS LA REDONDA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de PRECIO BASE PARA EL REMATE la cantidad de \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, se ordena PUBLICAR EDICTOS por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en el periódico DIARIO DE MÉXICO, en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en la Tesorería de la Ciudad de México, para HACER SABER AL DEMANDADO el día y hora señalado para celebrar la PRIMERA almoneda y comparezca a la misma a hacer valer sus derechos, y para CONVOCAR POSTORES que quieran tomar parte en la subasta; POSTORES que previamente DEBERÁN EXHIBIR UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO del precio base fijado para esta subasta, es decir la cantidad de \$66,900.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para que intervengan como postores, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del precio de avalúo, es decir la cantidad de \$446,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL en el domicilio procesal señalado en el escrito de contestación de demanda, hágase saber al demandado la fecha de remate antes señalada para que, en su caso, comparezcan a la misma a hacer valer sus derechos. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de edictos POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, edictos que deberán publicarse en la puerta del Juzgado respectivos, así como en los sitios de costumbre y en un periódico de mayor circulación en dicha entidad que designe el Juez exhortado. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles se faculta al Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado..." "...NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe..." -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

2259.- 17 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 180/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por FRANCISCO RUBÉN REYES LEYVA, respecto del inmueble denominado "EL SOLAR", ubicado en CALLE URUAPAN, SIN NÚMERO, BARRIO DE TEPANQUIAHUAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, CÓDIGO POSTAL 54783, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.97 metros con GERARDO ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; AL SUR: 14.73 metros con HUMBERTO GONZÁLEZ RAMOS; AL ORIENTE: 08.21 metros con CALLE URUAPAN; AL PONIENTE: 07.58 metros con SALVADOR MONTOYA MOYA. Con una superficie total de: 123.92 m² (Ciento veintitrés metros con noventa y dos centímetros cuadrados), refiriendo en el hecho 1.- De su escrito inicial de demanda que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil nueve (2009), en mi calidad de comprador celebre contrato privado de compraventa con el C. Ariel Rojas García, en su calidad de vendedor respecto al inmueble "EL SOLAR", ubicado en CALLE URUAPAN, SIN NÚMERO, BARRIO DE TEPANQUIAHUAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, CÓDIGO POSTAL 54783, ESTADO DE MÉXICO.

Procédase a la publicación de Edictos correspondiente por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Teoloyucan, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos catorce de febrero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA. - RÚBRICA.

2262.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ISIDRO RESENDIZ VILLA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 154/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACION DE LA USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION ordenándose publicaciones por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

1. En fecha diecisiete de julio del año mil novecientos setenta y tres, el suscrito en mi calidad de COMPRADOR, celebre Contrato de Compraventa, con el Señor ARTURO HERNANDEZ en su calidad de VENDEDOR, respecto del inmueble ubicado en las calles de Prolongación 8ª. Morelos número 13, Poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble materia de la presente Usucapición, de dicha operación, solicite Información de Dominio, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que fue procedente, en fecha once (11) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), relativo a la solicitud de Inmatriculación Administrativa presentada por el suscrito ISIDRO RESENDIZ VILLA, en relación al: INMUEBLE, UBICADO EN LAS CALLES DE PROLONGACION 8ª. MORELOS NÚMERO 13, POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.60 METROS CON BENITO SANCHEZ., AL SUR: 13.30 METROS CON CALLE., AL ORIENTE: 9.90 METROS CON ISIDRO RESENDIZ VILLA., AL PONIENTE: 10.05 METROS CON EFREN ALFARO. SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, desde el diecisiete (17) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), fecha en que celebre el Contrato de Compraventa del inmueble materia del presente juicio, lo he venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente en calidad de propietario, con las medidas, colindancias, y superficie ya descritas. Es menester mencionar, que desde la fecha de inscripción de la Inmatriculación Administrativa, no ha existido asiento alguno ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, que contradiga la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que ejerzo sobre el inmueble materia del presente procedimiento, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México de fecha (10) diez de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en virtud de que mi adquisición fue de buena fe y atento lo dispuesto por el artículo 5.62 del Código Civil para el Estado de México, compete al poseedor de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento legal antes citado, en donde se establece que transcurridos cinco años desde la inscripción de la posesión sin que en el registro aparezca ningún asiento que lo contradiga tiene derecho el poseedor a que el juez declare que se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y ordene se haga en el Registro la inscripción de dominio, por lo que en este caso, dicho registro ya ocurrió desde la fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) tal y como se aparece en la inmatriculación administrativa, por lo anteriormente señalado desde este momento se ofrece la información testimonial de las siguientes personas mismas que les consta todos y cada uno de los hechos que acontecieron, la manera en que el suscrito ha venido poseyendo el inmueble materia del presente asunto y que les consta la forma de posesión, pública, pacífica y continua en calidad de dueño, cabe hacer mención y a fin de ofrecer la información testimonial a las personas que les constan los hechos que el suscrito ha narrado en el cuerpo del presente escrito son a las siguientes: Julio Pichardo Chávez y Aurelio Sánchez Renobato.

Por lo que mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro se ordenó las publicaciones por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, dado a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinte de febrero de dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2263.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ZOLA HERNÁNDEZ NEVENKA ZARAY EUSTOLIA, número de expediente 1278/2019. - El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble identificado como CASA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO A DOS, CONDOMINIO LOTE NÚMERO DOCE, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL CONDOMINIO DENOMINADO "VILLA ENSENADA" MARCADO CON EL NÚMERO CINCO, DE LA CALLE ACCESO SANTA MARÍA, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CUAUTITLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$436,800.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado de rebajar el veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Ordenamiento legal en cita al precio fijado en el avalúo actualizado, del inmueble materia de remate, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse vigentes al momento de celebrar la audiencia aquí ordenada, y este último ratificado por el profesionista que lo elabore, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. - Y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos B Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos UNA SOLA VEZ en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre su publicación y la fecha de remate a lo menos CINCO DÍAS hábiles.

2264.- 17 abril.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente, 633/2020, relativo al Procedimientos Especial de Divorcio Incausado, promovido por JUAN CARLOS OSORIO RENDON, en contra de ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTIN DEL CAMPO, el Juez Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante primer almoneda de remate de nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro, se señaló las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) DE DÍA CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto del bien mueble embargado en autos, respecto del vehículo marca Nissan tipo versa, modelo 2019, advance, T/M, placas NPK-1609, con número de serie 3N1CN7AD8KK405224. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$155,800.00 (CINTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N.).

Se anuncia la venta legal del inmueble mediante edictos que se publican por UNA SOLA VEZ la venta del mueble descrito en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente edicto, a los 15 días del mes de abril de 2024. - Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

2266.- 17 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. BENITO ARZATE TERESO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 193/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en Calle Adolfo López Mateos, sin número en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio

de Toluca Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: Con Calle Luis Donald Colocio, por conducto del representante legal del H. Ayuntamiento de Toluca, con domicilio en Avenida Intendencia número 207, Colonia Centro, Toluca Estado de México, AL SUR: con Guadalupe González González González, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos sin número en San Cristóbal Huichochitlaán, Municipio de Toluca Estado de México, AL ORIENTE: con Río Verdiguél por conducto del representante legal del H. Ayuntamiento de Toluca, con domicilio en Avenida Independencia número 207, Colonia Centro, Toluca Estado de México, AL PONIENTE: con Calle Adolfo López Mateos por conducto del representante legal del H. Ayuntamiento de Toluca, con domicilio en Avenida Independencia número 207, Colonia Centro, Toluca Estado de México, y con Guadalupe González González, con domicilio en Calle Adolfo López Mateos sin número en San Cristóbal Huichochitlaán, Municipio de Toluca, Estado de México. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,7981 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Guadalupe González González en fecha veinte de febrero de dos mil doce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. - DOY FE. - Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ. -RÚBRICA.

2267.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ.

Se le hace saber que en el expediente 317/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO GOMEZ FLORES, en contra de JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirva declarar su Señoría en la sentencia que se dicte, que el promovente tengo el dominio por ser legítimo propietario de una fracción de terreno que ocupa el ahora demandado, el cual está ubicado en Calle Constitución sin número, esquina con avenida Estado de México, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México. B) Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor le demando la desocupación y entrega de la fracción de terreno que en forma indebidamente ocupa el ahora demandado, el cual es de mi propiedad. C) En rebeldía del demandado para desocupar la fracción de terreno a que se refieren las prestaciones anteriores, la condene su Señoría a ser lanzado a su costa en caso de no desocupar en forma voluntaria del terreno que se le reclama. D) El pago de una renta mensual que deberá ser cuantificada por peritos en ejecución de sentencia, misma que deberá de correr a partir de la notificación de la presente demanda y hasta que desocupe en forma voluntaria o en vía de apremio la fracción de terreno que en forma indebida ocupa el ahora demandado. HECHOS: 1).- En fecha 15 de enero del 2017, el suscrito el C. EDUARDO GOMEZ FLORES, celebre contrato de compraventa con la C. MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, de la parcela número 804 ubicada al interior del ejido de VILLA DE METEPEC, Municipio de Metepec, con domicilio en calle Constitución sin número al interior del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, el carácter de vendedora, motivo por el cual y en base al contrato en comento. Aclaro que el inmueble motivo del presente juicio ya cambio de destino de ejido a propiedad privada por acta de asamblea de fecha 13 de noviembre del 2016, es por eso que ya formar parte del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec. Ahora bien, con el contrato de compraventa mencionado en el párrafo anterior, el suscrito acredito fehacientemente el elemento propiedad del bien inmueble motivo de este juicio, documental que anexo como número uno. El inmueble de mi propiedad tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.87 MTS, CON PARCELA 775, ESTE: 126.18 MTS, CON PARCELA 805. A JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ. SUROESTE 9.31 MTS, CON CARRETERA METEPEC-SAN GASPAS, ACTUALMENTE AV. ESTADO DE MÉXICO, OESTE: 123.97 MTS, CON CAMINO CONSTITUCION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1870.72 MTS. La fracción de terreno que el ahora demandado me está invadiendo y ocupando de manera indebida son las siguientes: NORTE: 2.00 metros colinda con parcela 775, ESTE: 126.18 MTS, CON PARCELA 805, JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, SUROESTE: 3.00 MTS, CON CARRETERA METEPEC-SAN GASPAS, ACTUALMENTE AV. ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 311.722 MTS. Tal y como lo ilustro en el siguiente plano. 2) Cabe aclarar que el inmueble que por esta vía se reclama y que está identificado como parcela 804, en el plano interno del ejido de Villa de Metepec, Municipio de Metepec, ya dejó de formar parte de los bienes ejidales del ejido de Villa de Metepec, pues cambio de destino de ejido a propiedad privada, por acta de asamblea de fecha 13 de noviembre del 2016, tal y como lo acredito con la constancia de vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional del Estado de México, documental que anexo número dos. 3) Así también cabe hacer mención que cuando el suscrito EDUARDO GOMEZ FLORES, formalice la compraventa con la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, en fecha 15 de noviembre en el año 2017 no realice el traslado de dominio del inmueble motivo del presente juicio en virtud de que para poder hacer el traslado de dominio necesitaba el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional del Estado de México a nombre de MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ y en virtud de que esos trámites tardan mucho, documental que anexo número tres. 4) Una vez que la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, me entregó el título de propiedad que ampara la parcela 804, el suscrito inmediatamente realice el traslado de dominio a mi favor ante notario público, es por ello que las escrituras del terreno motivo del presente

juicio a favor del suscrito se encuentran en proceso ante el IFREM, así como el original del título de propiedad, para lo cual solo anexo una copia simple documental que anexo como número cuatro. 5) Así también aclaro que cuando el terreno se dio de alta en la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, dicho terreno como propiedad privada ya no pertenece al ejido de Villa de Metepec, según la división territorial del departamento de desarrollo urbano ya forma parte del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, con domicilio en calle Constitución sin número. 6) Así también no está de más manifestar que el terreno motivo del presente juicio en realidad lo compro el suscrito C. EDUARDO GÓMEZ FLORES, en el año de 1999, desde hace aproximadamente 24 años y desde esa fecha la tengo en posesión, pero como el suscrito no contaba con calidad agraria al interior del ejido de Villa de Metepec, no podía adquirir la parcela 804, pues es requisito indispensable tener calidad agraria de vecindado, posesionario o ejidatario, para poder adquirir un a parcela ejidal, luego entonces mi en ese entonces esposa MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, ella era posesionaria legalmente reconocida por la asamblea, por tal motivo se hizo el traslado de dominio a favor de ella y también ella podía solicitar a la asamblea el cambio de destino de EJIDO A PROPIEDAD PRIVADA, luego entonces una vez que cambio de ejido a propiedad privada realizamos el contrato de compraventa en fecha 15 de enero del 2017, para posteriormente poder hacer el traslado de dominio a nombre del suscrito, el terreno motivo del presente juicio fue parte del convenio cuando me divorcie de MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, de que me regresaría el terreno pues el suscrito siempre he sido el dueño de la parcela 804, aunque legalmente apenas se haya formalizado dicho acto jurídico. 7) Así también manifiesto que desde el año de 1999 tengo la posesión del predio motivo del presente juicio formalizando mi posesión del terreno con el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del 2017, aproximadamente 24 años de posesión y desde esa misma fecha entre en posesión del terreno, ejerciendo actos de dominio sobre la parcela 804, pues construí una barda en mi terreno pero del lado ESTE deje unos tres metros aproximadamente sin bardear en virtud de que con el tiempo tenía pensado abrir unas ventanas de ese lado y sembrar unos árboles, por eso deje tres metros de lado este sin bardear y como nunca había tenido problemas con mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, no le vi problema en dejarlo sin BARDEAR, y durante los 24 años que tengo la posesión del terreno motivo del presente juicio nunca había tenido problemas con mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, siempre había respetado los linderos de mi terreno motivo del presente juicio. 8) Manifiesto que en el mes de abril del año 2022, mi velador me informo que el señor colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, estaba barbechando y sembrando parte de mi terreno para ser exacto ocupando los tres metros de mi terreno del lado ESTE, pues estaba sembrando pegado a mi barda y le pedí que no ocupara los metros de mi terreno porque él sabía bien que mi barda del lado ESTE no es el límite de mi terreno pues yo deje tres metros sin bardear y le pedí que respetara mis medidas y no invadiera mi terreno para lo cual no quiso se molestó el señor JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ y dijo que no quitaría su siembra, varias veces hable con él para que quitara su siembra y es la fecha y no desaloja mi fracción de terreno que por esta vía. 9) También cabe hacer mención que el día 26 de enero del 2023 le pedí a mi velador que colocara una barda de malla para delimitar mi terreno del lado ESTE y para que mi colindante ya no se metiera a mi terreno, pero ese día se presentó mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, y no me permitió poner la malla argumentando que esos metros son parte de su terreno, y se posesiono de una fracción de mi terreno no permitiendo en mallar mi terreno del lado ESTE, y es la fecha y no me permite entrar a una fracción de mi terreno del lado ESTE. 10) En virtud de la necesidad de mi colindante y poder comprobarle que esta invadiendo parte de mi terreno, acordamos que cada quien llevaría a un perito topógrafo para que se ilustrara en un plano las medidas de acuerdo al título de propiedad y físicamente se midiera ambos terrenos que están identificados como parcelas 804 y 805; el día 16 de febrero del 2023, el suscrito me presente en mi terreno con mi topógrafo, pero el demandado JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, nunca se presentó, entonces mi ingeniero procedió a tomar las medidas de ambos terrenos y tal como le dije al señor JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, que me está invadiendo una fracción de mi terreno siendo una superficie de 311.722 metros cuadrados, tal y como lo ilustró en el plano que exhibo como número cuatro. 11) Cabe mencionar que tengo personalidad e interés jurídico debido a que mi acción que demando, la fundó en un justo título consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero del 2017 y en la formalización del contrato ante notario público la cual fundó en la escritura número 105,646 en copia certificada expedida por el notario público número 7 del Estado de México, a través del cual adquirí el inmueble ubicado en calle Constitución sin número, esquina con avenida Estado de México, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, tiene el carácter de vendedora. 12) Siendo el propietario de pleno derecho del mencionado terreno de mi propiedad y al no tener la posesión de una fracción del terreno del mismo, por la ocupación ilícita que detenta el demandado, es que promuevo la presente demanda a fin de que una vez que se nos declare el dominio que tengo sobre el predio de mi propiedad, se condene al demandado en la sentencia que sirva dictar su Señoría en el presente juicio, a que se nos haga entrega física y material de la fracción de terreno que indebidamente detenta el demandado. 13) Cabe aclarar y Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el suscrito me acabo de enterar que el predio identificado como parcela 805 con el que colindo del lado ESTE, por acta de asamblea del 2006 se dividió en solares urbanos portal motivo del lado ESTE mi colindante sigue siendo JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, pero EL PREDIO ya no se identifica como parcela 806 porque dicha parcela se dividió en varios lotes, y actualmente el lote o solar urbano con el que colindo se identifica como lote número 23, manzana 1, zona 61, Villa de Metepec, México, siendo el dueño el demandado y que es quien está invadiendo parte de mi predio, aclarando que en catastro por división territorial esta registrado que se encuentra dentro del poblado de San GASPARD Tlahuelilpan, Metepec, México. Tal y como se demostrará con los documentales públicas que ofreceré en su momento procesal oportuno.

Ordenándose por autos de fechas VEINTIDOS (22) Y DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán, publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México, a 11 de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTOS DE FECHA VEINTIDOS (22) Y DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2269.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1273/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE CRÉDITO, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de EMMANUEL MARTÍNEZ BENITEZ, que se tramita en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, se han señalado las ONCE HORAS (11:00) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CONOCIDA COMO CASA "A", DE LA CALLE VALLE FERTIL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 62, DE LA MANZANA 71, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 60.00 (SESENTA) METROS CUADRADOS, misma que tiene las características que se señalan en las constancias que obran en autos. En esta tesitura, se convocan postores al remate en pública subasta del bien descrito y embargado en autos, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes por única vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado y del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba con Residencia en Teotihuacán, Estado de México, sirviendo como base para el remate y postura legal la que cubra la cantidad de \$319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ. -RÚBRICA.

2270.- 17 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JORGE PEREZ AVILA Y GEORGINA MONROY BARRIENTOS número de expediente 54/2020, la C. Juez dictó un auto, que a la letra dice. -----

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

--- Agréguese al expediente 54/2020 el escrito de LETICIA HERNÁNDEZ NAVA, apoderada de la moral actora, como lo solicita, se le tiene acusaba la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber realizado manifestaciones respecto del avalúo exhibido por la cursante, en tal virtud se le tiene por conforme con el mismo; y por corresponder al estado de los autos, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México), se ordena sacar a Remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: Avenida Paseo de las Haciendas Norte número 30, Lote 05, de la manzana 04, del Conjunto Urbano Habitacional denominado "Paseos de Tultepec II", Segunda Etapa en el Municipio de Tultepec, Estado de México, también identificado como Casa Ubicada en Paseo de las Haciendas Norte, número 30, lote 05 de la manzana 04; del Conjunto Urbano Habitacional denominado "Paseos de Tultepec II", Segunda Etapa, de la porción Oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda Corregidora, Municipio de Tultepec, Estado de México. Con valor de \$667,000.00 (seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), derivado del valor avalúo emitido por el arquitecto Luis Antonio Guillen Hernández, perito de la parte actora. Y para tal efecto, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda; siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de efectivo del valor del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito antes prevenido, lo anterior con fundamento en los artículos 573, 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Anúnciese esta subasta por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASION, en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Herald" debiendo de mediar entre cada publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. Y toda vez que el bien inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Tultepec, Estado de México, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar edictos en los términos antes ordenados, en los sitios que establezca la Legislación Procesal Civil de esa entidad. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. - NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, Licenciada PATRICIA MENDEZ FLORES ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA GONZÁLEZ SAUZA, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe.-

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente 54/2020 el escrito de PEDRO LÓPEZ LÓPEZ apoderado legal de la moral o actora, como lo solicita, se aclara el proveído de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, en parte conducente que a la letra dice: "...Avenida Paseo de las Haciendas Norte número 30, Lote 5, de la manzana 04, del Conjunto Urbano Habitacional denominado "Paseos de Tultepec II", Segunda Etapa en el Municipio de Tultepec, Estado de México, también identificado como Casa Ubicada en Paseo de las Haciendas Norte, número 30, lote 05 de la manzana 04; del Conjunto Urbano Habitacional denominado "Paseos de Tultepec II", Segunda Etapa, de la porción Oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda Corregidora, Municipio de Tultepec, Estado de México... Debiendo ser lo correcto: "Avenida Paseo de las Haciendas Norte número 30, Lote 05, de la manzana 04, del Conjunto Urbano Habitacional Popular denominado "Paseos de Tultepec II", Segunda Etapa en el Municipio de Tultepec, Estado de México, también identificado como Casa Ubicada en Paseos de las Haciendas Norte, número 30, Lote 05, de la manzana 04, del Conjunto Urbano Habitacional Popular denominado "Paseos de Tultepec II", Segunda Etapa, de la porción Oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la antigua Hacienda Corregidora, Municipio de Tultepec, Estado de México..." Debiendo formar parte el presente proveído del auto que se aclara, tórnese el expediente al encargo de elaborar el turno para que dé cumplimiento al proveído que antecede.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, Licenciada PATRICIA MENDEZ FLORES ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada CLAUDIA GONZÁLEZ SAUZA, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", MAESTRO EN DERECHO CIVIL, LIC. CLAUDIA GONZALEZ SAUZA.-RÚBRICA.

2271.- 17 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 679/1994.

SECRETARÍA "A",

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. HOY BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., AHORA SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CONTRERAS CEDILLO ERNESTINA expediente número 679/1994 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, día y hora señalados en auto de fecha veinte de octubre del año en curso para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA (...) LA C. JUEZA ACUERDA: Se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora en voz de su apoderado y en cuanto a lo solicitado, toda vez que no comparecen postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente audiencia, identificado como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 503 (QUINIENTOS TRES) DEL CONJUNTO HABITACIONAL UBICADO EN LA CALLE SAN SEBASTIAN, SIN NUMERO, Y EL TERRENO URBANO PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "AMOXPA", UBICADO EN LA POBLACION DE CHALCO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE AL USO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 19 (DIECINUEVE), con rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo, por lo que el precio del inmueble para la segunda almoneda, queda en la cantidad de \$640,800.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio señalado, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, (...) firmando en ella el compareciente en unión de la C. Jueza en unión del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito de cuenta de LETICIA HERNANDEZ NAVA en su carácter de apoderada de la parte actora.- Visto lo solicitado y el estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado en el documento base de la acción, la que se deberá preparar en la forma, términos y con los aperecimientos a que se refiere el auto dictado en audiencia de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés. - Proceda la persona encargada del turno a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto correspondientes y opóngase a disposición de la parte actora para su diligenciación.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". - NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragesimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE MARZO DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIELA QUEZADA GUZMAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO Y DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD ASI COMO EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2272.- 17 y 29 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 1123/2013.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V., en contra de ORTEGA LOPEZ JESUS ANTONIO y MARIA CRISTINA RAMIREZ FRANCO, expediente número 1123/2013, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de apoderada de la parte actora en el presente juicio a quien se le tiene haciendo las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "vivienda de interés social tipo A, marcada con el número 49, Lote número 12, sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, construido sobre el Lote de terreno número tres, resultante de la subdivisión de la fracción Sur del Lote cincuenta, ubicado en la calle Prolongación Quintana Roo número 50-B, en el Pueblo de Las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México con precio de Avalúo comercial de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por la perita Arquitecta Alma Orfelía Gutiérrez Martínez, siendo postura legal la cantidad de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billeto de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$42,900.00 (CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en el Tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establece; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita, quedando a cargo de la parte actora mantener la vigencia del certificado de gravámenes y avalúo en la fecha en que se lleve a cabo el remate, de conformidad con lo que dispone el artículo 486 fracción V del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho Daniel Reyes Pérez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 21 de marzo del 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.- RÚBRICA.

2273.- 17 y 29 abril.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V. COMO CESIONARIO DE HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de ROSAS MENDOZA JUAN PLACIDO del expediente 944/2009, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: --- EXTRACT DE LA PARE CONDUCENTE. ---- En la Ciudad de México, a TRECE DE FEBRERO Y DOCE DE MARZO AMBOS del año dos mil veinticuatro.--- A sus autos el escrito de MÓNICA BEATRIZ CRUZ MOSCOSA, apoderada de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer y tomando en cuenta que la parte demandada no desahogó la vista que se dio en auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.--- -- En consecuencia, se tiene a la parte actora aclarando la ubicación del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, siendo el correcto: ---- "Vivienda marcada con la letra "D" sujeta al régimen de propiedad y condominio, construida sobre el lote de terreno número catorce de la manzana treinta y dos, de la calle Real de la Huasteca del Conjunto Urbano de Tipo de Interés Social denominado "Real de Costitlán I" ubicado en el Municipio de San Miguel Vicente, Chicoloapan, Estado de México" ----- Y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, conforme a la carga de trabajo de este juzgado y a la jurisprudencia "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE", visible en la página 519, quinta época, TOMO LXVII del Semanario Judicial de la Federación,

respecto de "VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "D" SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA TREINTA Y DOS, DE LA CALLE REAL DE LA HUASTECA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN I" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO", por la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por la parte actora: por lo que CONVÓQUESE A POSTORES, subasta pública que se deberá anunciar por medio de EDICTOS que se fijarán POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta- consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México a 02 de abril del 2024.- LA C. SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, SRIA. "B", LIC. LUZ MARIANA GANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

2274.- 17 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO EDICTO

Que en los autos del expediente número 758/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR GABRIELA NAVARRETE REYES EN CONTRO DE JOSE CESAR TORRES MENDOZA, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a JOSE CESAR TORRES MENDOZA con las siguientes prestaciones: A.- La terminación de la copropiedad que GABRIELA NAVARRETE REYES tiene con JOSE CESAR TORRES MENDOZA, del bien inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE LAS MARGARITAS MZA-4 LTE-12, VIVIENDA 32 DEL DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS XALTIPA II EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 77.89 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 15.500 metros con muro de la vivienda 31, AL ORIENTE.- 5.025 metros con muro de la VIVIENDA 1, AL SUR.- 15.500 metros con muro de la VIVIENDA 33 y AL ORIENTE.- 5.025 metros con BANQUETA DE LA CALLE HACIENDA LAS MARGARITAS. B.- El pago de la indemnización y los daños y perjuicios por su indebida conducta que causa el incumplimiento. C.- La devolución de las cantidades general de \$297,800.25. D.- El pago de los intereses devengados a razón del 6% de manera mensual. HECHOS: 1.- Soy copropietaria con el demandado del inmueble descrito con antelación. 2.- A mediados de febrero 2016 la suscrita y el demandado empezaron relación sentimental y adquirieron el bien inmueble antes descrito por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demandada que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZETH PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2275.- 17, 26 abril y 8 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO EDICTO

En el expediente 224/2023, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (NULIDAD), promovido por EFRÉN RUIZ CABRAL Y AIDA ARREGUI GUERRERO, por propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD), en contra de 1) ANTONIO MEDRANO MOYA, 2) FRANCISCO ARCE ARELLANO, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 196 DEL ESTADO DE MÉXICO, 3) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA TLALNEPANTLA, 4) H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5) LICENCIADO ALEJANDRO ORANTES COELLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 136 DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, 6) NOTARIO PUBLICO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE, reclamando las siguientes prestaciones; Que mediante sentencia firme se declare la nulidad absoluta de la escritura número 24,975, pasada ante la fe del Notario Público Interino número 121, Licenciado Francisco Arce Arellano, quien ilícitamente falsificó mi participación en dicho documento. Que dicha sentencia alcance al fedatario antes mencionado, que tiro dicha escritura, en lo previsto por el artículo 115 fracción VII de la Ley de Notariado del Estado de México. Se ordene el pago de daños y perjuicios al demandado ANTONIO MEDRANO MOYA de los que resulten sentenciados; Y daños y perjuicios al LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 16 de diciembre de 1981, adquirí mediante la transmisión de propiedad por ejecución de fideicomiso, sobre el inmueble ubicado en CALLE FAISAN, MANZANA NUEVE, LOTE

ONCE, COLONIA FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. 2. - El día cuatro de febrero de 2023, me constituí en el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para realizar el pago predial y mi sorpresa fue que el día de hoy aparece a nombre del señor ANTONIO MEDRANO MOYA, mismo ya había exhibido su traslado de dominio. 3.- Manifiesta categóricamente que no conozco al señor ANTONIO MEDRANO MOYA y tampoco le he vendido. 4. - Que en fecha 11 de marzo de dos mil veintidós el notario público anteriormente mencionado elevó una escritura pública, un contrato de privado de compraventa, respecto del inmueble ya mencionado en líneas anteriores bajo la escritura número 24,975, que dicha escritura había sido suscrita por una supuesta apoderada mía de nombre GRACIELA CASANOVA PADILLA, quien recibió el poder número 3938 de fecha veinte de mayo de dos mil veinte ante el notario público 136 del Estado de Chiapas, ante la fe del licenciado ALEJANDRO ORANTES COELLO. 5. - También hago de su conocimiento que el señor ANTONIO MEDRANO MOYA ha intentado en varias ocasiones ingresar el registro de la compraventa del inmueble el cual aún está a mi nombre bajo el folio real electrónico número 00158661 y 6. - Por tratarse una transacción de un inmueble de un monto de \$4'200,000.00., se tenía que reportar a la (UIF) Unidad de Inteligencia Financiera y por ello solicito en este acto se cite a dicha unidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha dieciséis y veinticuatro de marzo de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a ANTONIO MEDRANO MOYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2276.- 17, 26 abril y 8 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 491/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO TRINIDAD DE LA CRUZ, mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintitrés de julio de dos mil dieciséis MARIO TRINIDAD DE LA CRUZ, mediante contrato de Compraventa, adquirieron de MANUEL GUILLERMO TRINIDAD DE LA CRUZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Domicilio Conocido la Magdalena Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 34.70 metros, colinda con Sergio Núñez Trinidad.

AL SUR: 41.85 metros, colinda con Camino Vecinal, actualmente calle Abasolo, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

AL ORIENTE: 22.60 metros, colinda con Cirilo Rodríguez Segundo.

AL PONIENTE. 35.60 metros, colinda con cancha de fútbol, propiedad del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Con superficie aproximada de 1084.08 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). - Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ. -RÚBRICA.

2280.- 17 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 378/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PABLO LÓPEZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha cinco de marzo del dos mil cinco PABLO LÓPEZ MARTÍNEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de JESUS LÓPEZ MARTÍNEZ, el inmueble ubicado en Localidad de Guarda de Guadalupe, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 43.88 metros y colinda con Ramón Gabino Narciso.

AL SUR: 43.88 metros y colinda con Jesús López Martínez.

AL ORIENTE: 57.63 metros, colinda con Dionicio López Epifanio.

AL PONIENTE: 39.79 metros, colinda con Eleuterio López Luis.

Con superficie aproximada de 1,757.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2281.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 337/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la CALLE JAIME NUNO, S/N, COLONIA EL DENI, JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 43.00 metros y colinda con ALEJANDRO CONTRERAS RIVERA; Al Sur: 40.00 metros y colinda con MARIANO OMAÑA ORDÓÑEZ Y JORGE MARTÍNEZ PIÑA; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con MARCELINA HERNÁNDEZ GARNICA; Al Poniente: 15.00 metros y colinda con CALLE JAIME NUNO, con una superficie de 622.50 metros cuadrados (seiscientos veintidós metros con cincuenta centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2282.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 86/2024, el señor ADÁN GABRIEL CRUZ, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio La Mora, Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 42.26 metros colinda con calle Sendero Otomí; al SURESTE: 47.34 metros colinda con Valentina Benites Estanislao; al SUROESTE: 37.21 metros colinda con Justino Domínguez Pérez, 3.23 metros colinda con Valentina Benites Estanislao; al NOROESTE: 36.23 metros colinda con Justino Domínguez Pérez. Con una superficie de 1685.61 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, ocho de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2283.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 224/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MIGUEL PIMENTEL FUNES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de diecinueve de marzo de

dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MIGUEL PIMENTEL FUNES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Privada de Niños Héroes, sin número, en San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 08.05 mts (cero ocho punto cero cinco) metros, con PRIVADA DE NIÑOS HÉROES;

AL SUR: 08.00 mts (cero ocho punto cero cero) metros, con la SRA. ESPERANZA ZARATE ENRIQUEZ;

AL ORIENTE: 11.35 (once punto treinta y cinco) metros, con PRIVADA NIÑOS HÉROES;

AL PONIENTE: 11.00 (once punto cero cero) metros; con la SRA. YURIDIA GARCÍA CARRASCO.

Con una superficie aproximada de 89.58 (ochenta y nueve punto cincuenta y ocho).

Fundándose en los siguientes hechos:

Que en fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho adquirió de ENEDINA PÉREZ TOLENTINO el predio antes indicado y desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pacífica, continúa, pública y a título de propietario, así como de buena fe.

Que dicho bien se encuentra inscrito y dado de alta en la Oficina Catastral del Municipio de Toluca, Estado de México con el número de clave: 1012509033000000.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a once de abril de dos mil veinticuatro. - Doy fe. - SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.- RÚBRICA.

2284.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 200/2024, promovió MARIA EUGENIA DE LA CRUZ RUIZ, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE FILIBERTO NAVAS OTE. SIN NÚMERO EN ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 7.57 METROS, COLINDANDO ANTES CON ALBERTO RUIZ ESPINOZA ACTUALMENTE COLINDA CON J. JESUS DE LA CRUZ RUIZ; AL SUR: MIDE 7.10 METROS Y COLINDA CON LAURA SANCHEZ FAUSTINO; AL ORIENTE: MIDE 14.25 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: MIDE 14.25 METROS, COLINDANDO ANTES CON ARGENTINO ARANDA ESPINOZA ACTUALMENTE COLINDA CON JOSÉ PEÑA CERVANTES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 104.00 METROS CUADRADOS. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide el doce del mes de abril de dos mil veinticuatro. - DOY FE. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de quince de marzo de dos mil veinticuatro. - Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día doce de abril de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

2285.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPE ZAMORA ALVA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 209/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado en términos del Poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente Avenida Tomas Alva Edison sin Número, en el Poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el quince (15) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con MARTHA IRENE PONCE DE LEON ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 09.00 mts con Avenida Tomas Alva Edison.

AL SUR: 09.00 mts con Sandra Olvera Alva.

AL ORIENTE: 90.00 mts con Felipe Zamora Alva.

AL PONIENTE: 90.00 mts con María de la Luz Alva Alva.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 810.10 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). - SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 209/2024.

2287.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

FELIPE ZAMORA ALVA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 210/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado en términos del Poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente calle Capulín sin número, en el Poblado de Santa María Palapa, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciséis (2016), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con ARISTEO ALVA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño a, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 21.00 mts con María de la Luz Alva Alva.

AL SUR: 21.00 mts con Aristeo Alva Alva.

AL ORIENTE: 20.00 mts con Aristeo Alva Alva.

AL PONIENTE: 20.00 mts con Calle Capulín.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). - SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 210/2024.

2288.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

FELIPE ZAMORA ALVA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 206/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA CRUZ", ubicado en TÉRMINOS DEL POBLADO DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE CAPULÍN,

SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA PALAPA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que desde el día QUINCE 15 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS 2016, lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que celebró con la señora SANDRA OLVERA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 11.89 CON ROQUE ALVA CASTRO Y LA SEGUNDA DE 35.00 METROS CON ROQUE ALVA CASTRO; AL SUR: 53.91 METROS, CON NAYELY ANDREA Y CARLOS ALBERTO PONCE DE LEÓN ALVA; AL ORIENTE: 93.11 METROS, CON CARMEN ANDRADE CASTRO; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 53.36 METROS, CON URBANO DE LUCIO SÁNCHEZ Y LA SEGUNDA DE 39.15 METROS CON ROQUE ALVA CASTRO. CON UNA SUPERFICIE DE 2,954.21 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABILÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO 21 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE. A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2289.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 450/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS en el que por auto dictado en fecha nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio CALLE NIÑOS HEROES, NUMERO 25 ACTUALMENTE 25 C, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 9.97 y 5.92 metros y colinda con CALLE NIÑOS HEROES, AL SUR.- 7.64 metros y colinda con PEDRO TERRES ROJAS, AL ORIENTE.- 16.61 metros y colinda con CANAL y AL PONIENTE.- 10.67 metros y colinda con PEDRO TERRES ROJAS, con una superficie total de 161.70 metros, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los doce (12) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

715-A1.- 17 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 751/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por EDUARDO TENORIO LIMA en contra de INMOBILIARIA EL MOLITO S.A. y MARTHA JUARADO GONZÁLEZ, en proveído de quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA EL MOLITO S.A. y MARTHA JUARADO GONZÁLEZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A).- LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO LA USUCAPION A MI FAVOR RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTE (20), DE LA MANZANA CATORCE (14), DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO EN CALLE CIRCUITO MARGARITAS NUMERO OFICIAL 81, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 202.50 METROS CUADRADOS; CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte.- 22.50 metros con lote diecinueve. Al Sur.- 24.50 metros con lote veintiuno. Al Oriente.- 8.00 metros con circuito Margaritas. Al Poniente.- 9.75 metros con avenida San Luis. B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y PREVIO A LOS TRAMITES DE LEY, DICTAR SENTENCIA EN LA QUE SE ORDENE AL C. DIRECTOR DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRIBA EL NOMBRE DEL PROMOVENTE COMO NUEVO PROPIETARIO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00167239. C).- LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO, PARA QUE ÉSTA SIRVA COMO TITULO DE PROPIEDAD PARA EL SUSCRITO; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a INMOBILIARIA EL MOLITO S.A, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

716-A1.-17, 26 abril y 8 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 405752/08/2024; LA C. MARGARITA CASTILLO CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "VERATENCO", UBICADO EN EL CAMINO A ZULA BARRIO TLAPIPÍNCA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 168.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO CASTILLO GALICIA Y FRANCISCO GALICIA GUTIÉRREZ; AL SUR: 167.90 METROS COLINDA CON MIGUEL CASTILLO CASTILLO; AL ORIENTE: 18.10 METROS COLINDA CON ANDRÉS GALICIA BIZUETO; AL PONIENTE: 19.60 METROS COLINDA CON AGAPITA CASTILLO HERNÁNDEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 3,165.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CONFUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2261.- 17, 22 y 25 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 403611/06/2024; EL C. ALFREDO RUIZ HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, UBICADO EN CAMINO A LA LADRILLERA, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.45 METROS COLINDA CON CAMINO A LA LADRILLERA; AL SUR: 12.45 METROS COLINDA CON CERRO; AL ORIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON FRANCISCO RAMÍREZ ALCALÁ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 311.25 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CONFUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2261.- 17, 22 y 25 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 405004/07/2024; EL C. ÁLVARO TORRES ÁLVAREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO (HOY AVENIDA HIDALGO) SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 METROS CON BENITO TORRES PÉREZ; AL SUR: 19.00 METROS CON TERRENO PARTICULAR; AL ORIENTE: 07.13 METROS CON RICARDO PÉREZ FLORES; AL PONIENTE: 07.13 METROS CON CALLE HIDALGO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 135.47 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CONFUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2261.- 17, 22 y 25 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 405857/09/2024; EL C. EDUARDO TELESFORO ELIZALDE FIGUEROA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA MESA", UBICADO EN PROLONGACIÓN MORELOS SIN NÚMERO, EN SAN JUAN ATZACUALOYA, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 41.79 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON PEDRO LOZADA; AL SUR: 25.15 METROS CON ÁLVARO VEGA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 170.30 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN MORELOS; AL PONIENTE: 150.00 METROS CON SILVESTRE GAONA, ALFREDO ELIZALDE F. Y GUMERCINDO ELIZALDE F. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 4,183.41 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CONFUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS,

COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE ABRIL DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2261.- 17, 22 y 25 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 384826/091/2023, EL C. ALEJANDRO SAAVEDRA VERGARA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MEXICAPA, EN EL POBLADO DE LA PURIFICACION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 23.60 METROS Y COLINDA CON JUANA AGUILAR; AL SUR: MIDE 33.10 METROS Y COLINDA CON GERMAN LEON MARTINEZ; AL ORIENTE: MIDE 58.20 METROS Y COLINDA CON ZANJA DE DESAGÜE; AL PONIENTE: MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 1,533.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. - Texcoco, Estado de México a 05 de abril del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

713-A1.-17, 22 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **13,144**, Volumen **284**, de fecha 19 de marzo del año 2024, se asentó en el Protocolo a mi cargo **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CESAR FRANCISCO SORIA NIETO** también conocido como JOSE FRANCISCO SORIA NIETO, que formalizan las señoras **FELIX GONZALEZ SOLANO** también conocida como FELIX GONZALEZ DE SORIA y MARIA FELIX GONZALEZ SOLANO y **KARINA SORIA GONZALEZ, XOCHITL MARLENE SORIA GONZALEZ, MARIEL BEATRIZ SORIA GONZALEZ** y señor **CESAR DANIEL SORIA GONZALEZ**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 19 de Marzo del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA. - RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

1983.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,686** DEL VOLUMEN **633** DE FECHA **22** DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, **A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ADRIANA MARIA MORALES CASTILLON Y CLAUDIA MARGARITA MORALES CASTILLÓN, INICIACIÓN DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS MORALES ROJANO, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CALLE HACIENDA DE TABORDA, NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO, COLONIA LAS HACIENDAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2004.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,689** DEL VOLUMEN **633** DE FECHA **26** DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSE ISRAEL DIAZ BERNAL, ENRIQUE DIAZ BERNAL, ATL ENRIQUE DIAZ PENAGOS Y LA SEÑORITA QUIAHUITL ALICIA DIAZ PENAGOS, INICIACIÓN DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE DIAZ VALDES, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN CALLE RUTA DE LA INDEPENDENCIA NÚMERO SETECIENTOS CINCO, COLONIA INDEPENDENCIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2005.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **24,688** DEL VOLUMEN **632** DE FECHA **26** DE MARZO DEL AÑO 2024, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **CLAUDIA MARGARITA MORALES CASTILLON, INICIACIÓN DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO MENDEZ VILLALOBOS, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN PRIVADA ROBLES, NUMERO TREINTA, LOTE TREINTA FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. ANA CECILIA BALTAZAR REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2006.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **44,586** otorgada con fecha **03 de mayo** del año **2017**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de doña **ROSA CELIA ABASCAL SÁNCHEZ**, que otorgaron los señores **ROSA ALEJANDRA, IRMA PATRICIA, MOISÉS ALBERTO, SILVIA ADRIANA, JORGE ARTURO, OSCAR EDUARDO y LUIS JAVIER**, todos de apellidos **BECERRIL ABASCAL**, en su calidad de **descendientes en línea recta, en primer grado**, por sí y en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de don **MOISÉS BECERRIL ROSAS** y además la segunda de las nombradas en su carácter de **ALBACEA** de dicha sucesión.-----

Tlalnepantla, Estado de México, a 22 de marzo de 2024.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

616-A1.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6,883**, volumen **249**, de fecha **14 de febrero de 2024**, otorgado ante mi fe, se hizo constar la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ZAVALA GUZMAN**, que otorgan los señores **LUIS GERMAN ZAVALA MORALES** y **ERICK CÉSAR ZAVALA MORALES** como causahabientes en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS ZAVALA GARCÍA**, representados por el señor **ENRIQUE ZAVALA GARCÍA**, quien también comparece por su propio derecho, **SONIA ZAVALA GARCÍA**, **JOSÉ ARMANDO GUADALUPE ZAVALA GARCÍA** y **MARIA CARLOTA YOLANDA ZAVALA GARCÍA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 1 de abril de 2024.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

617-A1.- 5 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**42,950**" de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **FRANCISCA VERA CATARINA**, **GUSTAVO**, **SERGIO RAMIRO**, **ANAYELI**, **RICARDO** y **ANA KAREN de apellidos MARTINEZ VERA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ABELARDO MARTINEZ MARTINEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **ABELARDO MARTINEZ MARTINEZ**, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

2.- Copia certificada del Procedimiento Judicial No Contencioso de Acreditación de Concubinato de los señores **ABELARDO MARTINEZ MARTINEZ** y **FRANCISCA VERA CATARINA**.

3.- Nacimiento de los señores **FRANCISCA VERA CATARINA**, **GUSTAVO**, **SERGIO RAMIRO**, **ANAYELI**, **RICARDO** y **ANA KAREN de apellidos MARTINEZ VERA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 02 de abril de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2044.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**42,910**" de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **GUADALUPE JIMENEZ GARCIA**, **RITA PATRICIA ZAVALA JIMENEZ**, **JOSE JUAN ZAVALA JIMENEZ** y **CRISTIAN EDUARDO ZAVALA JIMENEZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSE JUAN ZAVALA SIERRA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del señor **JOSE JUAN ZAVALA SIERRA**, ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **GUADALUPE JIMENEZ GARCIA**.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de marzo de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2045.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**43,014**” de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita notario, **los señores MARIA CONCEPCION SANCHEZ MIRAMON y YORDI SANCHEZ MIRAMON**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION MIRAMON MARQUEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, y de su hijo **JOSE ANTONIO SANCHEZ MIRAMON**.

2.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de abril de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

2046.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número “**42,903**” de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **LUCIANO FLORES GUERRERO**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARIA YOLANDA GUERRERO MARTINEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **MARIA YOLANDA GUERRERO MARTINEZ**, ocurrida el día cinco de junio del año dos mil once.

2.- Matrimonio de los señores **YOLANDA GUERRERO MARTINEZ y LEOBARDO FLORES AYALA**.

3.- Nacimiento del señor **LUCIANO FLORES GUERRERO**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 11 de marzo de 2024.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2047.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTZINGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

24,967

Por escritura 24,967 de fecha 11 de marzo de 2024, otorgada ante el suscrito, los señores los señores **JOSÉ DE JESÚS FLORES GUTIÉRREZ, JORGE FEDERICO FLORES GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS FLORES GUTIÉRREZ, NARCISO GERARDO FLORES GUTIÉRREZ y HÉCTOR HUGO FLORES GUTIÉRREZ**, aceptaron la herencia en la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARÍA BENILDE GUTIÉRREZ GARCÍA** (quien al decir del compareciente en su vida social y jurídica también se ostentó con los nombres de **BENILDE GUTIÉRREZ GARCÍA, BENILDE GUTIÉRREZ, BEULDE GUTIÉRREZ, BENILDA GUTIÉRREZ y BENILDE GUTIÉRREZ VIUDA DE FLORES**).

Asimismo, el señor **HÉCTOR HUGO FLORES GUTIÉRREZ**, aceptó el cargo de Albacea en la mencionada Sucesión, y manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35 DEL ESTADO DE MÉXICO.

623-A1.-8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 74,075, volumen 2,225, de fecha 22 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ISMAEL TRENADO PIÑA y MA. ANTONIA PÉREZ GARCÍA**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ISMAEL TRENADO PÉREZ, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 02 de abril de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

624-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 74,080, volumen 2,230 de fecha 22 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **GLORIA ELENA REIDMAN SALIDO**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA**, y la señora **GLORIA SALIDO AMADO** quien **REPUDIA LA HERENCIA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO RAÚL REIDMAN SALIDO, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 02 de abril de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

625-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 74,062, volumen 2,222 de fecha 20 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **GLORIA ELENA, MARÍA DEL CARMEN y MARIO RAMÓN** todos de apellidos **BETETA LEAL** en su doble carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES y LEGATARIOS**, y este último también como **ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GLORIA LEAL**

KURI, también conocida como GLORIA LEAL KURI DE BETETA y/o GLORIA LEAL, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189, 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 02 de abril de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

626-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO**, del **LIBRO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **JUAN AGUSTÍN CARLOS SOLANO HERNÁNDEZ**, que otorgó doña **ARACELI GARCÍA AGUILAR**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**; don **CARLOS ALBERTO SOLANO GARCÍA**, don **JESÚS SAMUEL SOLANO GARCÍA** y doña **ITZEL ERENDIRA SOLANO GARCÍA**, en su calidad de **DESCENDIENTES**, y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 3 de abril de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

627-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por escritura pública número **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, del **LIBRO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, pasada ante mí, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ MANRÍQUEZ**, que otorgaron doña **MARISELA FLORES RANGEL** como **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, doña **ANA KARLA GÓMEZ FLORES**, doña **MARÍA FERNANDA GÓMEZ FLORES** y doña **CLAUDIA ALEJANDRA GÓMEZ FLORES** en su calidad de **DESCENDIENTES** y todas ellas como **PRESUNTAS HEREDERAS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de marzo de 2024.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

628-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **40,922**, de fecha seis de marzo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ**, a solicitud de los señores **SILVIA PINEDA ROMERO**, en su carácter de cónyuge supérstite y sus hijos los señores **MOISÉS LÓPEZ PINEDA**, **OMAR LÓPEZ PINEDA** y **GABRIELA LÓPEZ PINEDA**, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurrirán, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Estado de México, a 19 de marzo del año 2024.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

629-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **45,045** de fecha 25 de marzo de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ALEGRE NEFTALI AMBE**, a solicitud de los señores **JACK SKABA NEFTALI, ROSSY SKABA NEFTALI y OLGA SKABA NEFTALI**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

630-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **45,044** de fecha 22 de marzo de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RICARDO SALAZAR CASTRO**, a solicitud de los señores **MARTHA MARGARITA MONTIEL FIERRO, GERARDO SALAZAR MONTIEL y RICARDO SALAZAR MONTIEL**, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite, y los posteriores, en su carácter de hijos del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

631-A1.- 8 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 08 DE ABRIL DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 79,848 de fecha cinco de abril del dos mil dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por los señores MARÍA IRMA ROJAS OSORIO, YRASEMA NOHEMY HERNÁNDEZ ROJAS, NOÉ OMAR HERNÁNDEZ ROJAS Y DIANA BIANET HERNÁNDEZ ROJAS, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

2249.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,799 del Volumen 749, de fecha 12 de marzo de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JULIO ESQUIVEL MARTÍNEZ y BEATRIZ FELIZA ZÚÑIGA CHAPARRO a solicitud de LEONARDO ESQUIVEL ZÚÑIGA, LUIS SABINO ESQUIVEL ZÚÑIGA, DONACIANO FAUSTO ESQUIVEL ZÚÑIGA, FEDERICO ESQUIVEL ZÚÑIGA Y LILIA ESQUIVEL ZÚÑIGA como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 9 de abril de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, UNA PRIMERO Y LA SEGUNDA CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2265.- 17 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 16,959 (dieciséis mil novecientos cincuenta y nueve), del volumen 333 (trescientos treinta y tres) ordinario, de fecha diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDERO Y LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LAURA OLIVIA PEDROZA DIAZ LEAL**, a solicitud del señor VÍCTOR VIANNEY GARCÍA PEDROZA, en su calidad de descendiente en línea recta y como presunto heredero.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

2268.- 17 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice; Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por instrumento número 5673 volumen 105, ordinario, de fecha DOCE de ABRIL del año 2024, se hizo constar: LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CLARA ESCOBAR ALCANTARA, a solicitud de los señores ZORAIMA y ANDRES ambos de apellidos MUÑOZ ESCOBAR, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la de "cujus", conforme a la disposición testamentaria, y la señora ZORAIMA MUÑOZ ESCOBAR aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario y

avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2277.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice; Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por instrumento número 5671 volumen 105, ordinario, de fecha DIEZ de ABRIL del año 2024, se hizo constar: LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor FERNANDO UREÑA NUÑEZ, a solicitud de los señores LILIA MARTINEZ MONTOYA por su propio derecho y como apoderada de su hija PRISCILA UREÑA MARTINEZ y el señor FERNANDO UREÑA MARTINEZ, quienes aceptaron la herencia y los legados instituidos en su favor por el de cujus, conforme a la disposición testamentaria, en donde la señora LILIA MARTINEZ MONTOYA aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2278.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice; Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Por instrumento número 5674 volumen 105, ordinario, de fecha DOCE de ABRIL del año 2024, se hizo constar: LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANDRES MUÑOZ LOPEZ, a solicitud de los señores ZORAIMA y ANDRES ambos de apellidos MUÑOZ ESCOBAR, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la de "cujus", conforme a la disposición testamentaria, y la señora ZORAIMA MUÑOZ ESCOBAR aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2279.- 17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, en ejercicio hago saber para efectos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y de conformidad con los artículos seis punto ciento cuarenta y dos (6.142) del Código Civil para el Estado de México y cuatro punto setenta y siete (4.77) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que por Escritura número dieciséis mil ciento veintidós (16,122) de fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, en el Protocolo a mí cargo, por acuerdo

y conformidad de los interesados, consta el inicio de la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de **MIGUEL ÁLVAREZ QUEZADA**, a petición de **YOLANDA CONTRERAS CISNEROS**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y de **YOLANDA ÁLVAREZ CONTRERAS** y **MIGUEL ÁLVAREZ CONTRERAS** ambos en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1^{er}) GRADO** del autor de la Sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la Sucesión falleció el día veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1982), siendo en el Estado de México, donde tuvo su último domicilio.

b) Que **YOLANDA CONTRERAS CISNEROS**, en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, **YOLANDA ÁLVAREZ CONTRERAS** y **MIGUEL ÁLVAREZ CONTRERAS** ambos en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1^{er}) GRADO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del Procedimiento Sucesorio Intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento que a la fecha del fallecimiento del autor de la Sucesión, hubiere otorgado disposición testamentaria alguna y que además no tiene conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como heredero en la Sucesión que se tramita.

Para su publicación dos (2) veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2286.- 17 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE ABRIL DE 2024.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7093, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL ODILÓN PORTILLA PORTILLA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA ADRIANA ZORAYDA PORTILLA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MISMA SEÑORA ADRIANA ZORAYDA PORTILLA CHÁVEZ ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

717-A1.- 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **6348**, pasado ante la Fe del Suscrito Notario en fecha 01 de abril del 2024, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENJAMIN PAREDES CAPISTRAN** que otorgan los señores **BERTA GONZALEZ BELLO**, **BENJAMIN PAREDES GONZALEZ**, **DELIA IVETTE PAREDES GONZALEZ**, **ELIZABETH PAREDES GONZALEZ** y **ROCIO FABIOLA PAREDES GONZALEZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interi or ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 03 de abril del 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

718-A1.- 17 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **16,911**, de fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión testamentaria a bienes del señor **BENIGNO FLORES CÁRDENAS**, a solicitud de los herederos los señores **MIGUEL FLORES GUTIÉRREZ, VÍCTOR MANUEL FLORES GUTIÉRREZ, MÓNICA YOLANDA FLORES GUTIÉRREZ y CARLOS RAYMUNDO FLORES GUTIÉRREZ**, por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

719-A1.-17 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante mí, número **45,214** de fecha **05 de abril del 2024**, se hizo constar: **LA RADICACION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR ANDREI FERNANDO GARCIA ROSAS**, que otorgan sus padres, los señores **TERESA ROSAS REYES y JOSÉ FERNANDO GARCIA GALVAN**, en su carácter de presuntos, únicos y universales herederos de la mencionada Sucesión, quedando enterados de que se recabarán del **ARCHIVO JUDICIAL GENERAL**, del **ARCHIVO GENERAL de NOTARIAS**, y del **INSTITUTO de la FUNCIÓN REGISTRAL** del mismo **ESTADO de MÉXICO**, los informes sobre la existencia de algún testamento, así como de que en su oportunidad se tomará la declaración de dos testigos idóneos, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que los referidos señores **TERESA ROSAS REYES y JOSÉ FERNANDO GARCIA GALVAN**, son las únicas personas con derecho a heredar, conforme a lo dispuesto en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer sus anteriores declaraciones.- **DOY FE-**

Naucalpan de Juárez, Méx., a **05 de abril del 2024**.

LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40
DEL ESTADO DE MÉXICO.

720-A1.-17 y 26 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de febrero de 2024.

Que en fecha 13 de febrero de 2024, La C. **Mayra Torres Herrera**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 220, Volumen 203, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 17 de la manzana 324 del "Fraccionamiento denominado Vista del Valle", ubicado en Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 184.25 m2; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 11.00 metros con Mar de los Vapores; AL SUROESTE: en 16.50 metros con el lote 18; AL NOROESTE: en 11.00 metros con lote 31; AL NORESTE: en 17.00 metros con lote 16.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

685-A1.-12, 17 y 22 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARCIA IRENE SOCORRO CERVERA PERAZA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **19 DE FEBRERO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **000856**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 183, VOLUMEN 267, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **4,084 LIBRO 114 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1991, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 186 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) CANCELACION DE HIPOTECA** QUE OTORGA "BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARIA DE LA PAZ ROSADO SANCHEZ Y LA SEÑORA BLANCA IRMA SANTANDER PASTEN, A FAVOR DE "CONFRACO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. **--B) LA COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORITA MARCIA IRENE DEL SOCORRO CERVERA PERAZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE COMPRADORA" O "EL ACREDITADO", Y DE OTRA "CONFRACO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", REPRESENTADA POR LOS INGENIEROS MANUEL GONZALEZ GALLARDO Y JOSE LUIS DE LA TORRE CALLEJO. **--C) LA APERTURA DE CREDITO SIMPLE** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BANCOMER", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LO SUCESIVO "BANCOMER", REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO Y DE OTRA "EL ACREDITADO". **--D) LA HIPOTECA** QUE EN FAVOR DE "BANCOMER" OTORGA "EL ACREDITADO". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA PLANTA ALTA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA Y TRES A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SESENTA DE LA MANZANA TRES PRIMA ROMANO SECTOR H CINCUENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE CONSTRUCCION: 49.83 M2. ESCALERA DE ACCESO. COLINDANCIAS DE CONSTRUCCIÓN: ORIENTE: EN 6.96 MTS CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE LA P.A. Y LA P.B. Y CON ESCALERAS DE ACCESO DEL DEPTO. DE LA P.A. Y CON ESCALERAS DE ACCESO DEL DEPTO. DE LA P.B.; SUR: EN 7.16 MTS CON PARAMETROS DE BANQUETA.** EN ACUERDO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

83-B1.-9, 12 y 17 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ROSA MARIA LUNA SAAVEDRA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 15708 VOLUMEN 337 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 OCTUBRE DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 236/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,167 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "LAGOS", UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/979/74 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1974 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION.. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, LOTE 16 MANZANA 63, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.82 MTS. CON CALLE LAGO DE XOCHIMILCO.
AL SURESTE: 16.51 MTS. CON LOTE 17.
AL NORESTE: 18.87 MTS. CON LOTE 15.
AL SUROESTE: 8.50 MTS. CON LOTE 14.
SUPERFICIE 150.37 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 16 DE FEBRERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

86-B1.-12, 17 y 22 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. EVERARDO PEREZ MANCHINI SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 43 VOLUMEN 98 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1968 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 160/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 27,484 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, LA SUSTITUCIÓN DE DEUDOR, LA AMPLIACIÓN DE MUTUO E HIPOTECA ASI COMO LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA QUE OTORGAN DE UNA PARTE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA PROCASA EN LO SUCESIVO LA VENDEDORA DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR EVERARDO PEREZ MANCHINI EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR ACOMPAÑADO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ARACELI CRUZ DE PEREZ Y DE UNA ÚLTIMA HIPOTECARIA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE ATLACOMULCO, LOTE 6, MANZANA 68, DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE EN 15.75 METROS CON LOTE 7.

AL SUR EN 15.75 METROS CON LOTE 5.

AL ORIENTE EN 8 METROS CON LOTE TRECE.

AL PONIENTE EN 8 METROS CON CALLE ATLACOMULCO.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 11 DE MARZO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

682-A1.-12, 17 y 22 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, IGUALDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA
E D I C T O**

**COORDINADORAS DE LOS 14 CENTROS COMUNITARIOS DE NEZAHUALCÓYOTL DEL ESTADO DE MÉXICO.
SE PREVIENEN A LAS INTERESADAS PARA SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5, 17, 19, 23, fracción VI, 34 y 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, fracción II, 1.2, 1.5, fracción VI, 1.6, 1.7, 3.2, fracción I, 3.3, fracción I, 3.4, párrafo primero y segundo, 3.5, 3.6, párrafo primero y segundo, 3.7, 3.8, fracciones I, II del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracciones II, III, 28 fracción III, 111, 116 fracciones III, VI, 118 fracción I y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **se previene a las interesadas**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio del Estado. Asimismo, con fundamento en el artículo 11 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se designe a un representante común.

Con base en lo anterior, aportar los elementos de prueba que considere necesarios para acreditar su dicho y/o documento que justifique su personalidad como representante legal; en caso de no hacerlo, su escrito se tendrá por no presentado.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que, toda promoción presentada por escrito deberá contener firma autógrafa de quien o quienes la formulen, lo anterior, por no contar con todas las firmas de las peticionarias.

Lo anterior, con motivo de lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual solicitan una audiencia para solicitar la firma del convenio en el que participan la Secretaria de Educación Básica y Normal, 5 Centros Comunitarios y el representante legal de Save The Children México, para que lo suscriban otros 10 Centros Comunitarios de Nezahualcóyotl.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Toluca de Lerdo, Estado de México; 12 de abril de 2024.

ATENTAMENTE.- MTRO. GUILLERMO CALDERÓN VEGA.- COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA.-RÚBRICA.

2260.- 17 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. CARLOS ALFONSO CASTILLO ALBARRAN SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 528 VOLUMEN 753 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 419/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGON. ASI COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENSION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA. - POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNANDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCION Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, AL LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA. - EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 AREAS DE DONACION Y 1 ZONA COMERCIAL. SUPERFICIE TOTAL DE 193,750.00 M2. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICAD EN LOTE 8, MANZANA 21, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE EN 15.00 METROS CON LOTE 7.
SUR EN 15.00 METROS CON LOTE 9.
PONIENTE EN 8.00 METROS CON CALLE LIRIOS.
ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 21.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 11 DE MARZO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

714-A1.-17, 22 y 25 abril.